

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

JEZMI LIZETH BARRAZA

Presidente Comisión Cuarta
H. Cámara de Representantes

KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente Comisión Tercera
H. Cámara de Representantes

Honorables presidentes:

En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia para segundo debate en plenaria de la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023".

1. INFORME SOBRE EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY DEL PGN 2023

En comisiones económicas abordamos el estudio del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal de 2023, el cual aprobamos en primer debate el pasado 20 de septiembre con algunas modificaciones que consideramos importantes y se explican más adelante. A continuación, presentamos a los honorables congresistas un informe sobre las características más importantes de este proyecto.

1.1 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El pasado 29 de julio, dentro del plazo señalado por el artículo 346 de la Constitución Política, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Manuel Restrepo Abondano, puso a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia de 2023, por un valor total de \$391,4 billones. Con motivo del cambio de gobierno, el Dr. José Antonio Ocampo Gaviria fue designado el pasado 7 de agosto para ocupar esta cartera en reemplazo del Dr. Restrepo.

1.2 EL PROYECTO DE LEY EN CONTEXTO

En esta etapa de transición político-administrativa, el Gobierno entrante, con el fin de empezar a materializar su programa de gobierno 2022-2026, expresó su intención de modificar el proyecto de ley radicado por la anterior administración. Comoquiera que también es competencia legal de las Comisiones Económicas examinar la viabilidad fiscal de las modificaciones que se propongan a este proyecto, le manifestamos al ministro Ocampo nuestra intención de evaluarlas y analizarlas cuidadosamente junto con las proyecciones económicas que sustentan la propuesta inicial, las cuales se encuentran consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 (MFMP), presentado por el ejecutivo el 14 de junio en cumplimiento del plazo dispuesto en el artículo primero de la Ley 819 de 2003, o Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Así las cosas, desde el pasado mes de agosto, en comisiones económicas, y en sesiones efectuadas por otras comisiones constitucionales, atendimos las exposiciones del **ministro Ocampo** y de otros altos funcionarios del Estado sobre temas relacionados con las propuestas de la nueva administración que se tramitan en esta

Corporación. En especial, aquellas relacionados con lo fiscal y el estado de la economía¹. En sus intervenciones, el ministro se refirió al proyecto de **reforma tributaria para la igualdad y la justicia social**, que acaba de presentar, y al proyecto de ley de presupuesto para 2023, radicado por su antecesor, el cual considera conveniente modificar, por razones que expuso ampliamente.

Respecto a lo fiscal, el ministro expresó su preocupación por la situación fiscal heredada de la administración anterior. La revisión de las cifras, realizada durante la etapa de empalme, le ha llevado a concluir que el gobierno Petro realmente heredó un déficit fiscal superior al 5,6% del PIB estimado en el MFMP 2022, puesto que en las estimaciones no se cumplió el propósito de suavizar el impacto de la volatilidad de las cotizaciones internacionales –minimizando las brechas entre ellas y el precio interno–, y que *“en la práctica el Fondo de Estabilización del Precio de los Combustibles -FEPC- ha funcionado como un subsidio a los precios de los combustibles”*. Según estimaciones del Comité Autónomo de la Regla Fiscal -CARF-, el déficit de este fondo causado entre enero y agosto de 2022 llegó a \$24,7 billones, por lo que el ministro Ocampo consideró endeble la relación de las cuentas del gobierno anterior con la realidad, ya que el déficit fiscal del Gobierno Nacional Central -GNC-, proyectado en 5,6% del PIB para 2022, está subestimado por cuenta de los gastos del FEPC.

La existencia de este subsidio al consumo de los combustibles líquidos y los biocombustibles constituye una presión de gasto para las finanzas nacionales. Desde 2021 este ha crecido de forma exponencial a través de la ampliación del diferencial de compensación del FEPC, que, por mandato de la Ley 1819 de 2016, se activa cuando el precio internacional de esta clase de combustibles es mayor que el precio interno pagado al productor. Por la guerra en Ucrania, el precio del petróleo Brent, que es la calidad de referencia para Colombia, llegó a registrar, en junio pasado, cotizaciones diarias de hasta US\$122 por barril. Con el fin de pagar parte del déficit del FEPC, el gobierno saliente programó en el PGN 2022 pagos por \$14,2 billones, los cuales cubren el déficit acumulado hasta marzo de este mismo año. El déficit previsto entre abril y diciembre de 2022 se cubrirá con cargo al PGN de 2023 (\$19,3 billones); sin embargo, la administración saliente no programó recursos para cubrir el déficit que pueda causarse en 2023 y le dejó la solución de este problema a la actual administración.

Respecto a lo económico, el nuevo equipo técnico del ministerio de Hacienda también ha revisado el pronóstico de crecimiento de la economía. El gobierno revisó al alza la estimación de crecimiento del PIB para 2022 de un 6,5% proyectada en el MFMP 2022 a un aumento del 7,7%. Sin embargo, para el próximo año, el Ministerio de Hacienda prevé un crecimiento de la economía del 1,8%, desde un objetivo previo de 3,2% del MFMP 2022. El ministro Ocampo atribuyó las menores expectativas de crecimiento económico al impacto de la alta inflación, al retiro del estímulo monetario, a la desaceleración de la economía mundial, y a la necesidad de reducir los elevados desbalances en las cuentas fiscales y externas alcanzados por el país. En igual sentido, el pasado 30 de septiembre, el equipo técnico del Banco de la República actualizó sus proyecciones de crecimiento económico nacional: para 2022 aumentó su proyección de 6,9% a 7,8% y para 2023 la redujo de 1,1% a 0,7%. Los resultados del primer semestre, con un crecimiento de 10,6%, sustentan la revisión de la proyección para el cierre 2022, mientras que el riesgo creciente de recesión global en medio de una inflación que aún no cede explica la revisión a la baja para 2023. En todo caso, ambas visiones coinciden en que a partir del segundo semestre de 2022 la economía colombiana afronta un proceso de desaceleración con alta probabilidad de acentuarse en 2023.

Adicionalmente, el ministro señaló que si bien uno de sus objetivos esenciales en la cartera de Hacienda será **recuperar el grado de inversión** por parte de las agencias calificadoras de riesgo que perdió Colombia el año pasado a causa del desajuste de las medidas fiscales adoptadas para enfrentar la pandemia de coronavirus,

¹ https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_pgn

admitió que no es este un tema fácil y no espera una pronta recuperación del grado de inversión, no, por lo menos en el corto plazo. Basta recordar la ocasión anterior en que se perdió el grado de inversión, el país tuvo que esperar 11 años para recuperarlo. El ministro expresó su deseo de que no sea tanto en esta ocasión, pero resaltó que este no es un tema de corto plazo.

El ministro también se refirió a las propuestas de la nueva administración. En primer lugar, las relacionadas con el proyecto de reforma tributaria, que presentó recientemente², y, en segundo lugar, con el proyecto de ley de presupuesto para 2023, presentado por su antecesor que, como lo ha manifestado en diferentes ocasiones, no refleja los intereses ni las prioridades de este gobierno.

El ministro señaló que las apropiaciones para inversión no se corresponden con el plan de gobierno. La inversión se programó con base en prioridades de gasto que distan de las del nuevo gobierno; por esta razón, el ministro ha recomendado al Congreso de la República modificar la norma orgánica, cuando se presente la ocasión, para que sean los gobiernos entrantes los responsables de la programación del plan de gastos e inversiones para el primer año de la administración y no el saliente, como ocurre actualmente. Coincidimos con el ministro, cuando afirma que es absurdo que las prioridades de gastos del primer presupuesto del gobierno entrante las defina el gobierno saliente, porque es claro que la gente votó por un cambio que debe verse reflejado en la composición del presupuesto y en la manera como este se asigne y priorice.

Esto puede verse claramente en que el proyecto de presupuesto radicado por la administración anterior muestra una reducción significativa de la inversión, respecto al monto del año previo. Pudimos constatar que este fenómeno afecta a múltiples sectores que hacen parte del PGN. Podríamos decir que el presupuesto que dejó la administración Duque para 2023 limitó la inversión en todos los aspectos y en la mayoría de las áreas. Por esto mismo, los representantes de la nueva administración, en diferentes sectores, nos señalaron la conveniencia de revisar al alza el contenido del proyecto en materia de inversión.

Así mismo, el ministro Ocampo también consideró conveniente revisar el presupuesto de funcionamiento toda vez que, de acuerdo con los cálculos efectuados, el repunte de la inflación golpeará al alza el pago de algunos rubros atados a la variación de la inflación, en especial los relacionados con el costo de la nómina y las pensiones. También tendrán efecto sobre diferentes agregados del gasto y de los ingresos las variaciones de fundamentales macroeconómicos importantes como el tipo de cambio, la tasa de interés, y el comportamiento de los precios internacionales de diferentes insumos. En consonancia con lo anterior, el gobierno puso a consideración de las comisiones una propuesta de ajuste al proyecto de ley que se resume más adelante.

El ministro de hacienda también llamó la atención sobre la importancia de revisar los parámetros cuantitativos de la regla fiscal, toda vez que estos concentran el ajuste fiscal en los próximos cuatro años. Con este proceder se le resta flexibilidad a la política fiscal para apoyar la transformación productiva y social que necesita el país, para afrontar el cambio climático y disminuir la pobreza y la desigualdad. Esto mismo lo reiteró recientemente el presidente Petro³ al reinstalar la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), cuando afirmó que *"para lograr la paz en Colombia es necesario reformar el Marco Fiscal del país y priorizar la compra de tierras" (...); "debemos aceptar que hay que hacer un esfuerzo presupuestal para comprar las tierras, que ese esfuerzo presupuestal no debe ser subsumido por un crecimiento del precio de la tierra que harían sus poseedores, dado que está concentrada su propiedad de una manera horrorosa."* Es

² El ministro insistió en la importancia de la reforma tributaria para corregir deficiencias estructurales del sistema tributario nacional en materia de progresividad, eficiencia y simplicidad. Esto, al mismo tiempo que permite financiar un porcentaje mayor del gasto con ingresos permanentes en aras de afianzar la sostenibilidad fiscal, al propiciar la reducción del déficit y la deuda pública.

³ <https://www.valoraanalitik.com/2022/10/02/petro-plantea-romper-marco-fiscal-para-la-paz/#.YzsBHonFv1R.mailto>

una propuesta que, no obstante, deberá analizarse a la luz de la aplicación del criterio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política, mediante el Acto legislativo 03 de 2011. Norma que ordena orientar la intervención del Estado en un marco de sostenibilidad fiscal, donde las Ramas y Órganos del Poder Público, desde el ámbito de sus competencias, deben colaborar de forma armónica para alcanzar los objetivos del Estado Social de Derecho.

Lo anterior es consistente con lo expresado por el ministro cuando destacó su seguridad sobre la importancia de efectuar ajustes a la propuesta presupuestal de la anterior administración para que se considere de forma más realista la dinámica económica, fiscal y social del país y sus perspectivas. En esta misma línea se requieren medidas de intervención estatal que ayuden a retomar el dinamismo de la actividad productiva y a restablecer el tejido social en el corto plazo, al tiempo que ayuden a reorientar la economía por la senda de una transición energética gradual y ordenada, de cara a mejorar el ingreso y la calidad de vida de los colombianos en medio de los desafíos que impone el cambio climático. Objetivos que también demandan adoptar una postura de política fiscal activa y financieramente responsable⁴.

Desde este punto de vista, y con base en información lo más actualizada posible, se hizo evidente la necesidad de revisar el monto, las fuentes de financiación, los ingresos y los gastos proyectados para el PGN 2023. En una situación con inflación galopante⁵, notorio fortalecimiento del dólar a nivel internacional y crecientes perspectivas de desaceleración de la economía mundial se precisa revisar muchos de los supuestos que se emplearon en la elaboración del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022 que se presentó al Congreso de la República el pasado 14 de junio. Creemos que es pertinente actualizar los supuestos relacionados con inflación, devaluación y crecimiento económico, para que, pese a la incertidumbre propia del comportamiento de estas variables, la ejecución del PGN permita cumplir las funciones del Estado y mantener el déficit fiscal y la deuda pública dentro de horizontes responsables.

Como se dijo antes, el repunte de la inflación impactará al alza el pago de algunos gastos de funcionamiento principalmente relacionados con el costo de las nóminas y las pensiones. Así mismo, la mayor inflación, en especial la de alimentos, que en septiembre evidenció un ritmo anual de 26,6%, le resta poder adquisitivo a las transferencias monetarias destinadas a proteger los ingresos de la población pobre y vulnerable, por lo que coincidimos en que es razonable la propuesta del ministro.

En vista de lo anterior, y con base en proyecciones actualizadas, con fundamento en la propuesta **del ministro Ocampo se consideró que, dentro de los parámetros de la regla fiscal, sería viable financiar en este proyecto de PGN \$14,2 billones adicionales para gasto nuevo, distribuido así: \$3 billones para gastos de funcionamiento, dado que la aceleración de la inflación obliga a revisar las apropiaciones para pagar nómina estatal y pensiones; y \$11,2 billones en inversión.** Sectores tan importantes como inclusión social, agropecuario, minas y energía, ciencia, tecnología e innovación, cultura, vivienda, ciudad y territorio, entre muchos otros, no contaban con los recursos necesarios para alcanzar los objetivos de su gestión. Esta percepción coincide con las conclusiones a las que hemos llegado numerosos congresistas en las diferentes

⁴ De acuerdo con el director de la DIAN, Dr. Luis Carlos Reyes (La República 18 de agosto), la reforma tributaria es fundamental para conseguir los recursos necesarios para llevar a cabo las ambiciosas propuestas hechas durante la campaña presidencial. Pero la equidad no puede lograrse únicamente a través de impuestos; por ello se necesitan programas sociales agresivos y de calidad. Este es un gobierno que está comprometido con el fortalecimiento de la industria nacional y por ende se van a fomentar las industrias estratégicas. El Gobierno entiende la importancia de fomentar su desarrollo, para hacerlo se está buscando una transición de beneficios tributarios, hacia un esquema de programas de fomento empresarial financiado con el Presupuesto General de la Nación.

⁵ De acuerdo con el DANE en septiembre pasado, la inflación anual fue impulsada por el repunte en los precios de los alimentos y llegó a 11,4%, su nivel más alto desde marzo de 1999.

sesiones de comisiones, los gremios, en las presentaciones realizadas por los representantes de estos, y en las solicitudes de la sociedad civil.

Vale la pena señalar que esta propuesta de adición no incluye los posibles recaudos derivados de la reforma tributaria. El monto de estos recursos dependerá de la aprobación del proyecto de reforma tributaria para la igualdad y la justicia social (118 Cámara y 131 Senado), radicado el pasado 8 de agosto.

En esta dirección avanzamos en las reuniones celebradas con el ministro. Este consideró que es factible obtener la suma propuesta de \$14,2 billones mediante mayores recaudos provenientes de la gestión de la DIAN, dividendos de Ecopetrol, empréstitos de la banca multilateral y recursos propios en algunos establecimientos públicos. La importancia de estas fuentes adicionales es que mantendrán el déficit fiscal y el endeudamiento público dentro de los parámetros de la regla fiscal que se han planteado hasta ahora, atendiendo que esta norma para 2023 obligará a reducir el déficit del GNC de forma considerable⁶. No obstante, se debe resaltar que muchos de los programas asociados a gasto social son ya parte de las políticas de Estado, los cuales hay que defender a toda costa. No hacerlo agravaría la situación de hambre, pobreza y desigualdad que vive el país.

A juicio del ministro Ocampo, la **composición** y el **monto** del presupuesto para la próxima vigencia fiscal será fundamental para consolidar la recuperación social, económica y fiscal del país. El presupuesto de 2023 debe responder a estas necesidades y poner en primer lugar lo social, sin dejar de lado el apoyo a la expansión de la capacidad productiva del país, generadora de empleo, ni la reducción gradual del déficit fiscal, en línea con la senda de sostenibilidad definida en la regla fiscal, que facilite el acceso del país a los mercados de capital.

Con la modificación al proyecto de ley de presupuesto, que se detalla más adelante, se busca obtener un presupuesto fiscalmente responsable, acorde con las perspectivas de mayores recaudos derivados del dinamismo del recaudo tributario y los excedentes financieros. Los primeros, asociados con la gestión de la DIAN y la puesta en marcha de las medidas para reducir la evasión contenidas en la Ley 2155 de 2021. Los segundos, por efecto de las utilidades transferidas por Ecopetrol a la Nación, gracias al ciclo de altos precios del petróleo. El monto del PGN presentado en esta ponencia no considera los ingresos que puedan provenir de la reforma tributaria propuesta por esta administración. En estas circunstancias, el presupuesto de inversión pasaría de \$69,6 billones en 2022 a \$74,03 billones en 2023, con un crecimiento nominal de 6,3%.

Este PGN, con las modificaciones sobre su composición, que se aprueben en esta etapa en el Congreso, será una apuesta por lo social, que será lo prioritario, en el marco del cumplimiento del acuerdo de paz y la búsqueda de la paz total. El sector educación liderará el mayor gasto, sin descuidar el gasto en salud que también hace parte de este grupo de programas sociales, cuya continuidad se garantizará. Además, se adoptarán las medidas que se requieran para fortalecer la capacidad productiva del país, impulsar la transición energética y enfrentar los efectos del cambio climático, que pueden ser muy duros para el país.

En la misma línea se expresó el Dr. **Jorge Iván González, director del Departamento Nacional de Planeación (DNP)**, quien resaltó que en 2023 se debe evitar el retroceso de la inversión pública. En la vigencia 2023 se debe empezar a integrar el PGN con los tres pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. El primer pilar gira en torno a las premisas de Paz Total, que albergará el componente de la reforma rural integral con un enfoque territorial y diálogo social incluyente. El segundo pilar es la Justicia Social ligado con el objetivo

⁶ El artículo 60 de la Ley 2155 de 2021 obliga al Gobierno Nacional Central a reducir su déficit primario neto estructural de 4,7% del PIB en 2022 a 1,4% del PIB en 2023.

de alcanzar la cohesión social mediante la inclusión, equidad y pertenencia. El tercer pilar es la Justicia Ambiental con el enfoque de tener en el país una producción sostenible, adaptación y mitigación del cambio climático y una adecuada gestión del agua.

Estos tres pilares se deben complementar con los ejes que se han venido socializando recientemente y que incorporan puntos fundamentales como el Ordenamiento Territorial hacia la Paz Total; la Seguridad Humana y la Justicia Social; el Derecho Humano a la Alimentación; la Transición Energética y el Crecimiento Verde con Justicia Ambiental; la Convergencia Social-Regional y la Estabilidad Macroeconómica.

El reto de integrar el PND con el PGN es colosal: las rentas con destinaciones específicas, y en general la inflexibilidad presupuestal, han limitado mucho las posibilidades de planeación en el país. Del presupuesto total de inversión, a lo sumo 20% es susceptible de ser orientado hacia los objetivos del nuevo plan de desarrollo: el 80% restante está preasignado en virtud de mandatos legales y compromisos contractuales derivados de la ejecución de vigencias futuras. Otro reto que involucra al gobierno nacional, al Congreso y a los gobiernos territoriales es buscar mecanismos, dentro del marco constitucional vigente, que permitan integrar el PGN con el presupuesto del Sistema General de Regalías. Hay que impulsar el presupuesto por programas en aras de avanzar hacia la convergencia en el desarrollo territorial mediante el uso eficiente de los recursos públicos de los tres niveles de gobierno.

En sesión de comisiones también tuvimos la oportunidad de escuchar la intervención del **Gerente General del Banco de la República**, doctor **Leonardo Villar**. En nombre de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), y de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 31 de 1992⁷, el gerente presentó en las comisiones los informes a los que se refiere dicho artículo.

Sobre el proyecto de presupuesto para 2023⁸ señaló que, desde el punto de vista formal, el proyecto de PGN para 2023 atiende los preceptos del EOP y es coherente con el cumplimiento de la regla fiscal y las metas establecidas en el MFMP 2022, definidas teniendo en cuenta la ejecución de los programas esenciales de inversión social sin afectar la sostenibilidad fiscal del país. Este proyecto se elaboró en un contexto de recuperación de la actividad productiva luego de la crisis sanitaria y económica generada por la pandemia del COVID 19⁹.

Aunque desde 2021 ha mejorado el panorama en materia de crecimiento económico y recuperación de los ingresos fiscales, el déficit fiscal y la deuda del gobierno siguen siendo muy altos: 7,1% del PIB y 63,8% del PIB, respectivamente.

Para el actual 2022 el MFMP anticipa una mejor situación fiscal: el déficit del gobierno sería 5,6% del PIB y la deuda descendería a 59,1% del PIB, mientras que para 2023 se estima un déficit total del gobierno nacional equivalente a 3,6% del PIB y un déficit primario neto estructural de 1,4% del PIB, que es el nivel requerido por

⁷ Ley 31 de 1992. **ARTÍCULO 5°.** Programa e informes al Congreso. Dentro de los diez días siguientes a la iniciación de cada período de sesiones ordinarias, la Junta Directiva del Banco a través de su Gerente presentará un informe al Congreso de la República, sobre la ejecución de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia, en el cual se incluirán por lo menos, las directrices generales de las citadas políticas, una evaluación de los resultados logrados en el período anterior, y los objetivos, propósitos y metas de las mismas para el período subsiguiente y en el mediano plazo. Así mismo deberá presentar un informe sobre la política de administración y composición de las reservas internacionales y de la situación financiera del Banco y sus perspectivas. // (...).

⁸ El proyecto radicado el pasado 29 de julio afora ingresos por \$391,4 billones, de los cuales el 64% (\$250,6 billones) iría a gastos de funcionamiento, \$78 billones (19,9%) al pago del servicio de la deuda y \$62,8 billones (16%) a inversión. Como porcentaje del PIB, el presupuesto pesa el 27%. De aprobarse así, en términos del PIB, mientras el funcionamiento aumenta en 1,8 pp y la deuda en 0,1 pp, la inversión disminuiría en 0,8 pp.

⁹ <https://www.banrep.gov.co/es/publicacion-intervencion-gerente-general-debate-proyecto-presupuesto-general-nacion-2023>.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

la nueva regla fiscal. El cumplimiento de esta regla permitirá que la deuda del gobierno se ubique en un nivel cercano al 55% del PIB a finales de 2025.

En términos del gerente del banco central, los niveles actuales de endeudamiento público todavía son elevados y generan vulnerabilidades que pueden agravar las consecuencias de los choques económicos adversos, además de limitar la capacidad de reacción de la política económica. Por la interacción que existe con la política monetaria, la credibilidad de la política fiscal juega un papel esencial para evitar que se recargue el ajuste macroeconómico sobre las tasas de interés. En primer lugar, la sostenibilidad fiscal es un aspecto fundamental para determinar el acceso al financiamiento interno y externo tanto del sector público como del privado y, en segundo, la trayectoria del déficit fiscal constituye una variable clave para determinar la composición del ajuste entre los agentes de la economía y el monto del presupuesto que deba asignarse para atender las obligaciones de deuda. El aumento de las tasas de interés que debe pagar el gobierno junto con las primas de riesgo podría reflejarse en un aumento del presupuesto para atenderlas, lo cual se traduciría, a su vez, en mayores tasas de interés reales y en presiones sobre el tipo cambio que afecten al sector privado y limiten el accionar de la política monetaria.

Al referirse al proyecto de reforma tributaria, "Ley para la Igualdad y la Justicia Social", el gerente del Emisor llamó la atención sobre la necesidad de tener en cuenta que su aprobación debe llevar a una revisión del estimativo de ingresos y de gastos a partir de 2023 y a ajustes en el PGN del próximo año, en especial, si se considera que desde el punto de vista de la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la deuda pública, es esencial que el presupuesto que se apruebe este año en el Congreso y los de los siguientes años, sean consistentes con los ingresos adicionales que se obtengan, de forma que se pueda avanzar en el proceso de consolidación fiscal.

Por otra parte, el *Contralor Delegado para Economía y Finanzas* de la Contraloría General de la República, así como algunos otros honorables congresistas, miembros de las comisiones económicas, expresaron sus inquietudes respecto a la reducción del presupuesto de inversión, algunos supuestos macroeconómicos, en especial respecto al efecto que pueda tener la inflación y la depreciación del peso sobre la inversión, la deuda y la canasta familiar y cómo pueda afectar el monto y contenido del PGN.

La Contraloría General de la República (CGR) señaló que en 2023 el crecimiento económico nacional se puede desacelerar debido a la contracción de la política monetaria y la recesión de la economía global. La primera limitaría el consumo y la inversión y la segunda acotaría las posibilidades de crecimiento de las exportaciones colombianas. La CGR añadió que las tasas de interés mundiales podrían aumentar el costo del financiamiento público y privado. Si bien los precios del petróleo favorecen la renta petrolera pueden crear presiones de déficit fiscal por la vía de su impacto sobre los subsidios al precio interno de los combustibles. Una inflación superior al 5,6% y una devaluación superior a la proyectada en el MFMP también impactan el presupuesto, en especial el pago de intereses de la deuda pública.

La CGR también destacó la caída de la inversión en alrededor del 10% respecto al presupuesto de la vigencia 2022. Situación que compromete programas de gasto dirigidos a elevar la productividad y la competitividad del país, así como la continuidad de programas sociales de vital importancia en materia de reducción de la pobreza y la desigualdad. A juicio de la CGR el país requiere elevar la inversión pública, dentro de los techos de gasto y deuda que permite la regla fiscal. Colombia tiene un nivel de gasto inferior al promedio de los países de la OCDE, y por tanto recortar programas de gasto con criterios puramente financieros de corto plazo impediría elevar la productividad nacional y ello sería contrario al objetivo de preservar la sostenibilidad fiscal mediante mayores ingresos tributarios derivados de la actividad económica.

Así mismo, en sesiones de revisión del proyecto de ley se inquirió por el propósito de algunas disposiciones generales y otros temas relacionados con la gestión de los recursos públicos y la capacidad del Gobierno para cumplir las metas fiscales. El ministro de Hacienda y el director del DNP y sus funcionarios ofrecieron con detalle las explicaciones correspondientes.

Otras comisiones constitucionales. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley 3ª de 1992¹⁰, las otras comisiones mostraron un interés encomiable por analizar los asuntos de su competencia en el contexto del proyecto de presupuesto de 2023¹¹. Para hacerlo, citaron a los responsables gubernamentales de las áreas respectivas. Recibimos con interés sus informes y recomendaciones sobre el proyecto de ley, y trasladamos copia de estos al ministro Ocampo.

La mayoría de las comisiones coincidieron con el ministro en expresar su preocupación por la cuantía o composición de la inversión, tanto en términos de clasificación regional como sectorial, por lo que le han solicitado al ministro un replanteamiento del presupuesto. Recibimos manifestaciones de preocupación sobre las asignaciones, entre otras, para educación e infraestructura educativa, salud, deporte, vivienda, gasto social, justicia, cultura, ciencia y tecnología, sector agropecuario, ambiente, y como en años anteriores en gestión del riesgo, y vías terciarias tan prioritarios en esta coyuntura. En muchos casos, las comisiones fueron enfáticas en rechazar también el tratamiento recibido en materia de inversión sectorial o regional. En otros, manifestaron que la crítica situación sanitaria, climática y de orden público que vive el país requiere de un mayor esfuerzo presupuestal en las regiones más afectadas para hacer frente a la grave situación que ocurre al interior de cada una de ellas. Si el Gobierno quiere apoyar con decisión el proceso de recuperación social y económica del país y la recuperación del tejido social, debe ser más activo en materia de gasto público y en las decisiones de priorización de este. Así mismo, en sesiones celebradas con participación de diferentes ministros, jefes de importantes órganos de control y del sector jurisdiccional, expresaron su preocupación por los montos asignados a su sector, en particular a los órganos que hacen parte del PGN, que consideraron insuficientes, lo cual podría poner en dificultades el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en el marco del nuevo plan de gobierno.

1.3 APROBACIÓN DEL MONTO DEFINITIVO DEL PGN 2023

En las reuniones con el ministro Ocampo y su equipo técnico analizamos la formulación del presupuesto. En este ejercicio estuvimos de acuerdo sobre la importancia de definir con la mayor transparencia la factibilidad de recaudar los recursos aforados en el presupuesto de 2023 que aseguren el financiamiento del presupuesto de esa vigencia, en especial de los programas sociales dirigidos a la población más vulnerable.

En estas reuniones le manifestamos al ministro Ocampo nuestra conformidad con la ejecución de iniciativas cuya ejecución se comenzó en la administración anterior, sin mencionar las que se tenga previsto iniciar con base en el Plan Nacional de Desarrollo que presentará el Gobierno nacional. En este punto, desde el Congreso,

¹⁰ Ley 03 de 1992: "Artículo 4o. Para los efectos previstos en los artículos 341 y 346 de la Constitución Nacional serán de asuntos económicos las Comisiones Tercera y Cuarta. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de los proyectos de presupuesto de rentas y apropiaciones, plan nacional de desarrollo y plan de inversiones, cada Comisión rendirá informe y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta".

¹¹ La Ley 1985 de 2019 "Por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones" dispone: "ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 56 del Decreto 111 de 1996, el cual quedará así: "ARTÍCULO 39. Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal, para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto. (...)". Debemos advertir que la Oficina en mención, creada por esta ley, está en vía de reglamentación y conformación.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

le hemos reiterado al ministro, y por su intermedio al presidente Petro, que no se olvide de la importancia de incluir programas estratégicos para la activación de las economías regionales y locales, cuya ejecución satisfaga las necesidades de nuestras comunidades, solucione muchos de sus problemas y mejore su calidad de vida.

No podemos perder de vista que el crecimiento de la productividad y la competitividad se da desde las regiones, en especial en las zonas rurales y agrícolas, y en las zonas de frontera, tan olvidadas. Los congresistas recibimos permanentemente, en todas partes, de los habitantes de la Colombia profunda, solicitudes para que se ejecuten proyectos relacionados con el apoyo a la producción agropecuaria, asistencia técnica, agua, insumos para la producción, plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARs) y servicios ambientales, conectividad, energía y salud, vivienda rural, infraestructura deportiva y cultural, fortalecimiento de los espacios culturales en todos los municipios y apoyo a las actividades asociadas al turismo, vías terciarias y apoyo a los proyectos productivos de aquellos compatriotas que se han acogido al acuerdo de paz y de otros que han sido desplazados a regiones de baja productividad.

El presidente Petro ha hecho un llamamiento claro a los alcaldes y a otras autoridades regionales sobre la necesidad de adoptar, a la mayor brevedad, todas las medidas que sean necesarias ante la alta probabilidad de ocurrencia de un invierno intenso derivado de un triple episodio consecutivo de la Niña, que se inició en septiembre de 2020. Es una decisión para resaltar. Coincidimos con el presidente en que es urgente atender con previsión esta grave situación. A lo largo de 2022 numerosas poblaciones y regiones de Colombia se han visto afectadas por un invierno que ha sido particularmente intenso y prolongado. En numerosas regiones del país, viviendas, vías, cultivos y terrenos productivos han sido inundados o destruidos por el agua, el viento, el desbordamiento de ríos y quebradas y otros fenómenos como derrumbes y desplazamiento de masas, causando enormes pérdidas humanas y materiales. Por su parte, centros y regiones estratégicas para el abastecimiento alimentario y productivo del país no encuentran salida a los mercados ni a los puertos, ni sus habitantes pueden trasladarse a otras regiones del país.

Coordinadores y ponentes consideramos que es urgente la intervención del Estado en todos sus niveles de gobierno. Se deben adoptar medidas para superar la emergencia invernal que se viene y para iniciar cuanto antes la puesta en marcha de soluciones estructurales para las regiones y sus gentes, que, como ocurre con frecuencia, afectan a la población más vulnerable. Este no es un capricho de nuestras comunidades, el cambio climático ha mostrado que es una realidad que está afectando de una manera terrible todas las zonas del país. Ante esta situación, de gravedad inusitada, exhortamos al Gobierno nacional para que asigne los recursos del presupuesto nacional en las cuantías que la superación de esta problemática demanda. No podemos dejar de atender las solicitudes de las comunidades de estas regiones del país.

El COVID 19 puso de presente el reto que ha significado para el país el problema de conectividad. Incrementar la cobertura de los servicios de internet de alta calidad en todo el país es hoy una inversión estratégica para la competitividad económica y el bienestar social. Por todo esto, reiteramos el llamado a los órganos que asignan los recursos al presupuesto y aquellos que definen su utilización para que no dejen por fuera las solicitudes de las comunidades en estas regiones. Los niños y adolescentes en todo el país, en las zonas más pobres y en la ruralidad han perdido años de estudio y muestran retrasos inmensos en su preparación académica, no solo por la pandemia, también por los efectos de la corrupción, que han afectado el acceso de niños y adolescentes a un servicio que hoy es un derecho fundamental para su crecimiento y desarrollo intelectual.

Estas peticiones son reclamos y demandas urgentes de nuestros conciudadanos que no pueden desatenderse y que nosotros como sus representantes, elegidos democráticamente, tenemos la obligación de presentar a

consideración del Gobierno nacional. Velaremos porque las regiones y sus habitantes, en especial los sectores más vulnerables, reciban el apoyo que merecen por parte del Gobierno.

Como resultado de las actividades que reseñamos en las páginas anteriores contamos ahora con elementos adicionales de análisis para el estudio y evaluación de las implicaciones económicas y sociales de este proyecto de presupuesto y para plantear alternativas que contribuyan a mejorar las propuestas del Ejecutivo. En situaciones como las que atraviesa el país, esta Corporación siempre ha actuado con la máxima responsabilidad. Así lo ha hecho antes cuando se ha requerido preservar la solvencia de las finanzas públicas; así lo haremos ahora al abordar el análisis del proyecto de ley de presupuesto, con el cual se inicia una nueva administración que ha expresado su decisión de impulsar transformaciones fundamentales en la calidad de vida de nuestros compatriotas.

Los ponentes y coordinadores estuvimos de acuerdo en que es posible y razonable la solicitud ministerial de mejorar la distribución propuesta de los recursos para hacer más eficiente el gasto de la Nación. En un ambiente de discusión franca y creativa, le recomendamos al ministro Ocampo revisar, en el curso de los debates, los procedimientos empleados para asignar y distribuir los recursos para inversión y otros programas de gasto público social. Al respecto encontramos la mayor receptividad por parte del ministro quien manifestó, en las reuniones con los ponentes y coordinadores y con los miembros de las comisiones económicas, su disposición de hacerlo y su compromiso para buscar cómo mejorar las asignaciones presupuestales, en especial las destinadas a sectores que requieran un refuerzo en materia presupuestal, entre otros, inclusión social, medio ambiente, servicios públicos domiciliarios, conectividad y otros que mencionamos en párrafos anteriores, fundamentales para la actividad productiva, la generación de empleo y la competitividad, sin olvidar al sector agropecuario, estratégico para el éxito del proceso de implementación del acuerdo de paz y la soberanía alimentaria del país.

Para atender las solicitudes anteriores, **el 10 de septiembre el CONFIS aprobó la actualización del plan financiero incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022¹²**, presentado a consideración del Congreso el pasado 14 de junio. Esta revisión se realizó con base en el análisis de información reciente sobre inflación, devaluación, tasas de interés y crecimiento económico que resulta relevante para actualizar la proyección de ingresos y gastos del PGN 2023. Esto, sin dejar de desconocer la incertidumbre propia del comportamiento de estas variables a nivel nacional e internacional. En este aspecto no podemos perder de vista que el país enfrenta grandes desafíos económicos en un contexto internacional de aceleración inflacionaria, desaceleración de la economía mundial, reducción de los flujos de comercio internacional, endurecimiento de la política monetaria en las economías más avanzadas para controlar las expectativas de inflación, una menor disponibilidad de financiación y un mayor costo crediticio para las economías emergentes, en medio de una elevada volatilidad de los mercados financieros.

Como resultado de lo anterior y, ante la importancia de incrementar el gasto de inversión, evitar faltantes de gasto por el efecto inflacionario y asegurar que desde el comienzo de la próxima vigencia puedan ejecutarse programas sociales que requieren ser fortalecidos y mejorados, el ministro señaló su intención de proponer un incremento en el presupuesto de rentas y recursos de capital hasta por \$14,2 billones, con el objeto de financiar este gasto. Los recursos provendrán de ingresos corrientes de la Nación, recursos del capital y recursos propios de los establecimientos públicos nacionales (Véase Cuadro 1). Estos ingresos fiscales permitirán financiar el

¹² El MFMP 2022 fue presentado a consideración del Congreso el 14 de junio de 2022 en cumplimiento del artículo 1º de la Ley 819 de 2003. Esta norma indica que: "Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto". (...).

gasto adicional propuesto acorde con el cumplimiento de la Regla Fiscal. Avanzar en la consolidación fiscal mediante una reducción ordenada y gradual del déficit y la deuda es un compromiso ineludible de este gobierno y del Congreso.

De acuerdo con el ministro, el mayor crecimiento del PIB, junto con los esfuerzos de gestión de la DIAN, permitirán aumentar el recaudo tributario en 2022 y de este modo ampliar la base del recaudo para 2023. Entre tanto, la desaceleración del PIB, prevista para 2023, de acuerdo con la regla fiscal, permite un mayor espacio de gasto fiscal en dicho año. La reducción de la inversión pública, en alrededor del 10% prevista en el proyecto de presupuesto inicial, ahondaría la desaceleración económica en detrimento de la generación de empleo. Situación que resulta contraria a los mandatos de la Ley 1473 de 2011 y el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021 que la modificó, pues estas normas propenden porque la inversión pública no disminuya cuando el crecimiento económico decae.

La visión del ministro fue compartida por parlamentarios de diversos sectores durante los debates adelantados por las comisiones conjuntas. La inversión pública emerge como un instrumento de política económica de enorme utilidad para que el país afronte el desafío de estimular la actividad económica en un ciclo descendente, como el que se vaticina para 2023, elevar la capacidad estructural del aparato productivo para generar empleos formales, cubrir demandas sociales históricas, exacerbadas por las secuelas de pobreza y desigualdad dejadas por la pandemia, y mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas sin crear nuevas presiones inflacionarias por la vía de apoyar la generación de círculos virtuosos de mayor crecimiento económico y mayor recaudo tributario.

Así, pues, una vez evaluadas las diversas opiniones y la propuesta del ministro Ocampo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 del EOP¹³, compilado en el Decreto 111 de 1996, **el pasado 13 de septiembre las Comisiones Económicas** del Senado y de la Cámara de Representantes, en sesiones conjuntas, y en atención a la propuesta del ministro de Hacienda y Crédito Público, fijaron el monto definitivo del presupuesto para 2023 en \$405,6 billones (que incluye los \$14,2 billones adicionales). Esta cifra es consistente con el cumplimiento de la regla fiscal. El déficit del gobierno sería de 4,0% del PIB y la deuda neta de 57,2% del PIB, de tal modo que el déficit primario neto estructural sería de 1,4% del PIB, que es el nivel requerido por el artículo 60 de la ley 2155 de 2021. El monto aprobado permitirá iniciar la ejecución del programa de gobierno y las entidades que hacen parte del PGN podrán cumplir sin contratiempos las funciones asignadas. Esto deberá complementarse con el Plan Nacional de Desarrollo una vez se tramite y apruebe el próximo año.

El monto total del PGN para 2023 se distribuirá así: \$253,6 billones para funcionamiento, \$74,02 billones, para inversión y \$78 billones, para el servicio de la deuda (Véase Cuadro 2). Los recursos del monto adicional se destinarán, principalmente, para atender las prioridades establecidas por el actual gobierno, como son: desarrollo agropecuario, infraestructura educativa, suministro de energía y gas a población vulnerable, agua potable y saneamiento básico, inclusión social; así como a programas para el fomento de la paz -como la sustitución de cultivos ilícitos- y la lucha contra el hambre, entre otros.

¹³ Decreto 111 de 1996: "Artículo 56. Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las Comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oírán al Banco de la República para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del 15 de agosto las Comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta Ley Orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

Antes del 15 de septiembre las Comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las Comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las Plenarias iniciarán su discusión el 1º de octubre de cada año. (Ley 38 de 1989, art. 39, Ley 179 de 1994, arts. 26 y 55, inciso 20)".

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Respecto a los recursos adicionados para inversión, la mayor parte se destinarán a los sectores de Agricultura (\$1,9 billones), Minas y Energía (\$1,5 billones), Salud (\$1,2 billones), Educación (\$1,1 billones), Vivienda (\$1 billón), Inclusión Social (\$1 billón) y otros \$1,3 billones a la paz.

De acuerdo con lo expresado por el ministro Ocampo, la adición presupuestal aprobada permitirá compensar la caída de la inversión que mostraba el proyecto inicial de presupuesto presentado por el gobierno anterior. Ahora con la adición la inversión registrará un crecimiento del 6,3%, que podrá ser mayor cuando se cuente con los recursos de la reforma tributaria.

Con esta decisión hemos enviado una señal de confianza a los mercados y reiterado el compromiso de las Comisiones Económicas y del Congreso de la República para actuar con responsabilidad y oportunidad en defensa de la disciplina y el fortalecimiento fiscal, sin descuidar su obligación de representar los intereses de los colombianos, en especial de los sectores más vulnerables.

El proyecto presupuestal inicia ahora una revisión exhaustiva en plenarias del Congreso de la República sobre cómo se asignarán y distribuirán los recursos para atender las necesidades de gasto en 2023. El monto total aprobado servirá de referencia para el análisis, evaluación y mejoramiento del contenido del presente proyecto de ley, como se detalla a continuación.

2. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2023 - PRIMER DEBATE

En comisiones económicas no solo aprobamos el monto definitivo del PGN para 2023. Durante esta etapa del proceso presupuestal también realizamos una revisión detenida del proyecto en su conjunto. En comisiones nos reunimos con diferentes ministros del despacho y otros altos funcionarios del orden nacional para escuchar su opinión y la evaluación del presupuesto asignado al sector bajo su responsabilidad. De igual manera, analizamos cada punto del proyecto y atendimos cada una de las preocupaciones de los H. congresistas, muchas de las cuales señalamos en páginas anteriores. A cada inquietud se le dio una respuesta por parte de los representantes del Gobierno nacional o de los coordinadores y ponentes, cuando fue del caso. Fueron, sin duda, reuniones fructíferas que nos permitieron adquirir una visión más clara de la situación financiera y presupuestal de los órganos que hacen parte del PGN; esto nos permitirá proponer mejoras en el uso de los recursos públicos y contribuir a que la operación de las entidades se realice con eficiencia y probidad.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, se comprometió a revisar las solicitudes de las entidades y a proponer los movimientos presupuestales que permitan que los recursos asignados se dediquen de forma eficiente a la provisión de los bienes y servicios públicos que requiere el país con respeto al principio de economía y atendiendo el propósito misional de la respectiva entidad. Este procedimiento permitirá reducir el número de proposiciones individuales que puedan presentarse por parte de los congresistas en favor de las entidades que reclaman apoyo a sus demandas.

Es conveniente resaltar que variables como inflación, tasa de cambio, variación del PIB, determinan el valor de gastos como salarios, adquisición de bienes, pago de obligaciones pensionales, transferencias a las instituciones de educación superior, y otras muchas más. Algo similar ocurre en el caso de los ingresos fiscales. Cualquier cambio que se produzca en las primeras afecta el valor de gastos e ingresos, por lo que se requiere hacer los ajustes correspondientes. Para el caso que nos ocupa, estos se resumen a continuación.

2.1 NECESIDAD DE LOS AJUSTES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2023

Con base en lo expuesto en este documento, y después de un análisis minucioso de los requerimientos adicionales recibidos de diferentes sectores, en el curso de los debates en comisiones establecimos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación los ajustes que se propondrían al proyecto de ley, el origen de los recursos y las operaciones presupuestales necesarias para atender esas demandas. Estos ajustes básicamente son los siguientes:

- i) operaciones presupuestales por \$14,2 billones. Esta suma hace parte del monto definitivo del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 2023 por valor de \$405,6 billones, aprobado por las comisiones económicas el pasado 13 de septiembre de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56 del EOP.
- ii) operaciones presupuestales que mantienen constante el monto definitivo aprobado. Esto significa que cualquier modificación que se proponga por este mecanismo deberá ser compensada con una operación de igual monto, de tal modo que los recursos que queden disponibles puedan aplicarse a la atención de programas y proyectos que se consideren prioritarios.

De acuerdo con estos criterios y con base en la información proporcionada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los cambios más importantes en cada sector (en términos netos: adición/reducción) se detallan a continuación.

2.2 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2023

En el curso de análisis de este proyecto se realizó un trabajo exhaustivo con el ministro de Hacienda con el fin de definir los recursos para los principales proyectos sociales y económicos. Este ejercicio permitió llegar a una recomposición del gasto en favor de una mayor inversión. Con este propósito, a continuación, destacamos los principales cambios efectuados.

2.2.1 Ajustes al presupuesto general de la Nación 2023 por \$14,2 billones.

Con estos recursos se atenderán las siguientes necesidades de gasto.

Gastos de Funcionamiento: (\$3 billones) Entre los cuales sobresalen:

- \$2,2 billones para posibles faltantes en salarios y pensiones por mayor inflación esperada respecto de los supuestos que sirvieron de base para la presentación del proyecto radicado
- \$500 mm prevención, atención de desastres y emergencias en el territorio nacional
- \$277 mm para educación correspondientes a puntos adicionales para IESP en 5%
- \$651 mm se reducen en gastos de comercialización y producción de la Agencia Logística de las FFMM

Gastos de Inversión: (\$11,2 billones) Se destacan incrementos de la inversión para los siguientes sectores:

- Agropecuario (\$1,9 billones): formalización de predios privados, distritos de riego.
- Minas y Energía (\$1,5 billones): subsidios de energía y gas
- Paz (\$1.3 billones): implementación de programas de Paz
- Salud y Protección social (\$1,2 billones) fortalecimiento de capacidad instalada de los servicios de salud y de los programas de inmunización

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

- Educación (\$1,1 billones): infraestructura educativa educación básica y media; y fortalecimiento de la educación superior a través del ICETEX.
- Inclusión social y reconciliación (\$1 billón) para programas sociales
- Vivienda y Agua potable (\$1 billón) programas de vivienda, agua potable y saneamiento básico
- Transporte (\$749 mm) caminos vecinales para conectividad territorial

2.2.2 Modificaciones a la composición del Proyecto PGN 2023

Respecto al total del proyecto, se realizó un trabajo con el ministro de Hacienda que nos permitió definir prioridades y asignación de recursos. Mediante este ejercicio logramos una recomposición del gasto en favor de una mayor inversión que resultan de un ajuste en gastos de funcionamiento. Los cambios más importantes en el presupuesto, a nivel de sectorial, se señalan a continuación y a nivel de gasto se resumen en el cuadro 2.

Sector Hacienda (\$5.263 mm): En el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se adicionan en funcionamiento los recursos por valor de \$2.244 mm, destinados en lo fundamental para atender la provisión en incremento salarial y pensiones debido al repunte de la inflación.

En el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se adicionan en inversión los recursos por valor de \$3.018 mm, de los cuales \$2.949 mm se destinan a apoyar los proyectos de inversión nacional, provisionando recursos para cubrir programas sociales denominados Bolsa Paz (Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos -PNIS- y Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET), y para cumplir el fallo por la hidroeléctrica de Chivor; en otros proyectos del Ministerio por \$69 mm, para el proyecto de fortalecimiento del gobierno y la gestión de servicios de TIC, la optimización del modelo de gestión y administración del portafolio de empresas estatales, el mejoramiento e integración de la información en la gestión financiera pública nacional, entre otros.

Sector Agricultura y Desarrollo Rural (\$2.007 mm): \$418 mm se destinan a la formalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades indígenas y negras; \$353 para la implementación del ordenamiento social de la propiedad rural; \$225 mm para cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rurales PIDAR; \$168 mm en incentivos a la capitalización rural y líneas especiales de crédito; \$120 mm para cumplir órdenes judiciales de restitución de tierras despojadas y abandonadas; \$105 mm para el fortalecimiento de las Entidades del Sector; \$102 mm fortalecimiento a la prestación del servicio de extensión agropecuaria; \$90 mm al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras; \$84 mm para el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias; \$67 mm para construcción de capacidades empresariales rurales, \$37 mm con destino al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios- FAIA y el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales FOMMUR; entre otros.

Sector Minas (\$1.548 mm): Para subsidios de energía y gas, se busca beneficiar a 13.3 millones de hogares en el caso de energía y 6.7 millones de hogares en el de gas, para familias de menores ingresos de estrato 1, 2 y 3, así como en el Fondo de Energía Social -FOES-, para beneficiar 2 millones de usuarios ubicados en las zonas de difícil acceso. Igualmente, se incluyeron \$10 mm para completar las apropiaciones para atender las transferencias de la nación a los municipios productores de oro, plata y platino del país.

Sector Educación (\$1.361 mm): Se programan \$277 mm adicionales en gastos de funcionamiento, de los cuales \$216,6 mm corresponden a 5 puntos adicionales al IPC para el fortalecimiento de la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP- y \$60,5 mm para atender el ajuste por incremento IPC. En inversión se programan \$1.083 mm adicionales, de los cuales \$400 mm son para garantizar la financiación y/o cofinanciación del mejoramiento de la infraestructura oficial en el territorio nacional de sedes

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

de instituciones educativas rurales y sedes urbanas en municipios de alta demanda rural, así como de residencias y comedores escolares de sedes rurales; \$50 mm para capacitación de docentes; \$316 mm para garantizar la atención a los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad de la matrícula ordinaria neta y el subsidio a la tasa de interés de beneficiarios de crédito educativo de estratos 1, 2 y 3; \$317,4 mm para apalancar proyectos que promuevan el mejoramiento de la calidad de las 64 IESP en diferentes líneas de inversión: bienestar y permanencia estudiantil, fomento para la investigación, permanencia, desarrollo y capacitación profesional, dotación de infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura física, y diseño o modificación de oferta académica.

Sector Salud (\$1.300 mm): Se adicionan \$106 mm en gastos de funcionamiento para fortalecer el Instituto Nacional de Cancerología (\$70mm), el Sanatorio de Contratación (\$11,2 mm) y la atención de sentencias del ISS y cuotas partes de los extintos Puertos de Colombia y Caprecom (\$24mm). En inversión se adicionaron \$1.194 mm para fortalecer la capacidad instalada en la prestación de los servicios de salud (\$685mm), robustecer el programa de inmunización y cubrir el costo por diferencial cambiario (\$315 mm), adecuar los sistemas de información en salud (\$130 mm), entre otros.

Sector Vivienda (\$1.007 mm): Para apoyo financiero al acceso de los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales, y el mejoramiento del sector \$605 mm; en FONVIVIENDA \$382 mm para atender los programas de subsidios familiares de vivienda VIS, tanto urbano como rural. Igualmente se incluyen \$20 mm para diversos programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Sector Transporte (\$815 mm): \$681 mm para la conexión vial en las regiones a través del Programa Colombia Rural a cargo del INVIAS; \$33 mm para provisión de cargos de controlador y seguridad de tránsito aéreo en la Aerocivil; \$30 mm para la atención del dragado del Río Magdalena y fallos judiciales proferidos en contra de Cormagdalena; \$27 mm para mejoramiento y mantenimiento de la red férrea; fortalecimiento y estructuración nuevos proyectos del sector, entre otros.

Sector Presidencia (\$500 mm): Se adicionan en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD para la atención de emergencias y desastres.

Sector Ambiente (\$200 mm): Provenientes del mayor recaudo estimado del Impuesto Nacional al Carbono (sin considerar reforma tributaria), para ser destinados a la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de esquemas de pago por servicios ambientales, conforme lo establecido en la Ley 2155 de 2021.

Sector Deporte (\$250 mm): Se programan recursos adicionales en inversión para cumplir con compromisos relacionados con eventos deportivos tales como los V Juegos Suramericanos de Mar y Playa, Santa Marta 2023, los V Juegos Parapanamericanos Juveniles, y realizar la planificación de los Juegos Panamericanos 2027; mantenimiento de áreas deportivas del Centro de Alto Rendimiento; fortalecimiento de la prestación del servicio dispuesto a través de la Escuela Virtual del Deporte, continuidad y formulación de la política deportiva con enfoque diferencial y el fortalecimiento de la infraestructura deportiva y recreativa.

Sector Cultura (\$188 mm): Se programan \$26 mm adicionales en gastos de funcionamiento, de los cuales \$6 mm son para atender los gastos relacionados con la puesta en funcionamiento del Centro Nacional de las Artes- Teatro Colón y \$20 mm para el fortalecimiento de los proyectos artísticos y culturales de las regiones del país a través del Programa Nacional de Concertación Cultural. En inversión se programan \$162 mm adicionales, de los cuales \$130 mm permitirán el desarrollo de estrategias e iniciativas enmarcadas en los cuatro ejes

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

orientadores de la política cultural: Arte para la vida; Cultura para la Paz; Memoria Viva y Colombia en el Planeta. Se destaca la necesidad de financiar programas como el fortalecimiento de las convocatorias de estímulos; la creación del Sistema Nacional de Formación Artística y del Sistema Nacional de Orquestas y Músicas; el fortalecimiento de las salas concertadas de teatro; la salvaguarda de los saberes y la recuperación del complejo hospitalario San Juan de Dios, \$30 mm para infraestructura cultural y \$1,9 mm corresponden a recursos provenientes de un convenio con el BID de una donación otorgada por la Unión Europea para integración socio-urbana de migrantes en ciudades colombianas.

Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (\$155 mm): \$89 mm para la masificación del acceso a internet y soluciones de las TIC en el territorio nacional; \$20 mm destinados al fortalecimiento y modernización del modelo de inspección, vigilancia y control de las TIC a nivel nacional y fortalecimiento del sector.

Sector Interior (\$130 mm): Se adicionan al Ministerio del Interior \$100 mm, en funcionamiento con recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, con destino a garantizar la financiación de proyectos y actividades orientadas a la preservación y conservación del orden público, para propiciar la seguridad y convivencia ciudadana.

En la Dirección Nacional de Bomberos se adicionan \$30 mm en inversión con destino al proyecto de fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de Colombia, financiados con recursos provenientes del portafolio de los recursos del Fondo Especial que se derivan del 2% del valor de las pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendios, terremotos, minas y petróleo, (Art. 35 de la Ley 1575 de 2012).

Sector Ciencia Tecnología e Innovación (\$100 mm): Para el diseño e implementación de la política pública de investigación e innovación que promuevan la productividad de la industria nacional, el fortalecimiento de la economía popular, el desarrollo del campo y la protección de la biodiversidad.

Sector Trabajo (\$81 mm): Se incorporan \$81 mm al SENA para inversión, provenientes de recursos parafiscales, y \$10 mm para inversión en Organizaciones Solidarias.

Sector Congreso (\$100 mm): Se adiciona el presupuesto de inversión en \$100 mm, de los cuales \$30 mm son para el Senado de la República para el mejoramiento de las condiciones de seguridad de los servidores públicos del Senado por valor de \$20,3 mm, fortalecimiento y actualización de los sistemas de información y de la plataforma tecnológica por \$3,8 mm, restauración y adecuación de la infraestructura física de las sedes del Senado por \$3,8 mm y desarrollo de las estrategias para la generación y socialización de la información legislativa por \$2 mm; para la Cámara de Representantes por \$30 mm para el mejoramiento del sistema de gestión documental y de la información por \$14,2 mm, fortalecimiento y renovación de los servicios de comunicación e información por \$13,4 mm y para la implementación de estrategias de participación y comunicación en la actividad legislativa por \$2,4 mm. En gastos de funcionamiento se adicionan \$40 mm, de los cuales \$30 mm son para Cámara y \$10 mm para Senado para la operación de las entidades.

Sector Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJNR (\$58 mm): En la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, se adicionan \$53,9 mm, de los cuales \$14,5 mm se programan en funcionamiento con destino a la implementación de medidas de protección a la vida, integridad y seguridad personal de los sujetos de protección de la JEP y \$38,9 mm, en inversión para el fortalecimiento de la capacidad de apoyo de la arquitectura de soluciones tecnológicas, mejoramiento de la capacidad de gestión Institucional

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

y para el fortalecimiento de las herramientas y estrategias con enfoques diferenciales para la participación efectiva en la justicia transicional y restaurativa, principalmente.

A la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación se le adicionan \$2 mm, en funcionamiento para financiar los gastos inherentes a la liquidación de la Entidad de conformidad con el Decreto 1776 de 2022.

En la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), se adicionaron \$2,2 mm en inversión para la socialización del contenido del protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en asambleas departamentales con Consejos Comunitarios, organizaciones, demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a través de cada delegado de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa.

Sector Relaciones Exteriores (\$45 mm): Con el propósito de atender las misiones diplomáticas y consulares de Colombia en el Exterior, la reapertura de residencia y oficinas en Caracas, ocasionada por el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con Venezuela.

Sector Registraduría (\$40 mm): Se adicionan \$30 mm a la Registraduría para fortalecer el Sistema de Identificación y Registro Civil del País y con ello continuar con los procesos de identificación electrónica y \$10 mm para el fortalecimiento del Concejo Nacional Electoral (CNE).

Sector Fiscalía (\$20 mm): Se adicionan \$20 mm al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en inversión, de los cuales \$2,8 mm se financian con recursos Frisco, para los proyectos de fortalecimiento de la capacidad y calidad científica de los ensayos realizados en los laboratorios forenses, mantenimiento de las sedes a nivel nacional, sede central Bogotá, regional nororiente Cúcuta, regional Oriente Soacha y seccional Quibdó, entre otros.

Sector Rama Judicial (\$12 mm): En la Rama Judicial se adicionan \$12 mm en inversión financiados con recursos Frisco con destino al proyecto de transformación digital de la Rama Judicial Nacional.

Sector Inclusión Social (\$4,9 mm): Recursos adicionados al ICBF, previstos para recibir donaciones para atención a población migrante.

Sector Organismos de Control (\$4,5 mm): Se incorporaron recursos para que la Auditoría fortalezca los sistemas de información que le permitan robustecer las labores de control fiscal.

Sector Información Estadística (-\$36 mm): En el sector se presenta en el Fondo Rotatorio del DANE - FONDANE una reducción en el presupuesto de ingresos y gastos de inversión por \$36 mm, en el proyecto de fortalecimiento de la capacidad de producción de información estadística del SEN; debido a la revisión de las proyecciones de ingresos de la entidad.

Sector Justicia y del Derecho (-\$59 mm): En el Ministerio de Justicia se adicionan \$572 millones provenientes de la Subvención Española - Agenda Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo con destino al mejoramiento del acceso a la justicia local y rural a nivel nacional.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

En la Superintendencia de Notariado y Registro se adicionan en funcionamiento \$140 mm, financiados con excedentes financieros, con la finalidad de fondear el pasivo pensional y disminuir la deuda que arroja el cálculo actuarial con corte a diciembre de 2021.

En la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC en el marco de las decisiones del consejo de Ministros del pasado 11 de septiembre, se reducen en inversión \$200 mm financiados con recursos provenientes de Ley 55/85, así: en el proyecto de Construcción ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden – nacional \$126,9 mm y en el proyecto de Fortalecimiento de la infraestructura física de los Eron a cargo del INPEC- Nacional por \$73,1 mm.

Sector Planeación (-\$98 mm): Se trasladan recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por \$98mm como provisión de las transferencias que debe efectuar la Nación al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P. – FONECA.

Sector Defensa y Policía (-\$800 mm): El sector presentó una reducción neta de \$800.000 millones, de los cuales \$600.000 millones corresponden a la operación comercial, principalmente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a fin de apoyar los otros sectores.

Los \$200.000 millones restantes, corresponden a una reducción al proyecto de inversión de la Fuerza Aérea "Fortalecimiento de las capacidades de fuegos aéreos para la seguridad y defensa a nivel nacional", esto en virtud de la priorización de las necesidades del Gobierno Nacional y en que para la vigencia 2023 se iniciará parcialmente la implementación del Siden.

Al interior de las entidades, se efectuaron movimientos internos dentro de los presupuestos de funcionamiento e inversión, así como a nivel de programas de inversión. Así mismo, se sustituyeron fuentes de financiación, considerando las utilidades de Indumil y mayores ingresos en los establecimientos públicos del sector.

Se debe señalar que en los sectores y entidades que los componen se realizaron operaciones presupuestales internas que no afectan los montos que debe aprobar el Congreso de la República, las cuales se reflejarán a nivel de Decreto de Liquidación. Estas modificaciones ajustan las cifras del presupuesto inicial sin modificar los totales, con lo cual se mejora la operatividad de las entidades que conforman el PGN.

Finalmente, es de subrayar que este proyecto de presupuesto no incluye los ingresos que pudieran recaudarse por la aprobación del proyecto de ley de reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, que esta administración ha puesto a consideración del Legislativo. El ministro Ocampo manifestó que, en caso de que la propuesta de reforma tributaria sea aprobada, el próximo año propondrá su incorporación en el PGN de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad presupuestal vigente.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PGN 2023, INCLUYENDO PLIEGO DE MODIFICACIONES - RESUMEN

Con las operaciones anteriores, el monto definitivo del PGN para la vigencia de 2023 será de \$405,6 billones, de acuerdo con la aprobación de las comisiones económicas hecha el pasado 20 de septiembre. En ingresos esta suma se distribuirá así: \$264,3 billones corresponden a ingresos corrientes, \$120,1 billones a recursos de capital, \$17,8 billones a fondos especiales y \$3,4 billones a rentas parafiscales (Cuadro 1).

Cuadro 1

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

Composición estimada de los ingresos PGN 2022 – 2023, incluye ajuste al monto

Miles de millones de pesos

Concepto	2022 Aforo	2023			Variación porcentual		Porcentaje del PIB		
		Proyecto Inicial	Ajuste Monto	Proyecto 1er. Debate	23P/22	23A/22	2022	2023P	2023A
	(1)	(2)	(3)	(4)=(2+3)	(5)=(2/1)	(6)=(4/1)	(7)	(8)	(9)
Ingresos Corrientes	181.969	256.971	7.351	264.322	41,2	45,3	13,0	17,5	18,0
Recursos de Capital	149.699	113.418	6.739	120.157	(24,2)	(19,7)	10,7	7,7	8,2
Fondos Especiales	17.677	17.730	25	17.755	0,3	0,4	1,3	1,2	1,2
Rentas Parafiscales	3.063	3.314	81	3.395	8,2	10,9	0,2	0,2	0,2
Total Ingresos del PGN	352.408	391.433	14.196	405.629	11,1	15,1	25,3	26,7	27,7

En gasto esta suma se distribuye así: \$253,6 billones (62,5%) para gastos de funcionamiento, \$78 billones (19,2%) al pago del servicio de la deuda y \$74,02 billones (18,3%) a inversión (Cuadro 2).

Cuando se compara el gasto respecto a 2022, sin considerar el servicio de la deuda, los gastos de funcionamiento e inversión proyectados para 2023 registran un crecimiento de 16,7%. Este es un aumento del gasto que, como porcentaje del PIB, equivale a 2,3 puntos porcentuales: pasa de 20,1% en 2022 a 22,4% en 2023. Este incremento se explica esencialmente por las transferencias programadas para disminuir el déficit del FEPC (1,3% del PIB), mayores recursos para inversión (0,8% del PIB) y los ajustes por inflación de los gastos de funcionamiento (Cuadro 2).

Con las modificaciones realizadas, la inversión para 2023 alcanzará un valor total de \$74,03 billones (incluida inversión con recursos propios). Esta cifra representa un aumento de 6,3% frente a lo observado en 2022 (\$69,6 billones), y equivale al 5,1% del PIB. Con ello se apoyará el proceso de transformación de la actividad productiva del país, la paz total, la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre, la transición energética, la generación de empleo formal y la reducción de las desigualdades sociales.

Esta distribución incluye los recursos que el ministro Ocampo solicitó adicionar al proyecto inicial, así como el resultado neto de las diferentes operaciones presupuestales propuestas en el curso de las sesiones de análisis y estudio en comisiones. Labores en las cuales se buscó, ante todo, apoyar y mejorar la gestión de los órganos que hacen parte del PGN, respecto a la propuesta inicial presentada por el gobierno saliente. Con estos ajustes el monto adicional respecto al proyecto radicado el 29 de julio asciende a \$14,2 billones. Los cambios efectuados recibieron el aval del ministro Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad presupuestal. Con las operaciones propuestas, el PGN para la vigencia de 2023 queda como se presenta en el cuadro 2.

Cuadro 2

Presupuesto General de la Nación 2022-2023, incluye pliego de modificaciones

Miles de millones de pesos

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Concepto	2022*	2023			Variación Porcentual		Porcentaje del PIB		
		Proyecto Inicial	Ajuste Monto	Proyecto 1er. Debate	23P/22*	23D/22*	2022*	2023 P	2023D
	(1)	(2)	(3)	(4)=(2+3)	(5)=(2/1)	(6)=(4/1)	(7)	(8)	(9)
FUNCIONAMIENTO	211.118	250.643	2.959	253.603	18,7	20,1	15,1	17,1	17,3
Gastos de personal	40.199	44.185	721	44.907	9,9	11,7	2,9	3,0	3,1
Adquisición de Bienes y Servicios	11.994	11.564	22	11.586	(3,6)	(3,4)	0,9	0,8	0,8
Transferencias	155.255	190.663	2.880	193.544	22,8	24,7	11,1	13,0	13,2
SGP	49.565	54.936		54.936	10,8	10,8	3,6	3,7	3,7
Pago de Mesadas Pensionales	50.737	55.975	1.610	57.585	10,3	13,5	3,6	3,8	3,9
Aseguramiento en Salud	26.882	32.684	-	32.684	21,6	21,6	1,9	2,2	2,2
Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME	1.620	-		-	(100,0)	(100,0)	0,1	-	-
Instituciones de Educación Superior Públicas sin pensiones	4.569	4.945	61	5.006	8,2	9,6	0,3	0,3	0,3
Fondo Prestaciones Magisterio sin pensiones	2.764	3.079		3.079	11,4	11,4	0,2	0,2	0,2
Fondo de Estabilización de Combustibles	-	19.060		19.060	-	-	-	1,3	1,3
Procesos Electorales	1.603	1.491		1.491	(7,0)	(7,0)	0,1	0,1	0,1
Sentencias y Conciliaciones	1.546	1.500	11	1.511	(3,0)	(2,3)	0,1	0,1	0,1
Resto de transferencias	15.968	16.993	1.198	18.191	6,4	13,9	1,1	1,2	1,2
Gastos de Comercialización y Producción	1.594	2.032	(665)	1.367	27,5	(14,2)	0,1	0,1	0,1
Adquisición de Activos Financieros	550	656		656	19,2	19,2	0,0	0,0	0,0
Disminución de Pasivos	431	418		418	(3,0)	(3,0)	0,0	0,0	0,0
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	1.095	1.126		1.126	2,8	2,8	0,1	0,1	0,1
DEUDA	71.665	77.998	-	77.998	8,8	8,8	5,1	5,3	5,3
INVERSIÓN	69.626	62.792	11.237	74.028	(9,8)	6,3	5,0	4,3	5,1
TOTAL	352.408	391.433	14.196	405.629	11,1	15,1	25,3	26,7	27,7
TOTAL SIN DEUDA	280.744	313.435	14.196	327.631	11,6	16,7	20,1	21,4	22,4

*Apropiación vigente a 30 de junio y estimaciones de cierre vigencia 2022

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

A continuación, se destacan las características más importantes del proyecto de ley del PGN para la vigencia fiscal de 2023, que incluye los cambios propuestos en el pliego de modificaciones para primer debate en Comisiones Económicas.

3.1 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Las apropiaciones previstas para gastos de funcionamiento se destinarán a gastos de personal, \$44,9 billones; adquisición de bienes y servicios, \$11,6 billones; transferencias, \$193,5 billones; gastos de comercialización y producción, \$1,4 billones, adquisición de activos financieros, \$656 mm, disminución de pasivos, \$418 mm y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, \$1,1 billones.

El gasto de funcionamiento se incrementa en 20,1%, al pasar de \$211,1 billones en 2022 a \$253,6 billones en 2023. Transferencias es el concepto de gasto que explica la mayor parte del comportamiento de este grupo de erogaciones (76,3%), seguido por los gastos de personal (17,7%) y la adquisición de bienes y servicios (4,6%). La suma de los dos presenta un incremento del 8,2%, al pasar de \$52,2 billones en 2022 a \$56,5 billones en 2023.

* **Gastos de personal.** Estos equivaldrán al 3,1% del PIB en 2023, cifra 0,2% del PIB superior a la de 2022. Su valor y composición reflejan las características de la estructura del sector público del orden nacional, la magnitud y distribución de la planta de personal, su régimen salarial y prestacional, la proyección de inflación y las necesidades mismas de la administración. Así, un 48,3% de los gastos de nómina se concentra en el sector

defensa y policía¹⁴; un 25,7% en el sector justicia (Justicia con un \$1,6 billones, Rama Judicial \$5,3 billones¹⁵, Fiscalía General de la Nación con \$4,3 billones y Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición con \$334 mm)¹⁶, y el 26% restante se distribuye entre los demás órganos de la Administración Pública Nacional que hacen parte del PGN, que suman \$11,7 billones.

* **Adquisición de bienes y servicios.** Asciende a \$11,6 billones, que representa una reducción del 3,4% respecto a 2022, lo cual muestra la moderación con que se ha manejado este rubro en los últimos años. En el Sector de Defensa y Policía se programaron cerca de \$6,2 billones, el 53,5% del total, los que se destinan principalmente a financiar la adquisición de elementos como combustibles y lubricantes, repuestos, transporte de soldados, dotaciones e intendencia, equipos y raciones de campaña, gastos asociados a la operación de los equipos, pago de recompensas e información, inteligencia y programas de cooperación ciudadana, seguros, arrendamientos, gastos de nacionalización, prestación de servicios médicos asistenciales de salud a los afiliados y beneficiarios de los subsistema de salud, entre otros rubros. Un 12,6% se asigna a los componentes del Sector Justicia, Interior, Rama, Fiscalía y SIVJNR, \$1,5 billones y el 33,9% restante (\$3,9 billones) atiende las necesidades del resto de las entidades del nivel nacional, que hacen parte del PGN.

* **Transferencias.** Como ya se mencionó, las transferencias ascienden a \$193,5 billones y representan el 76,3% del total de los gastos de funcionamiento, crecen 24,7% respecto a 2022 y explican la mayor parte de las variaciones en el gasto presupuestal. Una parte significativa de las transferencias se originan en normas constitucionales, orgánicas o mandatos de las altas cortes, respecto a las cuales el Gobierno nacional se limita a darles estricto cumplimiento.

Las más importantes son las siguientes: las transferencias que hacen parte del Sistema General de Participaciones – SGP (\$54,9 billones), que, en lo fundamental, se destinan a atender gastos en educación, salud, agua potable y saneamiento básico y propósito general; las transferencias para pensiones y asignaciones de retiro, \$57,6 billones, erogaciones ineludibles de la Nación con aquellos que han cumplido con los requisitos y gozan del derecho a recibirlas; y \$32,7 billones para aseguramiento en salud, que también se programan en cumplimiento de mandatos legales. Solo este grupo representa el 75% del total de las transferencias y todas ellas deben pagarse obligatoriamente y el resto, \$48,3 billones, se destina a atender diversos conceptos como Instituciones de Educación Superior Públicas, \$5 billones (sin pensiones), en cumplimiento de lo señalado en

¹⁴ A finales de 2021 se aprobó la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", y durante la vigencia 2022 se expidieron los Decreto Reglamentarios 668 y 669 - Regímenes especiales de asignación salarial, prestacional, pensional y asignación de retiro para los Patrulleros de Policía, y bonificaciones para el Nivel Ejecutivo, respectivamente. El efecto adicional para el 2023 de estas normas, es de aproximadamente \$400 mil millones.

¹⁵ El Sector Judicial incluye adicionalmente la suma de \$1,6 billones para el pago de la Bonificación Judicial establecida en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, que beneficia a cerca de 55.761 funcionarios de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. La Rama Judicial contiene \$123 mm para la financiación de 578 cargos con el fin de dar cumplimiento a las nuevas funciones otorgadas a las diferentes jurisdicciones de la Rama Judicial, tales como las derivadas de la aplicación de la Ley 2080 de 2021 en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; el seguimiento que debe hacer la Corte Constitucional a la implementación del Acuerdo final de Paz y, en la Jurisdicción Disciplinaria, el fortalecimiento requerido conforme a la reorganización de los principios rectores del Derecho Disciplinario y los cambios procesales derivados de la implementación de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) modificada por la Ley 2094 de 2021, superar los problemas de congestión en la jurisdicción ordinaria y en el Consejo Superior de la Judicatura, sus unidades técnicas, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales.

También incluye \$91 mm para la financiación de 400 cargos creados por la Ley 2111 de 2021 Art.7 para la Dirección de Apoyo Territorial y art. 9 para la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y mediante Ley 2197 de 2022 Art. 68 la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos.

¹⁶ Para la vigencia de 2023 el Sector Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJNR está conformado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, entidades creadas por el Acto Legislativo 01 de 2017, que cuentan en su conjunto con una apropiación en Gastos de Personal de \$334 mm para atender gastos de nómina de 1.670 cargos, de los cuales a la JEP le corresponden 1.148 con \$255 mm.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

la normatividad vigente¹⁷; Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) \$3,1 billones (sin pensiones), Fondo de Estabilización de Precio de los Combustibles (FEPC) \$19,1 billones, Procesos electorales \$1,5 billones y Sentencias y conciliaciones \$1,5 billones, entre otras.

3.2 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

El servicio de la deuda incluye recursos para el pago de obligaciones asumidas en años anteriores, tanto localmente como en el exterior, casi en su totalidad en cabeza del Gobierno nacional (Cuadro 3). El presupuesto del Servicio de la Deuda Pública Nacional para 2023, sin considerar el resto de las entidades, contempla pagos por concepto de principal, intereses, comisiones y otros gastos de deuda interna y externa de la Nación por valor total de \$78 billones. De esta cifra, \$54 billones, esto es el 69,2% del total, se destinará a cubrir los pagos de deuda interna, y constituye la mayor parte de la programación de vencimientos, títulos de tesorería TES B. El resto, \$24 billones, 30,8% de la apropiación, se destinará a pagos de deuda externa; concentrándose la mayor programación de vencimientos en el rubro de Títulos Valores – Inversionistas por compromisos contraídos por la Nación en emisiones de títulos en el exterior; y Organismos Multilaterales, por compromisos con la Banca Multilateral, correspondiente al servicio de la deuda de créditos suscritos con el BIRF, el BID y la CAF, entre otros.

Cuadro 3. Servicio de la deuda 2022 -2023

Miles de millones de pesos

Concepto	2022*	2023 Proyecto	Variación porcentual 23/22	Porcentaje del PIB	
	(1)	(2)	(3)=(2/1)	2022 (4)	2023 (5)
PRINCIPAL	31.677	31.942	0,8	2,3	2,2
Externa	3.936	10.723	172,4	0,3	0,7
Interna**	27.741	21.219	(23,5)	2,0	1,5
INTERESES	38.220	42.134	10,2	2,8	2,9
Externa	11.581	13.182	13,8	0,9	0,9
Interna	26.639	28.951	8,7	2,0	2,0
COMISIONES Y OTROS GASTOS	515	409	(20,7)	0,0	0,0
Externa	104	114	9,3	0,0	0,0
Interna	411	295	(28,2)	0,0	0,0
FONDO DE CONTINGENCIAS	1.252	3.513	180,7	0,1	0,2
Interna	1.252	3.513	180,7	0,1	0,2
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	71.665	77.998	8,8	5,3	5,4
Externa	15.621	24.019	53,8	1,1	1,7
Interna	56.043	53.979	(3,7)	4,1	3,7

*Apropiación vigente a 30 de junio y estimaciones de cierre vigencia 2022

**Artículo 5 Decreto 960 de 2021

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

¹⁷ Artículos 86 y 87 Ley 30 de 1992, 142 Ley 1819 de 2016, Leyes 1697 de 2013, 2019 de 2020 y 1371 de 2009, y Decreto 1052 de 2006.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

En servicio de deuda se incluye el reconocimiento de las obligaciones de pago de los Acuerdos Marco de Retribución, originadas en sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 642 de 2020.

Igualmente contiene los aportes al Fondo de Contingencias para cubrir los posibles procesos judiciales que se adelantan en contra de las entidades estatales que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1266 de 2020 que adiciona el Decreto 1068 de 2015, en lo correspondiente al Fondo de Contingencias.

3.3 PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Con base en los instrumentos de planeación y programación fiscal, el proyecto de presupuesto que se pone a consideración del Congreso es consistente con los supuestos y proyecciones fiscales del MFMP y con las estimaciones de gasto definidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP 2023-2026).

Con base en la cuota de inversión comunicada al DNP el gobierno anterior preparó un proyecto inicial de presupuesto de inversión por valor de \$62,8 billones, muy inferior al valor presupuestado para 2022 (\$69,6 billones). Suma que el ministro Ocampo consideró insuficiente para atender las necesidades en esta materia que apremian al país.

Para corregir esta situación, el ministro propuso para 2023 un presupuesto de inversión por \$74,03 billones (incluida inversión con recursos propios). Esta cifra representa un aumento de 6,3% frente a lo observado en 2022 (\$69,6 billones), y equivale al 5,1% del PIB. Con esto se apoyará el proceso de transformación de la actividad productiva del país, la paz total, la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre, la transición energética, la generación de empleo formal y la reducción de las desigualdades sociales.

Una distribución sectorial del presupuesto de inversión se presenta en el cuadro 4.

Cuadro 4. Presupuesto de Inversión por sector 2023

Miles de millones de pesos

Sector	2023 proyecto 1er. Debate	Participación Porcentual
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	3.185	4,3
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	902	1,2
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	373	0,5
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	513	0,7
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	165	0,2
CULTURA	421	0,6
DEFENSA Y POLICÍA	1.863	2,5
DEPORTE Y RECREACIÓN	842	1,1
EDUCACIÓN	6.302	8,5

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

EMPLEO PÚBLICO	361	0,5
FISCALÍA	239	0,3
HACIENDA	9.886	13,4
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	15.932	21,5
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	374	0,5
INTELIGENCIA	9	0,0
INTERIOR	331	0,4
JUSTICIA Y DEL DERECHO	515	0,7
MINAS Y ENERGÍA	5.845	7,9
ORGANISMOS DE CONTROL	462	0,6
PLANEACIÓN	1.468	2,0
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	500	0,7
RAMA JUDICIAL	727	1,0
REGISTRADURÍA	205	0,3
RELACIONES EXTERIORES	108	0,1
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2.346	3,2
SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	277	0,4
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	1.422	1,9
TRABAJO	4.710	6,4
TRANSPORTE	10.413	14,1
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	3.336	4,5
TOTAL INVERSIÓN	74.028	100,0

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

4. OTRAS PROPUESTAS DE AJUSTE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2023

En el curso de las discusiones sobre este proyecto consideramos necesario complementar las **Disposiciones Generales** presentadas por el Gobierno. Los nuevos textos se incluyeron en el pliego de modificaciones.

Las operaciones presupuestales que propusimos, aceptadas por el ministro de Hacienda, tuvieron como propósito reforzar el cumplimiento de los objetivos y metas gubernamentales de la actual administración.

La aprobación del monto definitivo y las modificaciones introducidas a este proyecto de ley son un voto de confianza del Congreso de la República al Gobierno nacional y a las propuestas formuladas por el presidente Petro para avanzar hacia la Paz Total, la lucha contra el hambre, la seguridad alimentaria, la igualdad social, una transformación productiva alineada con una transición energética ordenada y gradual, la convergencia en los niveles de desarrollo territorial, la generación de empleo formal y la consolidación de la sostenibilidad fiscal.

Queremos expresarle nuestro reconocimiento al ministro de hacienda, al director general del DNP y a sus equipos técnicos por la forma responsable y clara como explicaron las características del proyecto de ley, eliminado las falencias encontradas y contribuido con propuestas realistas de solución.

5. LISTADO DE PROPOSICIONES PRESENTADAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

En el curso de las discusiones en las comisiones económicas se presentaron las siguientes proposiciones por parte de los H. Congresistas (Tabla 1):

TABLA 1: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																																
1	Katherine Miranda, Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.0000.000) para llevar a cabo las obras de ampliación del Museo Arqueológico MAJA en el municipio de Jericó, tal y como lo estableció la Ley 2217 del 28 de Junio de 2022																																
3	Olga Lucia Velásquez y otras firmas	Adiciónese al programa C-2501 y al subprograma 1000, del presupuesto de inversión de la Auditoria General de la República, la suma de (\$6.500.000.000) seis mil quinientos millones de pesos moneda corriente.																																
5	José Eliecer Salazar y otras firmas	Proposición modificativa: Disminúyase un porcentaje del rubro de gastos de funcionamiento, por valor de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.485.842.308.699) y este mismo valor adiciónese al rubro de gasto de inversión público del Presupuesto General de la Nación 2023.																																
6	Jorge Eliécer Tamayo Marulanda	Artículo Nuevo: Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.																																
7	Jorge Eliécer Tamayo Marulanda	Artículo Nuevo: Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente Ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.																																
8	José Eliecer Salazar	Artículo Nuevo: Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos.																																
9	Julio Roberto Salazar	Modifíquese la sección 2257 Entes autónomos Universitarios Estatales - Universidades Públicas, Unidad ejecutora 225728 Universidades Públicas - Universidad de Cundinamarca del Proyecto de Ley No 088 Cámara - 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", la cual quedará de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">TEXTO RADICADO</th></tr><tr><th>UNIDAD EJECUTORIA 225728</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td colspan="4">UNIVERSIDADES PÚBLICAS - UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA</td></tr><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>38.167.895.427</td><td></td><td>38.167.895.427</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA</td><td>38.167.895.427</td><td></td><td>38.167.895.427</td></tr><tr><th colspan="4">TEXTO PROPUESTO</th></tr><tr><th>UNIDAD EJECUTORIA</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td colspan="4">UNIVERSIDADES PÚBLICAS –</td></tr></table>	TEXTO RADICADO				UNIDAD EJECUTORIA 225728	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	UNIVERSIDADES PÚBLICAS - UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	38.167.895.427		38.167.895.427	TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	38.167.895.427		38.167.895.427	TEXTO PROPUESTO				UNIDAD EJECUTORIA	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	UNIVERSIDADES PÚBLICAS –			
TEXTO RADICADO																																		
UNIDAD EJECUTORIA 225728	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																															
UNIVERSIDADES PÚBLICAS - UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA																																		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	38.167.895.427		38.167.895.427																															
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	38.167.895.427		38.167.895.427																															
TEXTO PROPUESTO																																		
UNIDAD EJECUTORIA	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																															
UNIVERSIDADES PÚBLICAS –																																		

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

		UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 38.167.895.427 38.167.895.427 B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 14.740.667.356 14.740.667.356 TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA 52.908.562.783 52.908.562.783
11	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de setecientos mil millones de pesos (\$700.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
12	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART
13	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) al presupuesto de inversión del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL , para que se distribuyan equitativamente entre los siguientes programas: Programa MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL. Programa INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. Programa INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN.
14	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa de RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
15	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", a suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) al presupuesto de inversión de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR , para que se distribuyan de la siguiente manera: Programa INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. Veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) Programa CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA. Cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) Programa INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN. Cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)
16	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

17	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de ciento catorce mil millones de pesos (\$114.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE .
18	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de ciento catorce mil millones de pesos (\$114.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS .
19	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) al presupuesto de inversión del programa ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO .
20	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) para la IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES NEGRAS A NIVEL NACIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
21	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000) para llevar a cabo las obras del proyecto <u>"Mejoramiento de la vía terciaria en el sector del K0+000 al K3+668 en la vía que comunica las veredas El Rosal y San Andrés mediante la pavimentación en concreto hidráulico en el municipio del Valle del Guamez Departamento del Putumayo Valle del Guamez"</u> .
22	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de diez mil quinientos millones de pesos (\$10.500.000.000) para llevar a cabo las obras del proyecto <u>"Mejoramiento de la vía terciaria mediante la construcción de pavimento rígido en las veredas San Marcos - Alto Palmira en el Municipio Valle del Guamez Putumayo"</u> .
23	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de treinta y dos mil millones de pesos (\$32.000.000.000) para llevar a cabo las obras del proyecto "Construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico en zona rural dispersa del municipio del Valle del Guamez departamento del Putumayo".
24	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de treinta y tres mil millones de pesos (\$33.000.000.000) para llevar a cabo las obras del proyecto "Construcción de puente vehicular colgante sobre el río Guamez en la vereda primavera del Guamez, municipio de Orito, Departamento del Putumayo.
25	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de ciento catorce mil millones de pesos (\$114.000.000.000) para llevar a cabo las obras del proyecto "Construcción puente sobre el río putumayo, zona el esmeralda puerto Asís Putumayo".
26	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000) para llevar a cabo las obras del proyecto "Construcción planta de tratamiento para aguas residuales (PTAR) casco urbano municipal VILLAGARZÓN Putumayo".

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

27	Jhon Fredi Valencia Caicedo	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General al presupuesto de inversión para la vigencia 2023, en la sección presupuestal 322300 - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, la suma de \$30.000 millones de pesos , destinados a financiar procesos de prevención de la deforestación, pago por servicios ambientales, mejoramiento de la infraestructura sostenible y la restauración ecológica de las zonas que presentan las mayores áreas de deforestación acumuladas, según los reportes del IDEAM.
28	Olga Lucia Velásquez y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación en sección: 4001, en presupuesto de inversión 4003 "Acceso de la población a los servicios de Agua potable y saneamiento básico" 2 billones de pesos
29	Olga Lucia Velásquez y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación en sección: 1701, en presupuesto de inversión 1704 "Ordenamiento social y usos productivo del territorio" 500.000.000.000 de pesos. Adiciónese al Presupuesto General de la Nación en sección: 1701, en presupuesto de inversión 1708 "Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria" 500.000.000.000 de pesos. Adiciónese al Presupuesto General de la Nación en sección: 1718, en presupuesto de inversión 1702 "Inclusión productiva de pequeños productores rurales" 1 billón de pesos. Adiciónese al Presupuesto General de la Nación en sección: 1717, en presupuesto de inversión 1799 "Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector agropecuario" 500.000.000.000 de pesos. Adiciónese al Presupuesto General de la Nación en sección: 1717, en presupuesto de inversión 1704 "Ordenamiento social y usos productivo del territorio rural" 500.000.000.000 de pesos.
31	Ruth Caicedo Enríquez	Adiciónese \$30.098.000.000 a la Dirección Nacional de Bomberos los cuales se destinarán a su presupuesto para la prestación de sus servicios y cumplimiento de su misionalidad.
32	Ruth Caicedo Enríquez	Adiciónese \$170.000.000.000 al Ministerio del Interior los cuales se destinarán al programa "Fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas de los pastos y QUILLACINGAS del departamento de Nariño".
33	Ruth Caicedo Enríquez	Adiciónese \$41.000.000.000 a la Procuraduría General de la Nación los cuales se destinarán al pago de la prima de servicios de mitad de año para los servidores de la entidad por un valor del 100% del salario, reconocimiento del quinquenio para los funcionarios de la entidad.
34	Ruth Caicedo Enríquez	Adiciónese los recursos necesarios a la Agencia Nacional de Infraestructura para la construcción de la vía 5G Pasto - Popayán.
35	Ruth Caicedo Enríquez	Adiciónese \$40.700.000.000 al Ministerio del Interior los cuales se destinarán apoyo a la implementación y financiación de los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET en los territorios priorizados a nivel nacional
36	Juan Samy Merheg	Artículo Nuevo: El gobierno nacional efectuara las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar, el presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías en la suma de Doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) MCTE para realizar convenios con los municipios de quinta y sexta categoría, que se utilizaran para combustible, pago de operarios, repuestos, mantenimiento y reparación de la maquinaria para el arreglo de las vías terciarias. Los municipios que no cuenten con KIT de maquinaria podrán utilizar estos recursos para alquiler de maquinaria y equipo utilizado en el arreglo de las vías terciarias.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

		El Instituto Nacional de vías queda facultado para reglamentar lo referente a los procedimientos que se requieran para cumplir con este artículo.
37	Aida Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo y Gabriel Becerra	Artículo Nuevo: La sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., la SAE podrá destinar provisional o definitivamente los activos a las entidades públicas del sector Agricultura, para el cumplimiento de su misionalidad y el desarrollo de los programas especiales de acceso y administración de tierras productivas. Parágrafo: El gobierno nacional reglamentará los tiempos y procedimientos para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo a más tardar dentro de los 6 meses siguientes de su entrada en vigencia.
38	Aida Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo y Gabriel Becerra	Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 76 del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación 2023. Parágrafo 3o: Los recaudos provenientes del Impuesto a las exportaciones de Petróleo crudo podrán ser utilizados por el Gobierno Nacional para atender las obligaciones del Fondo de Financiamiento de Estabilización de Precios a los Combustibles.
39	Aida Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo y Gabriel Becerra	Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedará así: Artículo 182. De la tasa contributiva a favor de las Cámaras de Comercio. Los ingresos a favor de las Cámaras de Comercio por el ejercicio de las funciones registrales, actualmente incorporadas e integradas en el Registro Único Empresarial y Social- Rues, son los previstos por las leyes vigentes. Su naturaleza es la de tasas, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley, y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. <u>El 20% de los ingresos provenientes de las funciones de registro que se reciban anualmente, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del código de Comercio. El 80% restante de los recursos recibidos anualmente, deberá ser transferido a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, con el fin de que sean integrados al Presupuesto General de la Nación.</u> Las tarifas diferenciales y la base gravable de la tasa contributiva seguirán rigiéndose por lo establecido en el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992. Parágrafo 1. Los ingresos por las funciones registrales que en lo sucesivo se adicionen al Registro Único Empresarial y Social – Rues, o se asignen a las Cámaras de Comercio, serán cuantificados y liquidados en la misma forma y términos actualmente previstos para el registro mercantil o en las normas que para tal efecto se expidan. <u>Parágrafo 2. El gobierno nacional reglamentará los tiempos y procedimientos para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo a más tardar dentro de los 6 meses siguientes de su entrada en vigencia.</u>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

40	Aida Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo y Gabriel Becerra	Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley Presupuesto General de la Nación 2023: Artículo 2. Adiciónese en la sección 3601 literal A, correspondiente al presupuesto de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, la suma de \$35.650.000.000 de pesos de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2023 llegue a \$68.785.977.576 de pesos. Adiciónese en la sección 3601 literal C, correspondiente al presupuesto de inversión del Ministerio de Trabajo, la suma de \$226.929.000.000 de pesos de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2023 llegue a \$587.286.988.362 de pesos
41	Aida Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo y Gabriel Becerra	Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley Presupuesto General de la Nación 2023: Artículo 2. Adiciónese en la sección 44403 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD) la suma de \$110.000.000.000 de pesos de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2023 llegue a \$179.150.536.336 pesos.
42	Aida Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo y Gabriel Becerra	Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley Presupuesto General de la Nación 2023: Artículo 2. Adiciónese en la sección C correspondiente al presupuesto de Inversión de la Ministerio de Cultura en su apoyo a La Gestión Institucional en la implementación de la política cultural nacional, la suma de \$12.831.000.000 de pesos de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2023 llegue a \$35.000.000.000 pesos.
43	Aida Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo y Gabriel Becerra	Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley Presupuesto General de la Nación 2023: Artículo 2. Adiciónese en la sección C, correspondiente al presupuesto de Inversión de la Ministerio de Cultura en su rubro de FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CULTURAL A NIVEL NACIONAL, la suma de \$5.200.000.000 de pesos, de tal manera que la asignación de ese rubro para la vigencia fiscal 2023 llegue a \$9.000.000.000 pesos.
44	Aida Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo y Gabriel Becerra	Artículo Nuevo. Comisión Técnica de Revisión de Concesiones Viales: Créese la Comisión Técnica de Revisión de Concesiones Viales con la misión de elaborar y publicar un informe sobre el estado de las Concesiones viales en Colombia a la fecha con el fin de mejorar el modelo de contratación vial. La Comisión tiene 6 meses a partir de la expedición de la presente Ley para presentar públicamente un informe al Congreso de la República, que contenga como mínimo el diagnóstico de las concesiones viales con el impacto socioeconómico de los peajes en el área de influencia directa de cada proyecto, en especial sus externalidades sobre el comercio, turismo y economía de las regiones con mayores Índices de Necesidades Básicas Insatisfechas. Dicho diagnóstico deberá incluir recomendaciones y alternativas para reducir los costos de los peajes en vías concesionadas. La Comisión Técnica de Revisión de Concesiones Viales estará conformada por el Ministerio de Transporte, Ministerio de Comercio, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ANI, INVÍAS, Superintendencia de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial.
45	Aida Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo y Gabriel Becerra	Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 2.2.2.43.3 del Decreto 1074 de 2015, que compila lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 4698 de 2005, el cual quedará así: ARTÍCULO 2.2.2.43.3. Presupuesto Anual. Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada el 100% de los ingresos imputables a la actividad registral y se proyectará el gasto de la siguiente vigencia fiscal <u>con base en el 100% de los ingresos privados y el 20% de los ingresos públicos. El 80% restante de los recursos recibidos anualmente, deberá ser transferido a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, con el fin que sean integradas al Presupuesto General de la Nación.</u>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

		<u>Parágrafo: El gobierno nacional reglamentará los tiempos y procedimientos para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo a más tardar dentro de los 6 meses siguientes de su entrada en vigencia.</u>
46	Liliana Bitar Castilla	Artículo Nuevo: Subsidios de Energía Eléctrica y Gas. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 diciembre de 2023. Parágrafo: Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.
47	Liliana Bitar Castilla	Artículo Nuevo: De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2128 de 2021, incorpórese en el presupuesto de inversión del Ministerio de Minas y Energía para la vigencia 2023 en la sección 2101, los recursos totales necesarios para garantizar la entrega de subsidios al consumo de Gas Licuado de Petróleo - GLP. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2023, el Estado garantizará la cobertura de los subsidios al Gas licuado de petróleo - GLP - para todos los usuarios de los estratos 1 y 2 a nivel nacional, en los porcentajes de subsidio y condiciones señaladas por el artículo 3° del Decreto N° 2195 de 2013 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
48	Liliana Bitar Castilla	Artículo Nuevo: Incorpórese en el presupuesto de inversión del Ministerio de Minas y Energía para la vigencia 2023 en las secciones 2101 y 2102, los recursos totales necesarios para garantizar la entrega de subsidios de energía eléctrica para los estratos 1,2 y 3 y, de gas para los usuarios de estratos 1 y 2, en los montos porcentuales definidos por la Ley. Lo anterior, en aras de garantizar la sostenibilidad financiera del esquema de subsidios energía y gas, su continuidad y disponibilidad conforme a las necesidades previstas para la vigencia 2023.
49	Maria del Mar Pizarro y otras firmas	Artículo Nuevo: A efectos de dar cabal cumplimiento al artículo 3° de la Ley 1896 de 2018, aprópiense a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios \$5.8 mm, para atender el proceso de nivelación salarial que viene en marcha para los empleados de planta del H. Congreso de la República que no están vinculados a la Unidades de Trabajo Legislativo, recursos que se adicionarán en gastos de funcionamiento de las respectivas corporaciones y serán repartidos en partes iguales tanto en la Cámara de Representantes, como en el H. Senado de la República
50	Jhon Fredy Núñez Ramos	Adiciónese a la sección 4301 "Ministerio del Deporte" un valor de 200.000.000.000 (doscientos mil millones de pesos) adicionales, el cual quedará así: Presupuesto Ministerio del Deporte con la adición: 844.418.870.577 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y siete.
51	Jhon Fredy Núñez Ramos	Adiciónese a la sección 2401 literal C "Ministerio de Transporte" un valor de 1.000.000.000.000 (Un billón de pesos) adicionales, con destinación específica a la Infraestructura de la red vial regional (Vías rurales terciarias).

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

52	Jhon Fredy Núñez Ramos	Adiciónese a la sección 1701 "Ministerio de Agricultura" de los 2 billones adicionales, un valor de 120.000.000.000 (ciento veinte mil millones de pesos) con destinación específica a la Agencia Nacional de Tierras, el cual quedará así: Presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras con la adición: 302.000.000.000 (Trescientos dos mil millones de pesos).
53	Jhon Fredy Núñez Ramos	Artículo Nuevo: Adiciónese el siguiente rubro a la sección 4301 Ministerio del Deporte literal C "Inversión": Rubro: Infraestructura deportiva municipios PDET sexta categoría Valor: 100.000.000.000
54	Jhon Fredy Núñez Ramos	Artículo nuevo: Adiciónese un rubro al Sistema General de Participaciones de los municipios PDET denominado "Atención inmediata a víctimas del conflicto armado" por valor de 2.000.000.000 (dos mil millones de pesos) a cada uno de ellos.
55	Milena Jarava Díaz y otras firmas	Artículo Nuevo: Las instituciones de educación superior públicas que reciban aportes del sistema general de participaciones, del sistema general de regalías y de los ingresos corrientes de la nación, presentará un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República. Los informes serán presentados el último día del mes de mayo y el último día del mes de octubre del año en vigencia.
56	Juan Loreto Gomez y otras firmas	Artículo Nuevo: Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.
57	Nicolas Barguil Cubillos y Julio Roberto Salazar	Modifíquese la partida 2101 Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible, de la sección 2101 - Ministerio de Minas y Energía C. Presupuesto de inversión, artículo 2° presupuesto de gastos o apropiaciones, contenida en la segunda parte, capítulo I - Presupuesto de rentas y recursos de capital, adicionando la cantidad de \$340.378 millones para un total de \$1.119.690.172.286
58	Karina Espinosa Oliver	Adiciónese a la sección: 2201 Ministerio de Educación Nacional. 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial preescolar, básica y media. La suma de \$76.444.681.516
59	Karina Espinosa Oliver	Adiciónese a la sección: 1208 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. C- Presupuesto de Inversión 1206 Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos La suma de \$500.000.000
60	Karina Espinosa Oliver	Adiciónese a la sección: 4301 Ministerio del Deporte C- Presupuesto de Inversión 4301 Fomento a la recreación, actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz La suma de \$58.000.000.000

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

61	Yenica Acosta	Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social la suma de setenta y cinco mil millones de pesos, moneda corriente (\$75.000.000.000 MCTE); para la construcción de la nueva infraestructura para el Hospital San Rafael de Leticia, departamento del Amazonas.														
62	Yenica Acosta	Artículo Nuevo: Adicionan al presupuesto de inversión del Ministerio del Deporte la suma de treinta y dos mil millones de pesos, moneda corriente (\$32.000.000.000 MCTE); para la construcción del Estadio José María Hernández, ubicado en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas.														
63	Yenica Acosta	Artículo Nuevo: Adicionar al presupuesto de inversión del Ministerio de Ambiente la suma de dos mil millones cuatrocientos sesenta y un mil millones seiscientos treinta mil pesos moneda corriente (\$2.461.630.000 MCTE); para la reducción de la deforestación en la Amazonía.														
64	Mauricio Parodi y otras firmas	Adicionar al presupuesto de Gastos del Ministerio del Deporte (sección 4301): PROPOSICIÓN MODIFICATIVA El presupuesto de gastos del Ministerio del Deporte quedará así: SECCIÓN: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE <table><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td style="text-align: right;">76.627.743.554</td></tr><tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td style="text-align: right;">335.880.238</td></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td style="text-align: right;">856.763.127.023</td></tr><tr><td> a. 4301-1604 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ</td><td style="text-align: right;">142.200.000.000</td></tr><tr><td> b. 4302-1604 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS</td><td style="text-align: right;">670.875.000.000</td></tr><tr><td> c. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN</td><td style="text-align: right;">43.688.127.023</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN</td><td style="text-align: right;">\$933.726.750.815</td></tr></table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76.627.743.554	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	335.880.238	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	856.763.127.023	a. 4301-1604 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	142.200.000.000	b. 4302-1604 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	670.875.000.000	c. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	43.688.127.023	TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN	\$933.726.750.815
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76.627.743.554															
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	335.880.238															
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	856.763.127.023															
a. 4301-1604 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	142.200.000.000															
b. 4302-1604 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	670.875.000.000															
c. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	43.688.127.023															
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN	\$933.726.750.815															
65	Wilmer Ramiro Carrillo y otras firmas	Artículo Nuevo: A partir de la expedición de la presente Ley, los Títulos de Tesorería - TES, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, podrán destinarse al pago de la sanción por mora causada hasta el 31 de diciembre de 2022. El ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá expedir nuevos Títulos de Tesorería hasta cubrir las obligaciones. Los Títulos de Tesorería a que se refiere el inciso anterior, también se podrán destinar para compensar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a Fidupervisora, frente a los recursos que estos hubieran utilizado para el pago de la sanción por mora durante las vigencias 2018 a 2022.														

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

66	Wilmer Ramiro Carrillo y otras firmas	Modifíquese la sección 2502 del Artículo 2, en los literales A,B y C del Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara-088 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", la cual quedará así: SECCIÓN 2502 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <table><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td style="text-align: right;">\$1.115.713.837.911,05</td></tr><tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA</td><td style="text-align: right;">\$1.357.751.148,00</td></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td style="text-align: right;">\$160.172.399.997,07</td></tr><tr><td>2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</td><td style="text-align: right;">\$73.958.035.594,00</td></tr><tr><td>1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td style="text-align: right;">\$73.958.035.594,00</td></tr><tr><td>2599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL</td><td style="text-align: right;">\$86.214.264.403,08</td></tr><tr><td>1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td style="text-align: right;">\$86.214.264.403,08</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td style="text-align: right;">\$1.275.886.137.908,12</td></tr></table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$1.115.713.837.911,05	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$1.357.751.148,00	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$160.172.399.997,07	2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	\$73.958.035.594,00	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$73.958.035.594,00	2599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	\$86.214.264.403,08	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$86.214.264.403,08	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$1.275.886.137.908,12
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$1.115.713.837.911,05																	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$1.357.751.148,00																	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$160.172.399.997,07																	
2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	\$73.958.035.594,00																	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$73.958.035.594,00																	
2599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	\$86.214.264.403,08																	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$86.214.264.403,08																	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$1.275.886.137.908,12																	
67	Álvaro Henry Monedero Rivera	Adiciónese al proyecto de ley por el cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, en la sección 36 Ministerio del Trabajo, sección 3612 Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, 1300 Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social, así: Adiciónese: a la sección 3612 El valor de veinte mil millones de pesos M/cte. (\$20.000.000.000): Cuenta de programa 3602 Generación y Formalización del Empleo, a la subcuenta 1300 Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social.																
68	Carlos Alberto Carreño, Jairo Reinaldo Cala e Imelda Daza Cotes	Artículo nuevo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará el Anexo de Construcción de Paz dentro del Presupuesto General de la Nación, indicando los rubros de funcionamiento, deuda e inversión correspondientes a cada entidad y adicionalmente desagregando la asignación presupuestal por cada uno de los seis (6) puntos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con sus respectivos pilares. En el caso de los recursos de inversión. Lo anterior, con el fin de hacer un seguimiento claro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y permitir un monitoreo real de los recursos que se están destinados para su implementación.																
69	Milene Jarava Diaz	Artículo nuevo: Destínese la suma de 80 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión, del Presupuesto General de la Nación vigencia 2023, para garantizar la ejecución del proyecto de infraestructura que tiene como objeto la ampliación de la pista y mejoramiento del terminal de pasajeros del aeropuerto de Tolú, ubicado en el departamento de Sucre.																
70	Ruth Caicedo de Enríquez	Modifíquese el proyecto de ley No 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por el cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31o de enero de 2023 el cual quedará así: Adiciónese \$7.400.000.000 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) - FIP, EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO destinados en la construcción de plazas de mercado y mariscos del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.																

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

71	Katherine Miranda, Gustavo Bolívar y otras firmas	Se incluya artículo en el proyecto de Ley 088: Cuentas Inactivas: Artículo 78. Modifíquese el artículo 78 de la Ley 2159 de 2021, el cual quedará así: Artículo XX. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, al título mutuo al instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes. Parágrafo 1°. Los recursos que hayan sido transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo deberán ser transferidos al ICETEX a más tardar el 01 de enero de 2023 sin que implique operación presupuestal alguna. Parágrafo 2°. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá ceder al ICETEX los contratos celebrados con el proveedor que ostenta la calidad de titular de los derechos patrimoniales de autor del aplicativo o transferencia al ICETEX la titularidad de estos derechos, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría y apoyo técnico que deba prestar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ICETEX en relación con el alcance, funcionamiento y características de la herramienta tecnología. Parágrafo 3°. Las operaciones bancarias que se generan en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.
72	Modesto Enrique Aguilera y otras firmas	Artículo Nuevo: Subsidio de Energía para riego. La nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o los usuarios de sistemas de riego de facturación individual que se encuentren por fuera de distritos de riego, que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo. Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, lo usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados. Parágrafo 3°. Este subsidio tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2023. El Gobierno Nacional deberá asignar los recursos que corresponden en el primer bimestre de cada año y reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

73	Alirio Uribe Muñoz	Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de Ley, de la siguiente manera: Redúzcase de la sección 1501 - Ministerio de Defensa Nacional, la suma de UN BILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.000.000) Adiciónese a la sección 4104 - Unidad de atención y reparación integral a las víctimas la suma de UN BILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.000.000). Lo anterior con el fin de contribuir a la financiación para la atención y reparación alrededor de 25 mil víctimas reconocidas por ocasión del conflicto armado interno en el país.
74	Gloria Elena Arizabaleta y otras firmas	Artículo Nuevo: Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente Ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.
75	Gloria Elena Arizabaleta y otras firmas	Artículo Nuevo: Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.
76	Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y otras firmas	Artículo Nuevo: Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.
77	Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y otras firmas	Artículo Nuevo: Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente Ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.
78	Sandra Yaneth Jaimes	Adiciónese a la partida 2101 acceso al servicio público domiciliario de gas combustible, de la sección 2101 - Ministerio de Minas y Energía C. Presupuesto de Inversión del artículo 2° del proyecto de Ley Nos. 088 2022 Senado, 088 de 2022 Cámara "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023", una partida por la suma de \$340.000 millones.
79	Gloria Elena Arizabaleta	Artículo Nuevo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos necesarios que permitan garantizar el derecho fundamental a la salud, a través de la financiación del Plan de Beneficios de los afiliados del SGSSS, la atención de la población migrante irregular o no afiliada y los proyectos de inversión a cargo de la cartera de salud.
80	Gloria Elena Arizabaleta	Artículo Nuevo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos necesarios para el reconocimiento y pago de los mecanismos implementados en el marco de la emergencia sanitaria por COVID - 19, que a la fecha de expedición de la presente Ley se encuentren pendientes de asignación de recursos; así como para aquellos programas que requieren continuidad con el fin de garantizar la afiliación de la población, la toma y procesamiento de pruebas y la continuidad del Plan Nacional de Vacunación.
81	Gloria Elena Arizabaleta	Incluir en el artículo 2 del Proyecto de Ley una adición presupuestal para la sección 3709 Dirección Nacional de Bomberos - Presupuesto de inversión "Fortalecimiento institucional operativo de los Bomberos Colombia" en la suma de sesenta y cinco mil millones de pesos (\$65.000.000.000) destinados a fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos frente a las emergencias relacionadas con incendios, rescates en todas su modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en los términos de la Ley 1575 de 2012.
82	Milena Jarava Díaz	Artículo Nuevo: Subsidio de alumbrado público rural. Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los municipios y distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbrado público de los usuarios de zonas rurales. Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

83	Milena Jarava Diaz	Artículo Nuevo: Destínese la suma de 500 mil millones de pesos en el presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación vigencia 2023, para dar inicio a la ejecución del proyecto Estudios, diseños a detalle y construcción de obras de protección y dinámicas hidráulicas en los departamentos de Sucre, Córdoba, Bolívar y Antioquia, Identificado con código del Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional BPIN 2022000020002, el cual formulado por los entes territoriales localizados en la jurisdicción de la Mojana y declarado de importancia estratégica regional a través del CONPES 4076 del 29 de marzo de 2022.
84	Milena Jarava Diaz	Artículo Nuevo: Con el objetivo de potenciar la agricultura nacional y reducir los altos costos de los alimentos en el país, la Nación a través del Ministerio de Agricultura, asignará un monto de recursos destinados a importar y subsidiar insumos agropecuarios, priorizando los fertilizantes que según cifras oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - mayor variación de precios hayan sufrido en los últimos 6 meses. Parágrafo primero. El subsidio del que trata el presente artículo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del costo total del producto. Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2023.
85	Diela Liliana Benavides	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, en la sección 2101, en presupuesto de inversión, 2101, "Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible" el valor de trescientos cincuenta y seis mil millones de pesos M/CTE (356.000.000.000)
86	Diela Liliana Benavides	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, en la sección 2101, en presupuesto de inversión, 2102, "Consolidación productiva del sector de energía eléctrica" el valor de doscientos mil millones de pesos M/CTE (200.000.000.000)
87	Alejandro Martínez Sánchez	Modifíquese la sección 2402, literal C del artículo 2, con el fin de que se adicione quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) a lo asignado dentro del Presupuesto General de la Nación, vigencia fiscal 2023, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en razón a que es necesario velar por el sostenimiento de un presupuesto coherente con los objetivos trazados para la entidad de tal modo que puedan cubrirse las demandas en materia de infraestructura vial que hay en el país.
88	Juan Samy Merheg y otras firmas	Adiciónese el presupuesto de Inversión de: Ministerio de Trabajo, sección 3602-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA en la suma de Diecinueve mil novecientos setenta millones (\$19.970.000.000) Mcte para la vigencia 2023 con destino al Centro de Formación Regional - PLEC en el Departamento de Risaralda. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - sección 4001 - en la suma de treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000) Mcte para la vigencia 2023 con destino a la planta de tratamiento de aguas residuales de Pereira. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sección 3501, en la suma de diez y mil millones de pesos (\$10.000.000.000) Mcte para la vigencia 2023 con destino a la construcción del Ecoparque el Vergel de Pereira. Presidencia de la República - sección 0211-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y del Desastre en la suma de nueve mil millones de pesos (\$9.000.000.000) Mcte para la vigencia 2023, con destino al desarrollo del proyecto de vivienda en el Plan Parcial Porvenir del Municipio de Pereira para la reubicación y restitución de derechos de familias desalojadas y/o ubicadas en zona de riesgo del Municipio de Pereira. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - sección 3901 - en la suma de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000) Mcte para la vigencia 2023 con destino a la construcción y dotación del Centro de Ciencia en Biodiversidad en el Departamento de Risaralda.
89	Juan Samy Merheg y otras firmas	Artículo nuevo: Adicionar al Presupuesto de Gastos de la Registraduría Nacional, unidad Consejo Nacional Electoral \$40.810 millones de pesos, con el fin de garantizar la operatividad de la totalidad de la planta de personal aprobada, la atención de las necesidades para el funcionamiento de la Entidad, y para la atención de las elecciones territoriales del año 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

90	Juan Samy Merheg y otras firmas	Adiciónese el presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías - sección 2402 - en la suma de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000) Mcte al monto del presupuesto asignado al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS para la vigencia 2023 con destino a la construcción de las obras de intersección en las Vías del Samán a la altura de Tacurumbí y los conectores de estas vías con la nueva Avenida de Los Colibríes en el Municipio de Pereira.
91	Jaime Rodriguez Contreras	Artículo nuevo: Crédito Directo a Patrimonios Autónomos. Autorizar de manera excepcional a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión, infraestructura, carbono, agroindustriales, y los demás que se encuentren dentro de los sectores y usos elegibles de crédito de la entidad. La contratación que se efectúe a través de los patrimonios autónomos o Findeter se realizará mediante la modalidad de contratación directa o la invitación a ofertar. Parágrafo primero. La financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a través de los reglamentos de créditos que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a estas operaciones, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por la presente ley. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada. Parágrafo segundo. La aprobación de créditos deberá estar sustentada en la reactivación económica y reducción de la inflación, según las políticas del gobierno y la sostenibilidad ambiental como recurso fundamental de la vida.
92	Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional apropiará y adicionará los recursos necesarios al INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, en el rubro correspondiente a DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS o el que corresponda, para emprender las acciones tendientes a garantizar los alimentos de los niños y niñas wayuu en el territorio de la Guajira.
93	Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional apropiará y adicionará los recursos necesarios al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el rubro correspondiente a ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO o el que corresponda, para la construcción de la Fase II del proyecto multipropósito de la represa El Cercado del río Ranchería en La Guajira.
94	Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional apropiará y adicionará los recursos necesarios al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el rubro correspondiente a ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO o el que corresponda, para la construcción de la Fase II del proyecto multipropósito de la represa El Cercado del río Ranchería en La Guajira.
95	Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	Artículo nuevo: Las entidades responsables de la salud, agua potable, alimentación y seguridad alimentaria del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia en el departamento de La Guajira, en cumplimiento de la Resolución 60 de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional y sus Autos de seguimiento.
96	Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional apropiará y adicionará los recursos necesarios al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en el rubro correspondiente a SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS, FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y INTERSUBSECTORIAL SALUD o los que correspondan, para emprender las acciones tendientes a garantizar la salud de los niños y niñas wayuu en el territorio de la Guajira.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

97	Liliana Rodríguez Valencia y otras firmas	Modifíquese la sección 2257, correspondiente a Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas, en su unidad ejecutora 225728, correspondiente a la Universidad de Cundinamarca, del artículo 2 del Proyecto de Ley 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023". Adicionando la suma de (\$13.000.000.000) trece mil millones de pesos moneda corriente, quedando así: Artículo PGN 2023: SECCIÓN 2257 Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas UNIDAD EJECUTORA 225728 <table><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td style="text-align: right;">\$38.167.895.427</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA</td><td style="text-align: right;">\$38.167.895.427</td></tr></table> Artículo propuesto: SECCIÓN 2257 Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas UNIDAD EJECUTORA 225728 <table><tr><td>B. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td style="text-align: right;">\$38.167.895.427</td></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td style="text-align: right;">\$13.000.000.000</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA</td><td style="text-align: right;">\$51.167.895.427</td></tr></table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$38.167.895.427	TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	\$38.167.895.427	B. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$38.167.895.427	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$13.000.000.000	TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	\$51.167.895.427
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$38.167.895.427											
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	\$38.167.895.427											
B. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$38.167.895.427											
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$13.000.000.000											
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	\$51.167.895.427											
98	Armando Antonio Zabaraín de Arce	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, en la sección 24 Ministerio de Transporte de la sección 2414 UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, así: El valor de cincuenta mil millones de pesos M/cte. (50.000.000.000) cuenta C de Inversión.										
99	Jezmi Barraza y otras firmas	Adiciónese al literal C. Presupuesto de Inversión de la sección 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, la suma de DOS BILLONES TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.300.000.000), para ser destinado a sector agro, quedando un valor total para este rubro por TRES BILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (3.209.301.034.457).										
100	Gloria Elena Arizabaleta Corral	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1985 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.										
101	Gloria Elena Arizabaleta Corral	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1985 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 20. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal publicará a través de los medios de comunicación pertenecientes al Congreso de la República, tales como la página web, Canal Congreso, redes sociales y similares, los informes y estudios realizados.										
102	Gloria Elena Arizabaleta Corral	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1985 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 16. Requisitos para desempeñar el cargo de Subdirector. Los requisitos para desempeñar el empleo de Subdirector serán los mismos exigidos para desempeñar el de Director, excepto el numeral c) del artículo 13 de la presente ley, ya que se requerirá al menos (5) cinco años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo. Los subdirectores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de subdirector deberán ser seleccionados de una lista de elegibles seleccionados por Convocatoria Pública que se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad convocatoria pública en el programa de Economía cuya planta de profesores tenga un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de doctores en Economía, que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.										

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

103	Gloria Elena Arizabaleta Corral	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1985 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Asesores. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal contará con el apoyo de seis (6) asesores profesionales y un (1) profesional administrativo que brindarán apoyo para el cabal cumplimiento de sus funciones y serán distribuidos a consideración del Director entre las dependencias. Los asesores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de asesores deberán ser seleccionados de una lista de elegibles seleccionados por Convocatoria Pública que se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad convocatoria pública en el programa de Economía cuya planta de profesores tenga un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de doctores en Economía, que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.
104	Gloria Elena Arizabaleta Corral	Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1985 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 12°. Elección Director. El Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será elegido por la Plenaria del Senado de la República para un periodo de 2 años, de la lista de elegibles seleccionados por convocatoria pública que se hará por el conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se le faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad en el programa de economía cuya planta de profesores tenga un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de doctores en economía, que conduzca a la selección de una terna de candidatos a la dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).I Director podrá ser reelegido por un periodo. El Director se posesionará ante la Mesa Directiva del Senado de la República.
105	Gloria Elena Arizabaleta Corral	Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1985 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 19. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República en la Ley de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de planta de personal conforme a lo estipulado en la presente ley. Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne al Senado de la República Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que los complementan y modifican.
106	Gloria Elena Arizabaleta Corral	Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1985 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Salarios. 1. La asignación básica mensual del Director de la Oficina de Asistencial Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la del Secretario General del Senado 2. La asignación básica mensual de los Subdirectores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un Secretario de Comisión Constitucional del Congreso 3. La asignación básica mensual de los Asesores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un Asesor I de una Unidad de Trabajo Legislativo. PARÁGRAFO. Los salarios y gastos administrativos de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) serán contratados y pagados por el Senado de la República.
107	Gloria Elena Arizabaleta Corral	Adiciónese a la base presupuestal de la Universidad Tecnológica de Pereira doce mil millones de pesos para atender la demanda en formación universitaria en programas agrarios, de desarrollo rural y agroindustrial de 2000 estudiantes permanentes de la región y de los países de los Representantes a la Cámara

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

108	Wilmer Castellanos Hernández	Artículo nuevo: Realícese las modificaciones necesarias para que en la próxima vigencia fiscal se incluya una partida presupuestal por un valor \$138.236.513.444,3493 destinada a la realización efectiva de proyectos de inversión de desarrollo en los municipios de Chivor, Santa María, Macanal, Almeida, Somondoco, Garagoa, San Luis de Gaceno, Miraflores, y Sutatenza, del Departamento de Boyacá y Ubalá, del Departamento de Cundinamarca.
109	Oscar Barreto Quiroga y otras firmas	ARTÍCULO 77o. CREACIÓN SECCIÓN PRESUPUESTAL ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDAD PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidad Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley. En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN.
110	Oscar Barreto Quiroga y otras firmas	Crease en la unidad ejecutora 225719 Universidades Públicas - UNIVERSIDAD DEL TOLIMA el rubro de inversión - programa 2202 - Calidad y fomento de la educación superior y adiciónese a este rubro la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$43.792.693.933) Mcte.
111	Alejandro Martínez Sánchez	Artículo nuevo: Para Garantizar un mayor control presupuestal, los ministerios, los departamentos administrativos, las instituciones de educación pública y demás entes administrativos que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación, radicarán cada cuatro meses a las Comisiones Económicas Cuartas y Terceras de Cámara y Senado del Congreso de la República, un informe detallado sobre su situación financiera y la ejecución presupuestal (funcionamiento e inversión)
112	Ariel Ávila	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para el mejoramiento de la rehabilitación de la VÍA SAN BERNARDO - FUSAGASUGÁ, 36 kilómetros
113	Ariel Ávila	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para el mejoramiento de la rehabilitación de la VÍA CUMACA - TIBACUY - CLUB EL BOSQUE - FUSAGASUGÁ, 23.2 kilómetros
114	Ariel Ávila	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para el mejoramiento de la rehabilitación de la VÍA PANDI - VENEZIA - CABRERA, 119.2 kilómetros
115	Ariel Ávila	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento del Valle la suma de \$38.000.000 , destinados para el mejoramiento y rehabilitación de la VÍA PRIMAVERA - CECILIA MEDIACANOA, 15 kilómetros
116	Efraín José Cepeda Sarabia, Eliecer Salazar, Yenica Acosta Infante, Modesto Aguilera y otras firmas	Modifíquese el proyecto de ley No 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por el cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023 de la siguiente manera: Disminúyase en la sección 1401, <u>Servicio de la Deuda Pública Nacional</u> , en cinco billones de pesos (\$5.000.000.000.000) , quedando la sección en \$72.997.998.934.296. Auméntese el presupuesto de inversión en cinco billones de pesos (\$5.000.000.000.000) , quedando en un total de \$78.068.000.000.000.
117	Clara Eugenia López Obregón	Artículo nuevo: El veinte por ciento (20%) del gasto de las entidades que reciben recursos del presupuesto nacional se destinará a la divulgación de políticas públicas a través de los medios comunitarios y alternativos.
118	Clara Eugenia López Obregón	Artículo nuevo: Incentivo a la reglamentación y cobro de la plusvalía en los municipios. El cobro de la plusvalía autorizado por la Ley 388 de 1998 será criterio para la asignación de recursos financiados con partidas del presupuesto general de la Nación

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

119	Clara Eugenia López Obregón	Artículo nuevo: Misión de Ordenamiento Territorial. Será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación -DNP- conformar la Misión de Ordenamiento Territorial, la cual debe dar cuenta del estado de avance en la Ley 388 de 1997 y los planes de ordenamiento territorial, según corresponda a cada municipio. Dicha misión deberá también expresarse sobre el estado de avance municipal en la utilización de los instrumentos creados en la citada Ley 388, especialmente los cobros por plusvalía																												
120	Jairo Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Adicionar al presupuesto de gastos del Consejo Nacional Electoral \$41.451 millones de pesos, con el fin de garantizar la operatividad de la totalidad de la planta de personal aprobada, la atención de las necesidades para el funcionamiento de la entidad, y para la atención de las elecciones territoriales del año 2023.																												
121	Julia Miranda Londoño y Juan Carlos Losada	1. Adiciónese al presupuesto de gastos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Artículo 2, Sección 3201) lo siguiente: <table><tr><td>SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</td><td>Recursos adicionales proposición</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>\$43.336.507.520</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA</td><td>\$-</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>\$490.577.885.617</td></tr><tr><td>TOTAL A INCREMENTAR</td><td>\$533.914.393.137</td></tr></table> <table><tr><td>SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES IDEAM</td><td>Recursos adicionales proposición</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>\$471.820.000</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA</td><td>\$-</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>\$35.000.000.000</td></tr><tr><td>TOTAL A INCREMENTAR</td><td>\$35.471.820.000</td></tr></table> <table><tr><td>SECCIÓN 3204 - FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM</td><td>Recursos adicionales proposición</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>\$-</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>\$200.000.000.000</td></tr><tr><td>TOTAL A INCREMENTAR</td><td>\$200.000.000.000</td></tr></table> 4. En consecuencia, disminuyen las partidas presupuestales del sector Minas y Energía por \$250.000.000.000 y a los sectores Agricultura y Desarrollo Rural y Vivienda, Ciudad y Territorio \$189.795.404.379, a cada uno. La reducción de esta partida saldrá de la adición que definió a \$405.629.300.000.000 el monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023.	SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Recursos adicionales proposición	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$43.336.507.520	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$-	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$490.577.885.617	TOTAL A INCREMENTAR	\$533.914.393.137	SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES IDEAM	Recursos adicionales proposición	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$471.820.000	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$-	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$35.000.000.000	TOTAL A INCREMENTAR	\$35.471.820.000	SECCIÓN 3204 - FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM	Recursos adicionales proposición	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$-	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$200.000.000.000	TOTAL A INCREMENTAR	\$200.000.000.000
SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Recursos adicionales proposición																													
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$43.336.507.520																													
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$-																													
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$490.577.885.617																													
TOTAL A INCREMENTAR	\$533.914.393.137																													
SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES IDEAM	Recursos adicionales proposición																													
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$471.820.000																													
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$-																													
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$35.000.000.000																													
TOTAL A INCREMENTAR	\$35.471.820.000																													
SECCIÓN 3204 - FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM	Recursos adicionales proposición																													
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$-																													
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$200.000.000.000																													
TOTAL A INCREMENTAR	\$200.000.000.000																													
124	Yenica Acosta	Adiciónese en la sección presupuestal de Construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura para conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Nacional correspondiente al presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, por la suma de 50.000.000.000 (cincuenta mil millones de pesos MCTE), con el objeto de garantizar la construcción del Malecón Internacional del municipio de Leticia, departamento del Amazonas. Inversión que permitirá una conexión entre dos países de frontera (Brasil y Perú), un intercambio comercial (cultural, agrícola, pesquero, entre otros) turístico, saneamiento básico y un componente urbanístico que permitirá mejorar la calidad de vida de la población del departamento.																												
125	Yenica Acosta	Adiciónese en la sección presupuestal de conectar territorios, correspondiente al presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, por la suma de 20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos MCTE), con el objeto de garantizar la ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de Leticia y la comunidad indígena ARARA, para así garantizar el beneficio de la comunidad y fortalecer el acceso de la población rural a servicios de salud, educación, saneamiento básico y fomentar la comercialización de productos agrícolas en el departamento																												

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

126	Agmeth Jose Escaf y otras firmas	Adiciónese en la sección 3602 literal C, correspondiente al presupuesto de inversión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la suma de \$319.247.565.000 , con el objeto de fortalecer las acciones de formación profesional y la operación de los centros de formación a nivel nacional, mediante el proyecto de inversión de la Entidad denominado Mejoramiento del servicio de formación profesional del SENA.
127	Cesar Cristian Gomez Castro	Adiciónese al literal A. Presupuesto de funcionamiento de la sección 2801 Registraduría Nacional del estado civil la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un millón de pesos MCTE (\$41.451.000.000), con destino al Consejo Nacional Electoral, para garantizar la operatividad de la totalidad de la planta de personal aprobada, la atención de las necesidades para el funcionamiento de la entidad, y para la atención de las elecciones territoriales del año 2023.
128	Cesar Cristian Gomez Castro y otras firmas	Adiciónese al literal C - Presupuesto de Inversión de la sección 4002 - Fondo Nacional de Vivienda, la suma de \$2.200.000.000.000 (Dos billones dos cientos mil millones de pesos).
129	Jezmi Barraza y otras firmas	Adiciónese en la sección 3602 literal C, correspondiente al presupuesto de inversión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la suma de \$319.247.565.000 , con el objeto de fortalecer las acciones de formación profesional y la operación de los centros de formación a nivel nacional, mediante el proyecto de inversión de la Entidad denominado Mejoramiento del servicio de formación profesional del SENA.
130	Luz Maria Munera Medina y otra firma	Artículo Nuevo: La nación, a través del Ministerio Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal 2023, con el propósito de que las rentas liberadas pueden ser destinadas por las entidades territoriales a atender los sectores afectados por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del COVID 19. La autorización y destinación de que trata el inciso anterior solo será aplicable durante la vigencia referida, tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retornará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para materialización de esa autorización.
131	Jhon Fredi Valencia Caicedo y otras firmas	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de Un billón de pesos (\$1.000.000.000.000), al presupuesto de inversión del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS).
132	Jhon Fredi Valencia Caicedo y otras firmas	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de Un billón de pesos (\$1.000.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de la unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
133	Jhon Fredi Valencia Caicedo y otras firmas	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de Un billón de pesos (\$1.000.000.000.000), al presupuesto de inversión de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) de la Agencia Nacional de Renovación del Territorio.
134	Angélica Lozano	Artículo Nuevo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá incluir un anexo que refleje los cambios del gasto efectuados en el trámite legislativo del Proyecto de Ley de Presupuesto en el Congreso de la República. Dicho anexo será vinculante y hará parte de la Ley de Presupuesto.
135	Angélica Lozano	Artículo Nuevo: Anexo del trazador presupuestal para la equidad de la mujer. Las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019 o el artículo que haga sus veces en la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, donde se pormenorizan los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer. El trazador debe contar con una identificación directa de recursos del Sistema Nacional de Cuidado que deberá

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

		incorporarse en máximo dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, y se deberán realizar aportes detallados de la ejecución de estos recursos que incluyan una valoración de los logros obtenidos en el marco de la respuesta al avance en la equidad de la mujer.																														
136	Angélica Lozano	Artículo Nuevo: Trazador Presupuestal en Materia Ambiental. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades del Gobierno deberán ajustar los procesos presupuestales con el fin de medir y reportar las inversiones públicas nacionales desde la asignación hasta la ejecución presupuestal, de acuerdo a la taxonomía verde definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación; dicho reporte iniciará en el año 2023. Con el fin de tener una trazabilidad en relación con los reportes de ejecución en cada uno de los criterios de inversión en materia ambiental, los reportes detallados de la ejecución de estos recursos bajo la taxonomía verde deberán incluir una valoración de los logros obtenidos y las entidades a las que se dirigen, con una periodicidad semestral. Los reportes deberán obedecer al principio de divulgación proactiva de la información contenido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y deberán ser presentados al Congreso de la República y a los organismos de control.																														
137	Wilmer Ramiro Carrillo y otras firmas	Artículo Nuevo: Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes podrán tener a su cargo, respectivamente, el proceso de contratación, vía licitación pública, de los vehículos especializados para la seguridad y protección de los servidores públicos del Congreso de la República. La Unidad Nacional de Protección garantizará, con cargo a su presupuesto, disponer de hombres de protección para la seguridad y protección de los servidores públicos del Congreso de la República, conforme con el nivel de riesgo que se determine en el estudio de seguridad que adelante la instancia correspondiente.																														
138	Wilmer Ramiro Carrillo y otras firmas	Artículo Nuevo: Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea, los gastos que demanden los proceso electorales, y la construcción, ampliación y adquisición de sedes para la Registraduría Nacional del Estado Civil, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2023.																														
139	Wilmer Ramiro Carrillo y otras firmas	Modifíquese la sección 2501, el cual quedará así: <table><tr><td colspan="3">SECCIÓN 2501</td></tr><tr><td colspan="3">PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</td></tr><tr><td colspan="2">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>1.188.374.172.802</td></tr><tr><td colspan="2">B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>15.575.907.408</td></tr><tr><td colspan="2">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>143.976.982.162</td></tr><tr><td>2502</td><td>PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</td><td>336.907.332</td></tr><tr><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>336.907.332</td></tr><tr><td>2599</td><td>FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DIRECCIÓN DE SECTOR ORGANISMOS</td><td>143.640.074.830</td></tr><tr><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>143.640.074.830</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.347.927.062.372</td></tr></table>	SECCIÓN 2501			PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.188.374.172.802	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		15.575.907.408	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		143.976.982.162	2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	336.907.332	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	336.907.332	2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DIRECCIÓN DE SECTOR ORGANISMOS	143.640.074.830	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	143.640.074.830	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.347.927.062.372
SECCIÓN 2501																																
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN																																
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.188.374.172.802																														
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		15.575.907.408																														
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		143.976.982.162																														
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	336.907.332																														
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	336.907.332																														
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DIRECCIÓN DE SECTOR ORGANISMOS	143.640.074.830																														
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	143.640.074.830																														
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.347.927.062.372																														
139	Wilmer Ramiro Carrillo y otras firmas	Modifíquese la sección 0101, el cual quedará así: <table><tr><td colspan="2">SECCIÓN 2501</td></tr><tr><td colspan="2">CONGRESO DE LA REPÚBLICA</td></tr><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>751.174.000.000</td></tr></table>	SECCIÓN 2501		CONGRESO DE LA REPÚBLICA		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	751.174.000.000																								
SECCIÓN 2501																																
CONGRESO DE LA REPÚBLICA																																
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	751.174.000.000																															

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	4.568.563.867
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	174.516.725.483
		0199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	174.516.725.483
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	174.516.725.483
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	930.259.289.350
141	Cesar Cristian Gomez C.	Adiciónese al literal C. presupuesto de inversión de la sección 2801 Registraduría Nacional del Estado Civil la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un millón de pesos M/CTE (\$41.451.000.000), con destino al Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la adquisición de la sede en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 2085 de 2.	
142	Angelica Lozano y otras firmas	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar al presupuesto de inversión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000)	
143	Juan Felipe Lemos Uribe	Modifíquese el artículo 2, mediante la apropiación de diez mil millones de pesos M/CTE (10.000.000.000) a la sección 0101 correspondiente al Congreso de la República y en su presupuesto de funcionamiento Centro de Investigaciones y Altos estudios legislativos del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza" Ley 2165 de 2021.	
144	Paulino Riascos	Agréguese un párrafo al artículo 57, el cual quedará así: Artículo 57°: De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la comprensión del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2023 será de hasta el 95% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia 2022 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago posteriores vigencias fiscales. <u>Parágrafo nuevo: Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gire anualmente por concepto de impuesto predial unificado dejado de recaudar en los municipios de los que trata el presente artículo, deberán ser invertidos en los territorios colectivos de comunidades negras, previa priorización de necesidades, propuestas o proyectos efectuada por los consejos comunitarios que administren la respectiva propiedad colectiva.</u>	

Una vez evaluadas las propuestas anteriores, aquellas proposiciones que cumplieron con lo establecido en la Constitución Política y las normas orgánicas de presupuesto, y que recibieron aval por parte del ministro de Hacienda y Crédito Público se incluyeron en el pliego de modificaciones anexo a esta ponencia para ser consideradas en primer debate.

Las que no cumplieron estas condiciones o que requieren un estudio más detallado quedarán como constancia para continuar su análisis por parte de los ponentes, quienes presentarán un informe definitivo a las plenarias con la evaluación que resulte.

6. APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PGN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023

Con las precisiones anteriores, el pasado 20 de septiembre, en las Comisiones Económicas aprobamos en primer debate el proyecto de ley de presupuesto para la vigencia fiscal de 2023 por \$405,6 billones,

incluyendo las modificaciones surgidas en el curso de las discusiones e incluidas en el correspondiente Pliego de modificaciones.

Con los ajustes descritos, la composición del proyecto de PGN para 2023, al final del primer debate quedó como se presentó en el cuadro 1, para ingresos y recursos de capital, y cuadro 2, para ley de apropiaciones. Este será nuestro marco de referencia para continuar en las sesiones plenarias el análisis y evaluación del contenido de este proyecto de ley.

7. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Ponentes y coordinadores hemos constatado que este proyecto se ajusta a lo dispuesto en la Constitución Política, en el EOP y demás normas que lo reglamentan y asigna recursos para el cumplimiento de acuerdos establecidos con organizaciones sociales y para avanzar en la implementación y ejecución del Acuerdo de paz. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 41 del EOP, este proyecto de ley incluye un anexo donde se identifica el gasto público social. Así mismo, además de las ya tradicionales clasificaciones del presupuesto, se incluyen tres anexos, identificados así: i) Trazador *Gasto de construcción de paz*, en cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019, ii) Trazador *Gasto presupuestal para la equidad de la mujer*, en cumplimiento del artículo 221 de la misma norma, y iii) anexo de presupuesto de los entes universidades públicas en cumplimiento de la sentencia 346 de 2021. En todo caso, hemos exhortado al Gobierno nacional para que avance en la identificación más detallada del trazador de paz, que permita hacer un seguimiento más exhaustivo del cumplimiento de los acuerdos del gobierno colombiano con las extintas FARC-EP.

En el marco de la actual situación fiscal, y frente al impacto de la pandemia y de otros choques externos e internos, en las comisiones económicas analizamos cuidadosamente la información proporcionada por el ministro Ocampo y su equipo técnico. Compartimos con el ministro su preocupación por contar con los recursos adecuados para financiar la atención de necesidades de nuestros conciudadanos, en especial de aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad, así como para mejorar las asignaciones para sectores sobre los cuales hemos llamado la atención en el curso de las sesiones de las comisiones económicas conjuntas, de las reuniones de los ponentes y coordinadores con los funcionarios del gobierno y de las realizadas con miembros de otras comisiones constitucionales en sus respectivas sesiones. Los ponentes y coordinadores también compartimos la preocupación del ministro Ocampo sobre la importancia de avanzar en la consolidación de la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En este contexto, queremos resaltar la importancia del proyecto de Ley de reforma tributaria para la igualdad y la justicia social que se encuentra a consideración del Legislativo y esperamos que sea debatida y aprobada con ajustes que mejoren su contenido en línea con los principios de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia. Su aprobación permitirá financiar con ingresos permanentes la expansión de la inversión pública en favor de la reducción del déficit y del endeudamiento heredados de la pandemia.

En general, coordinadores y ponentes estamos de acuerdo respecto a la existencia de señales favorables para que la nueva administración lidere un cambio decisivo en la situación económica y social del país. El nivel de la tasa de desempleo, así como los datos que nos llegan sobre pobreza¹⁸ y otras mediciones de orden social y

¹⁸ El DANE reportó que en 2021 el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en Colombia fue 16%, inferior en 1,5% al de 2019. (www.dane.gov.co). Sin embargo, este índice continúa siendo muy alto a nivel rural, donde es casi tres veces el registrado en los entornos urbanos, y muy desigual entre regiones: en la Caribe y Pacífica se ubica en 27% y 23% y en Bogotá en 5,7%. Véase también: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida>.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

ambiental siguen siendo preocupantes por los niveles a los que han llegado. Por lo anterior, consideramos que se deben mantener, fortalecer y ampliar las medidas de apoyo fiscal y financiero vigentes en favor de la población más vulnerable y de los pequeños empresarios. Amplios sectores de la población se han visto afectados de tal manera que se necesitarán años para que puedan no solo retornar a los niveles que mostraban en 2019 sino a mejorar su situación en acceso a servicios y en nivel de vida.

Una evaluación somera de lo aprobado en primer debate nos permite asegurar que, en términos generales, los recursos de la adición, que logramos concertar con los sectores, recogiendo iniciativas en el debate en el Congreso, permitirán iniciar la ejecución del programa de gobierno "**Colombia potencia mundial de la vida**", al apoyar la transición del país hacia una economía productiva cimentada en la paz, la justicia social y la justicia ambiental.

Estos dineros adicionales se destinarán a fortalecer las transferencias monetarias dirigidas a la lucha contra el hambre; cubrir faltantes en subsidios de gas y electricidad; fomentar la seguridad alimentaria mediante la producción agropecuaria; mejorar el mantenimiento de vías y caminos vecinales; preservar el medio ambiente; progresar en materia de infraestructura en educación; en salud, y cerrar brechas digitales y optimizar el acceso a telecomunicaciones en regiones apartadas. Así mismo, podrán destinarse recursos a ciencia, tecnología e innovación; a sustituir cultivos e implementar programas de paz en las zonas de conflicto; y a cubrir faltantes de gasto en otros programas sociales y productivos de diversos sectores, en especial ciencia, cultura y deporte.

Muy importante, el gasto adicional también permitirá evitar la pérdida de poder adquisitivo de los salarios y las mesadas pensionales y de los aportes nacionales a las universidades públicas por cuenta de la inflación, que en septiembre llegó a 11,4%, su nivel más alto desde 1999.

La financiación del presupuesto aprobado mantiene el déficit y el endeudamiento dentro de los niveles compatibles con el cumplimiento de la regla fiscal. El mayor crecimiento del PIB, junto con los esfuerzos de gestión de la DIAN, permitirán aumentar el recaudo tributario en 2022 y de este modo ampliar la base del recaudo para 2023.

Finalmente quisiéramos resaltar que en la fase de inicio del análisis del proyecto de ley para consideración de las plenarias de Cámara y Senado, el pasado 4 de octubre, en cumplimiento del literal j del artículo 11 de la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición Política, en el cual se señala el derecho de la oposición a la sesión exclusiva sobre el plan de desarrollo y presupuesto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Gerente del Banco de la República y la Dirección General de Presupuesto Público Nacional asistieron a la sesión con la bancada de la oposición con el fin de explicar el contenido y propósito del proyecto y escuchar su evaluación y recomendaciones. Este es un ejercicio de democracia y transparencia que, sin duda, contribuye al fortalecimiento de las instituciones.

La bancada de oposición planteó interrogantes relativos a ¿por qué no se había tramitado la reforma tributaria como una ley de financiamiento?, pues debido a ello no es claro en qué se van a utilizar esos recursos ni sus efectos reales sobre la economía. Otras inquietudes giraron alrededor de los recursos para vías terciarias, y la distribución sectorial y regional del gasto.

En respuesta a estas inquietudes, el señor ministro de hacienda señaló lo siguiente: se ha hecho un esfuerzo conjunto entre el Gobierno nacional y el Congreso por impedir la caída de la inversión, que en el proyecto inicial retrocedía 6%, y que gracias a las modificaciones puede crecer 10%, por cuenta de los \$14,2 billones adicionados al monto inicial propuesto; en vivienda se aclaró que el gobierno anterior utilizó todos los recursos,

pese a lo cual se han robustecido las asignaciones tendientes a seguir impulsando programas de vivienda de Interés Social VIS y de agua potable y saneamiento básico: se ha fortalecido el presupuesto del sector agropecuario con miras a fomentar la producción agropecuaria y avanzar en la redistribución de la propiedad y el desarrollo rural mediante la gestión de la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural; el presupuesto del sector salud registró uno de los mayores crecimientos (20%), de tal modo que es incorrecto afirmar que se está recortando el presupuesto de este sector; el sector educación se consolidará como el de mayor participación en el PGN, y dispondrá de asignaciones adicionales para continuar mejorando la educación primaria, la infraestructura educativa y aliviar la carga financiera de estudiantes becados del ICETEX que tienen dificultades para atender este tipo de obligaciones; gracias a la adición se incrementaron los recursos para vías terciarias; el presupuesto del sector hacienda crece debido a los recursos que se destinan al FEPC (\$19 billones), y a los aumentos de salarios y de pensiones públicas, los cuales, a su vez, se incrementan debido al repunte de la inflación respecto a lo previsto en el proyecto radicado el 29 de julio pasado, por tanto el aumento del presupuesto de este sector no significa que hacienda eleve sus gastos; gracias a la adición se asignarán mayores recursos para medio ambiente y cultura. En todo caso, enfatizó el ministro, se examinará, en conjunto con todas las bancadas, la posibilidad de continuar aumentando la inversión de algunos sectores durante la segunda etapa de revisión de la composición sectorial del gasto.

Entre tanto, el director del DNP, Dr. Jorge Iván Gonzalez, resaltó la importancia de tener claridad sobre la baja tasa de tributación del país respecto a las demandas de gasto pendientes de ser cubiertas, lo cual obliga a realizar una articulación estratégica del gasto y su distribución regional, acorde con la disponibilidad real de ingresos. Labor que desde las regiones se puede visualizar de cara a la elaboración del PND 2022-2026, con una mirada de mediano plazo que recoja de mejor manera las preocupaciones del Congreso, y al mismo tiempo permita identificar con mayor certidumbre los recursos provenientes del SGR, así como aquellos que puedan provenir de la reforma tributaria. La construcción colectiva del PND ofrece, por tanto, un espacio institucional para que gobierno y oposición trabajen en favor de una articulación democrática y fiscalmente responsable de este tipo de iniciativas.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES Y DISCUSIÓN EN SEGUNDO DEBATE AL PGN 2023

Para la preparación de la ponencia para segundo debate escuchamos la opinión ilustrada de numerosos congresistas quienes han formulado propuestas de gran interés sobre el contenido del proyecto de ley, algunas de las cuales han recibido el aval del señor ministro.

8.1 PRINCIPALES AJUSTES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2023 PARA SEGUNDO DEBATE

En esta etapa del proceso de estudio y aprobación, los ponentes queremos hacer algunas consideraciones adicionales sobre el proyecto de ley que se tramita.

En primer lugar, creemos conveniente realizar algunos ajustes al proyecto de ley aprobado en primer debate, los cuales se efectuarán mediante Pliego de Modificaciones, anexo a esta ponencia. Pliego que ha recibido, como corresponde, el aval del Ministro de Hacienda. En este pliego se incluirán las proposiciones mencionadas en la primera parte de esta ponencia, que cuenten con dicho aval.

En segundo lugar, proponemos algunos ajustes para, entre otros: i) completar el financiamiento de gastos de funcionamiento de algunas entidades; ii) asignar otros recursos a inversión, cuya ejecución se considera importante en 2023, y iii) modificar el proyecto para mejorar la operación de algunos órganos del PGN. En todos

estos casos, la financiación de las operaciones presupuestales propuestas se hará de manera que no signifiquen nueva emisión de deuda ni modifiquen el monto definitivo aprobado por las comisiones económicas.

Con base en la información detallada proporcionada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los cambios más importantes en la composición entre sectores y al interior de estos (en términos netos: incremento/reducción), se presentan a continuación:

- **Sector Hacienda (-\$567 mm):** En el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se realiza una reducción en gastos de funcionamiento por valor de \$407 mm para atender requerimientos de otros sectores. En inversión se reduce el proyecto de Apoyos a Proyectos de Inversión Nacional por \$160 mm para atender proyectos de interés social para viviendas urbanas. Se aseguran los recursos para la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, así como recursos para cubrir parcialmente el déficit de transporte masivo.
- **Organismos de Control (\$240 mm):** el presupuesto de la Defensoría del Pueblo se adiciona en esta suma con el fin de mejorar la capacidad de respuesta institucional de la entidad para apoyar el proceso de consolidación de la Paz Total.
- **Sector Vivienda (\$160 mm):** estos recursos se destinan para ampliar la cobertura del programa de subsidios de vivienda urbana de interés social "Mi Casa Ya"
- **Deporte y Recreación (\$50 mm):** en inversión para apoyo a la Infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física.
- **Sector Información y Estadística (\$29,3 mm):** En el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE se adicionan en el presupuesto de inversión recursos por \$28 mm para los proyectos de Levantamiento y Actualización de la Información Estadística de Carácter Sociodemográfico por \$ 20 mm y para el Fortalecimiento y Modernización de las TICs por \$8 mm. En el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se adicionan recursos en gastos de funcionamiento por \$1,3 mm en adquisición de bienes y servicios, recursos que se reducen de inversión.
- **Sector Interior (\$27,3 mm):** Se adicionan al Ministerio del Interior \$23,7 mm con destino al proyecto de inversión fortalecimiento de la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades en Colombia. En la Unidad de Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se adicionan \$3,5 mm, en funcionamiento con recursos provenientes del Frisco con destino a fortalecimiento a la consulta previa.
- **Sector Inteligencia (\$20 mm):** En la Dirección Nacional de Inteligencia se adicionan \$20 mm, en el presupuesto de inversión, para atender la actualización de los servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones en materia de inteligencia estratégica.
- **Sector Presidencia (\$15,5 mm):** En el Departamento Administrativo de la Presidencia – DAPRE se adicionan \$12,1 mm en gastos de inversión al proyecto de Mejoramiento del Acceso de los Jóvenes a Oportunidades para el Ejercicio Pleno de su Ciudadanía, provenientes de los recursos FRISCO. En funcionamiento de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional - APC se adicionan recursos por \$3,4 mm en transferencias a Organizaciones Internacionales para el programa de movilidad estudiantil y asistencia humanitaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

- **Cultura (\$14,1 mm):** para el ICANH en inversión para protección del patrimonio arqueológico, antropológico e histórico de la Nación (\$4,5 mm), y para el fortalecimiento de la infraestructura física, administrativa, tecnológica e informática (\$9,6 mm)
- **Salud (\$10 mm):** para la Superintendencia de Subsidio Familiar se adicionaron \$10 mm para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de la entidad.
- **Sector Justicia (\$6 mm):** En la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC se adicionan \$6 mm provenientes de recursos Frisco con destino al proyecto de inversión de fortalecimiento de la infraestructura física de los Eron a cargo del INPEC – Nacional.
- **Sector Congreso (\$5 mm):** para gastos operacionales de la corporación

De la misma forma como se hizo en el pliego de modificaciones para primer debate, queremos señalar que las operaciones descritas anteriormente no incluyen las recomposiciones cuyo detalle se da al interior de las secciones presupuestales o entre entidades, en partidas que no modifican los montos establecidos en el texto de la ley, sino que estas ocurren a nivel del Decreto de liquidación.

En total, el monto neto de las operaciones propuestas realizadas durante el segundo debate para aumentar la inversión asciende a \$194 mm. Se trata de una reducción en las transferencias de funcionamiento del sector hacienda que se destinará a fortalecer programas de inversión (Cuadro 5). También se incluyen algunas recomposiciones de gastos de inversión entre las cuales se encuentra una que permite asignar recursos en el sector educación para apoyar el desarrollo de inversión en infraestructura de entes autónomos – universidades públicas en las que se espera se priorice la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Industrial de Santander, entre otras. Así mismo, se propone la inclusión de un trazador Étnico racial NARP a partir de la información que reporten las entidades del PGN¹⁹. En consecuencia, durante el debate del proyecto de presupuesto, el trabajo armónico de congresistas y funcionarios del Gobierno nacional, liderados por el ministro Ocampo, ha permitido aumentar la inversión pública en cerca de \$4,6 billones respecto al monto presupuestado para 2022; pasando de \$69,6 billones a \$74,2 billones. Esto, dentro del monto del presupuesto aprobado en primer debate (\$405,6 billones), y sin alterar las metas fiscales que preservan la consistencia de dicho monto con la sostenibilidad de las finanzas nacionales.

Cuadro 5

Presupuesto General de la Nación 2022-2023, incluyendo pliego de modificaciones en plenarias

Miles de millones de pesos

¹⁹ Los ponentes señalan que el trazador debe tener en cuenta aspectos de promoción y acceso a derechos territoriales, emprendimientos sociales, económicos, bio-económicos, así como tema de fortalecimiento y apoyos a programas para la equidad racial, recursos de cooperación; temas de infraestructura y servicios públicos de Alianza Paz Pacífico y de empoderamiento y equidad para las mujeres, familia y generaciones NARP.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Concepto	2022*	2023			Variación Porcentual		Porcentaje del PIB		
		Proyecto Aprobado 1er. Debate	Pliego	Proyecto 2do. Debate	23A/22*	23SD/22*	2022*	2023A	2023SD
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=(2/1)	(6)=(4/1)	(7)	(8)	(9)
FUNCIONAMIENTO	211.118	253.603	(194)	253.409	20,1	20,0	15,1	17,3	17,3
Gastos de personal	40.199	44.907	-	44.907	11,7	11,7	2,9	3,1	3,1
Adquisición de Bienes y Servicios	11.994	11.586	29	11.615	(3,4)	(3,2)	0,9	0,8	0,8
Transferencias	155.255	193.544	(222)	193.321	24,7	24,5	11,1	13,2	13,2
SGP	49.565	54.936	-	54.936	10,8	10,8	3,6	3,7	3,7
Pago de Mesadas Pensionales	50.737	57.585	(28)	57.558	13,5	13,4	3,6	3,9	3,9
Aseguramiento en Salud	26.882	32.684	-	32.684	21,6	21,6	1,9	2,2	2,2
Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME	1.620	-	-	-	(100,0)	(100,0)	0,1	-	-
Instituciones de Educación Superior Públicas sin pensiones	4.569	5.211	-	5.211	14,1	14,1	0,3	0,4	0,4
Fondo Prestaciones Magisterio sin pensiones	2.764	3.079	-	3.079	11,4	11,4	0,2	0,2	0,2
Procesos Electorales	1.603	1.491	-	1.491	(7,0)	(7,0)	0,1	0,1	0,1
Sentencias y Conciliaciones	1.546	1.511	0,3	1.511	(2,3)	(2,3)	0,1	0,1	0,1
Transferencias Hacienda	5.078	23.890	(407)	23.483	370,5	362,5	0,4	1,6	1,6
Resto de transferencias	10.890	13.155	212	13.367	20,8	22,7	0,8	0,9	0,9
Gastos de Comercialización y Producción	1.594	1.367	-	1.367	(14,2)	(14,2)	0,1	0,1	0,1
Adquisición de Activos Financieros	550	656	-	656	19,2	19,2	0,0	0,0	0,0
Disminución de Pasivos	431	418	-	418	(3,0)	(3,0)	0,0	0,0	0,0
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	1.095	1.126	-	1.126	2,8	2,8	0,1	0,1	0,1
DEUDA	71.665	77.998	-	77.998	8,8	8,8	5,1	5,3	5,3
INVERSIÓN	69.626	74.028	194	74.222	6,3	6,6	5,0	5,1	5,1
TOTAL	352.408	405.629	-	405.629	15,1	15,1	25,3	27,7	27,7
TOTAL SIN DEUDA	280.744	327.631	-	327.631	16,7	16,7	20,1	22,4	22,4

*Apropiación vigente a 30 de junio y estimaciones de cierre vigencia 2022

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Con los ajustes realizados ponemos en evidencia la importancia que Gobierno nacional y Congreso de la República le conceden a la composición del presupuesto de 2023. El proceso de cambio con el que se ha comprometido el nuevo gobierno implica la adopción de medidas que no dan espera. La elevación de las tasas de interés y la incertidumbre sobre un posible escalamiento de la guerra en Ucrania han aumentado el riesgo de una perversa combinación de estancamiento económico e inflación mundial. En este escenario, y dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, la inversión pública emerge como una herramienta de política fiscal idónea para que, en combinación con otros instrumentos de política pública, sea posible moderar la desaceleración económica que se avizora para Colombia en 2023.

Sin abandonar la lucha contra la inflación, y mediante la colaboración armónica de las instituciones del Estado que contempla la Constitución Política, es necesario adoptar medidas para proteger la población, especialmente a los más vulnerables, de las consecuencias de un eventual ascenso del desempleo. A esto le apuesta el Congreso de la República y así se lo manifestamos al ministro de Hacienda a quien le ofrecimos nuestro total apoyo para participar responsablemente en el estudio, formulación y aprobación de las medidas que sean necesarias para afrontar las dificultades que emergen para el país en un contexto internacional complejo.

Debemos decir que en el curso de las discusiones sobre el PGN para 2023 observamos la necesidad de complementar las disposiciones generales presentadas por el Gobierno nacional y las incluidas en el Pliego de modificaciones anexo a esta ponencia.

Finalmente, los ponentes queremos expresarle al señor ministro de Hacienda nuestra determinación de modificar e incorporar algunos artículos al texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, los cuales se incluyen a continuación para que sean considerados por las plenarias. Creemos que son necesarios para el correcto funcionamiento de algunas entidades que hacen parte del PGN y para el desarrollo de proyectos estratégicos para el Gobierno nacional.

Artículos Nuevos

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

ARTÍCULO 96o. (NUEVO). Durante la vigencia fiscal 2023 las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 97o. (NUEVO). Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos que hayan sido transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo deberán ser transferidos al ICETEX a más tardar el 01 de enero de 2023 sin que implique operación presupuestal alguna.

PARÁGRAFO 2o. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá ceder al ICETEX los contratos celebrados con el proveedor que ostente la calidad de titular de los derechos patrimoniales de autor del aplicativo o transferirle al ICETEX la titularidad de estos derechos, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría y apoyo técnico que deba prestar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ICETEX en relación con el alcance, funcionamiento y características de la herramienta tecnológica.

PARÁGRAFO 3o. Las operaciones bancarias que se generen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.

ARTÍCULO 98o. (NUEVO). Durante la vigencia 2023, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

ARTÍCULO 99o. (NUEVO). APOYO AL DÉFICIT DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO.

Durante el año 2023 la Nación en conjunto con las entidades territoriales, establecerán esquemas de cofinanciación para atender el déficit de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. El aporte total de la Nación será hasta por \$300.000 millones.

El monto máximo a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será del cincuenta por ciento (50%) del déficit de cada sistema para la vigencia 2022, en partes iguales con la entidad territorial. Este monto deberá ser certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo, ser aprobado por la entidad territorial y verificado por el Ministerio de Transporte. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo con cargo al Presupuesto General de la Nación.

En todo caso, el déficit y la distribución de los recursos deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para este propósito. Para el cálculo del déficit no se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales, ni las fuentes de ingresos producto de desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 100o. (NUEVO). Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% de Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadanía (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 101o. (NUEVO). ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD POBLACIONAL ÉTNICO RACIAL. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley 1955 del 2019 o el que haga sus veces, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector. Esta información deberá formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente ante el Congreso de la República en la siguiente vigencia como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad Poblacional Étnico Racial, para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom.

ARTÍCULO 102o. (NUEVO). La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes podrá tener a su cargo el proceso de contratación de los vehículos especializados para la seguridad y protección de los servidores públicos de la misma.

La Unidad Nacional de Protección garantizará, con cargo a su presupuesto, disponer de hombres de protección para la seguridad y protección de los servidores públicos del Congreso de la República, conforme con el nivel de riesgo que se determine en el estudio de seguridad que adelante la instancia correspondiente.

9. LISTADO DE PROPOSICIONES PRESENTADAS

Como lo informamos en la primera parte de este informe, durante la discusión y votación en primer debate en las comisiones económicas se presentaron algunas proposiciones por parte de los H. Congresistas. Estas, junto con las que se han presentado para segundo debate, han sido revisadas. Una vez evaluadas las propuestas en mención, aquellas proposiciones que recibieron aval por parte del ministro de Hacienda se incluirán en el Pliego de Modificaciones, anexo a esta ponencia, para su consideración en segundo debate.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

El análisis de las proposiciones se adelantó con base en el siguiente procedimiento:

- Se ordenaron y numeraron las proposiciones no tenidas en cuenta en el primer debate, que fueron registradas en el informe de ponencia.
- Se ordenaron y numeraron las proposiciones registradas por Secretaría para segundo debate.
- En cada uno de estos casos se propone no incluir las proposiciones que demandan recursos del PGN de 2023 por cuanto no cumplen con lo establecido en los artículos 60 y 63 del EOP (No tener fuente de financiación ni contar con aval).
- Cuando alguna proposición se encuentra repetida se elimina la duplicada.
- Algunas proposiciones que ya estaban incluidas en el texto inicial o en el texto aprobado en primer debate, no se tuvieron en cuenta en el análisis.
- Las demás proposiciones se analizaron de manera individual. En algunos casos se corrigió el texto propuesto para ajustarlo a las normas orgánicas y presupuestales ya que se consideró viable su inclusión.

Para conocimiento de los HH. Congresistas, en la Tabla 2 se registran todas las proposiciones presentadas en el curso de las discusiones para segundo debate.

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
1	Olga Lucia Velásquez y otras firmas	Adiciónese al literal C - Presupuesto de inversión de la sección 4002 - Fondo Nacional de Vivienda, la suma de \$2.200.000.000.000 (dos billones doscientos mil millones de pesos).
2	Olga Lucia Velásquez y otras firmas	Artículo Nuevo: Apoyo al programa integral de movilidad de la región Bogotá - Cundinamarca componente Férreo. El Gobierno Nacional comprometerá del Presupuesto General de la Nación el 70% del costo del REGIOTRAM del Norte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional incluirá este proyecto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 y garantizará los recursos necesarios para cumplir con sus aportes.
3	Olga Lucia Velásquez y otras firmas	Artículo Nuevo: Apoyo al programa integral de movilidad de la región Bogotá - Cundinamarca componente Cables. El Gobierno Nacional comprometerá del Presupuesto General de la Nación el 70% del costo de tres cables priorizados por el distrito capital, previa certificación de la existencia de estudios a nivel de prefactibilidad y de disponibilidad presupuestal por parte de la entidad territorial para financiar el 30% a su cargo. Los aportes del Gobierno Nacional y el distrito capital realizará a partir de la vigencia 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

4	Angelica Lozano y otras firmas	Artículo Nuevo: Apoyo a los sistemas de transporte masivo. Durante el año 2023 la Nación en conjunto con las entidades territoriales, establecerán esquemas de cofinanciación del déficit de los sistemas integrados de transporte masivo. El monto mínimo a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será del cincuenta por ciento (50%) del déficit de cada sistema para las vigencias 2022 y 2023. Este momento deberá ser certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo y verificado por el Ministerio de Transporte. Este porcentaje podrá ser superior de acuerdo con la programación del Marco de gasto de Mediano Plazo y el cumplimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo con cargo al Presupuesto General de la Nación. El aporte del Gobierno Nacional a esta cofinanciación no será inferior a 3 billones de pesos de acuerdo con las asignaciones establecidas en la presente ley. En todo caso, el déficit deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte para este propósito. Para el cálculo del déficit no se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales, ni las fuentes de ingresos producto de desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.
5	Etna Támara Argote	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional con cargo al Presupuesto General de la Nación destinará la suma de \$500.000.000.000 de pesos, en el presupuesto de inversiones al Ministerio de Educación Nacional para la vigencia fiscal 2023; de ser necesario, tramitará las vigencias futuras a que haya lugar, <u>para garantizar la ejecución de la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial y preescolar del presupuesto asignado al rubro C-2201.</u> En consecuencia, disminuir las partidas presupuestales del sector de Defensa y Policía por \$500.000.000.000 de pesos. La reducción de esta partida saldrá de la adición del monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023.
6	Olga Lucia Velásquez y otra firma	Adiciónese a la sección: 4001 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - 4003 Acceso a la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, el siguiente parágrafo: Parágrafo: Los recursos asignados para el agua potable del Presupuesto General de la Nación vigencia fiscal 2023 y los subsiguientes, con la finalidad de lograr la universalización de este derecho, deberán contener un plan de intervención en el cual se priorizarán los municipios o territorios con déficit en agua potable y población vulnerable. La coordinación del plan de intervención estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, quien junto con el viceministerio del Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda y los gobiernos locales establecerán la metodología para la priorización.
7	Wilmer Ramiro Carrillo	Artículo Nuevo: Las entidades públicas del orden nacional, del sector central o descentralizado, podrán realizar transferencias de recursos de forma directa a otras entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal y de cualquier nivel o sector de gobierno. La realización de transferencias y la asignación de funciones, si a ello hubiere lugar, se realizará mediante resolución o acto administrativo motivado expedido por el ordenador del gasto, el cual constituirá el título de gasto para la asignación de los recursos correspondientes dentro del Presupuesto General de la Nación y de la sección presupuestal de la respectiva entidad.
8	Angelica Lozano y otras firmas	Artículo Nuevo: Vigencias futuras para proyectos de infraestructura de importancia estratégica. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura declarados como de importancia estratégica, cofinanciados por la nación, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, podrá utilizar las vigencias futuras por la misma duración del proyecto cofinanciado. Las entidades territoriales podrán autorizar sus vigencias futuras para estos proyectos con estudios a nivel de factibilidad

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

9	Juan Loreto Gomez	Artículo Nuevo: En el anexo de "Gasto de Construcción de paz, asignado a la Agencia Nacional de Tierras - ANT", destínese el 25% del presupuesto de inversión para la ejecución e implementación del subsidio integral de acceso a tierras - SIAT.
10	Jairo Alberto Castellanos	Artículo Nuevo: Apropiar el presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Norte de Santander la suma de \$5.000 millones de pesos para los estudios y diseños de la variante a la altura del municipio de Ocaña, que comunica la ciudad de Cúcuta y varios municipios del departamento, así como la zona fronteriza con el interior del país y la costa atlántica, beneficiando al departamento de Santander por el Magdalena medio siendo una vía de vital importancia para la zona norte del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura, turismo y otros servicios básicos que beneficien un alto número de población.
11	Jairo Alberto Castellanos	Artículo Nuevo: Apropiar el presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Norte de Santander la suma de \$250.000 millones de pesos para el mantenimiento de "vía de la soberanía", importante vía que comunica los departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca y es una vía de vital importancia para la zona norte del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician un alto número de población.
12	Sandra Bibiana Aristizábal Saleg	Artículo 2o. Adiciónese el presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones una suma por el valor de: sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho millones de pesos moneda legal (\$63.238.000.000), para el departamento del Quindío, según el detalle que se encuentra a continuación: Vivienda, Ciudad y Territorio. Sector de Agua Potable \$63.238 millones - Reposición parcial y expansión de la red de acueducto Armenia - Montenegro \$16,240 millones. - Expansión redes de acueducto sector jardines - Caimo \$15,293 - Construcción de la expansión del sistema de acueducto de la zona norte de Armenia \$8,692 millones - Construcción alcantarillado zona norte \$23,013 millones Estos proyectos deben adicionarse dentro del presupuesto regionalizado del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal del 2023, ya que revisten especial importancia para garantizar el servicio de agua urbano y rural en el departamento, por cuanto las deficiencias existentes inciden negativamente en el desarrollo del turismo, actividad económica fundamental para este departamento.
13	Sandra Bibiana Aristizábal Saleg	Artículo 2o. Adiciónese el presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones una suma por el valor de: diez y siete mil doscientos millones de pesos moneda legal (\$17.200.000.000), para el departamento del Quindío, según el detalle que se encuentra a continuación: Transporte Vías terciarias \$17,200 millones - Recuperación y mantenimiento de vías terciarias en el municipio de Génova \$4,200 millones - Mantenimiento de vías terciarias del departamento del Quindío \$13,000 millones Estos proyectos deben adicionarse dentro del presupuesto regionalizado del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal del 2023, ya que revisten especial importancia para facilitar el turismo rural en veredas y municipios del Quindío, el acceso a las fincas hoteles y parques el ecoturismo, así como fincas cafeteras que ofrecen una serie de atracciones para el turismo y a la par, requieren esta infraestructura como apoyo a la producción cafetera del departamento.
14	Jose Alberto Tejada	Incrementar en el Ministerio de educación el programa de inversión calidad y fomento de la educación superior en un valor de \$4.400.000.000 para el presupuesto de la vigencia fiscal 2023.
15	Jose Alberto Tejada	Incrementar en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el programa de inversión productividad y competitividad de las empresas colombianas en un valor de \$5.100.000.000 para el presupuesto de la vigencia fiscal 2023

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

16	Irma Luz Herrera y otras firmas	Artículo nuevo: Subsidios de energía y gas para estratos 1,2 y 3: El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para brindar los subsidios de energía y gas a los estratos 1,2 y 3 en los servicios públicos de energía y gas. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar reprogramación de servicio de la deuda según lo permita el Marco Fiscal de Mediano Plazo en concordancia con la Ley 819 de 2003.
17	Irma Luz Herrera y otras firmas	Adiciónese en la sección: 3701 del Ministerio del interior, el presupuesto de inversión, la suma de doscientos veinte y seis mil millones M/cte. (\$226.000.000.000), y en el presupuesto de funcionamiento (\$506.662.000.000). Esto con el fin de fortalecer la implementación de la política pública de libertad religiosa en el país y la defensa de los derechos humanos.
18	Irma Luz Herrera y otras firmas	Artículo Nuevo: Anexo del trazador presupuestal para la equidad de la mujer. Las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la ley 2155 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer. Parágrafo: El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda establecerán una metodología para que todas las entidades responsables del presupuesto general ingresen la información correspondiente a este trazador.
19	Armando Zabaraín D'arce	Modifíquese el artículo 63: ARTÍCULO 63o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales. Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso. La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000) un billón setecientos cincuenta mil millones de pesos (\$1.750.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda. PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

		artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
20	Armando Zabaraín D'arce	Artículo Nuevo: Adiciónese a la Agencia Nacional de Infraestructura recursos por seiscientos cincuenta mil millones de pesos (\$650.000.000.000), para reactivar el proyecto de 4G Mulaló - Loboguerrero
21	Armando Zabaraín D'arce	Artículo Nuevo: Estructuración proyectos de infraestructura social. La Agencia Nacional de Infraestructura contará con la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) para estructurar proyectos de concesión y otras formas de asociación público privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social de producción agropecuaria, educativa, de salud, cultural, deportiva, de transporte y la provisión de espacios para la detención y resocialización de las personas privadas de su libertad. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional priorizará los proyectos a desarrollar mediante el presente artículo, buscando el desarrollo de la infraestructura de manera integral, indicativa, permanente y coordinada con las cabezas sectoriales, para promover la competitividad y desarrollo en el territorio nacional en materia de infraestructura social.
22	Armando Zabaraín D'arce	Artículo Nuevo: Desarrollo de la infraestructura férrea: Adiciónese a la Agencia Nacional de Infraestructura recursos por doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), recursos necesarios para la estructuración, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura férrea en todo el país. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional priorizará los proyectos a desarrollar mediante el presente artículo, buscando ampliar la oferta de infraestructura de manera integral, indicativa, permanente y coordinada con la cabeza sectorial, para promover la logística, conectividad, competitividad, desarrollo e integración del territorio nacional.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

23	Sandra Yaneth Jaimes y otras firmas	Adiciónese a la partida 2201 Ministerio de Educación Nacional - Presupuesto de Inversión calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. Una partida por la suma de \$100.000 millones para la conectividad de las instituciones de los niveles preescolar, básica y media del área rural.
24	Sandra Yaneth Jaimes y otras firmas	Adiciónese a la partida 2246 Unidad Administrativa de Alimentación Escolar - Presupuesto de Inversión. Una partida por la suma de \$189.000 millones para el programa de alimentación escolar.
25	Sandra Yaneth Jaimes y otras firmas	Adiciónese a la partida 2201 Ministerio de Educación Nacional - Presupuesto de funcionamiento. Una partida por la suma de \$1.100.000.000 para comenzar el cierre estructural de las brechas en educación preescolar, básica y media.
26	Sandra Yaneth Jaimes y otras firmas	Adiciónese a la partida 2201 Ministerio de Educación Nacional - Presupuesto de Inversión calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. Una partida por la suma de \$500.000 millones para mejoramiento y construcción de infraestructura educativa en los niveles de educación preescolar, básica y media.
27	Sandra Yaneth Jaimes y otras firmas	Adiciónese a la partida 2201 Ministerio de Educación Nacional - Presupuesto de funcionamiento. Una partida por la suma de \$800.000 millones para gratuidad y calidad de la educación preescolar, básica y media.
28	Cesar Cristian Gómez	Adiciónese al presupuesto de Inversión del departamento del Cauca para el sector transporte la suma de veinte mil millones de pesos M/cte. (\$20.000.000.000), con destino al rubro vías terciarias Colombia Rural, para garantizar la financiación de la construcción de infraestructura y mejoramiento de la red vial terciaria del departamento.
29	Cesar Cristian Gómez	Adiciónese al presupuesto de Inversión del departamento del Cauca para el sector tecnologías de la información y las comunicaciones la suma de diez mil millones de pesos M/cte. (\$10.000.000.000), con destino al rubro de fibra óptica y conectividad de alta velocidad, para aumentar el índice de conectividad en las zonas rurales y urbanas del departamento, el cual se encuentra por debajo de la media nacional, y en consecuencia garantizar el acceso, uso y apropiación de las TIC.
30	Cesar Cristian Gómez	Adiciónese al presupuesto de Inversión del departamento del Cauca para el sector Minas y Energía la suma de veinte mil millones de pesos M/cte. (\$20.000.000.000), con destino al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de la Zonas Rurales e Interconectadas - FAER, para garantizar la cobertura del servicio de energía en las zonas rurales del departamento el cual cuenta con 46.404 hogares que no cuentan con el servicio y un índice de cobertura de energía eléctrica del 70%.
31	Cesar Cristian Gómez	Adiciónese al presupuesto de Inversión del departamento del Cauca para el sector Agricultura y Desarrollo Rural la suma de veinte mil millones de pesos M/cte. (\$20.000.000.000), con destino a la financiación de proyectos productivos en el sector rural, para garantizar el aumento de la productividad y el aprovechamiento eficiente de la tierra, y en consecuencia disminuir la pobreza multidimensional del departamento en las zonas rurales.
32	Cesar Cristian Gómez	Adiciónese al presupuesto de Inversión del departamento del Cauca para el sector Deporte y Recreación la suma de veinte mil millones de pesos M/cte. (\$20.000.000.000), con destino al rubro formación y preparación de deportistas, para garantizar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, aumento de la infraestructura recreativa y deportiva, así como el aprovechamiento del tiempo libre para contribuir a la educación, el bienestar y calidad de vida en el departamento.
33	Cesar Cristian Gómez	Adiciónese al presupuesto de Inversión del departamento del Cauca para el sector Cultura la suma de cinco mil millones de pesos M/cte. (\$5.000.000.000), con destino al fortalecimiento y financiación de los procesos culturales, así como la atención y protección del patrimonio histórico y cultural del municipio de Popayán y/o departamento.
34	Cesar Cristian Gómez	Adiciónese al presupuesto de Inversión del departamento del Cauca para el sector Trabajo la suma de diez mil millones de pesos M/cte. (\$10.000.000.000), con destino a la formalización del empleo, para disminuir la informalidad del total de las personas ocupadas en el departamento, la cual en promedio presenta en los últimos años una tasa del 60%.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

35	Cesar Cristian Gómez	Adiciónese al presupuesto de Inversión del departamento del Cauca para el sector Vivienda, Ciudad y Territorio la suma de tres mil millones de pesos M/cte. (\$3.000.000.000), con destino a la titulación de predios, para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos ilegales y garantizar la adecuada prestación de los servicios básicos domiciliarios.
36	Cesar Cristian Gómez	Adiciónese al presupuesto de Inversión del departamento del Cauca para el sector transporte la suma de trescientos mil millones de pesos M/cte. (\$300.000.000.000), con destino a la pavimentación de la carrera 15 norte en la ciudad de Popayán, vía paralela a la panamericana.
37	Jennifer Pedraza	Adiciónese en la sección 2257 Entes Autónomos Universitarios Estatales - Universidades Públicas, unidad ejecutora 225701 Universidades Públicas - Universidad Nacional de Colombia: C. Presupuesto de Inversión 219.063.974.345 2202 Calidad y fomento de la educación superior 219.063.974.345 0700 Intersubsectorial Educación 219.063.974.345
38	Cristóbal Caicedo y otras firmas	Artículo XX: Enfoque diferencial NARP: Adóptese como acción afirmativa del decenio internacional de los Afrodescendientes, contribuyendo a la igualdad, oportunidades y en congruencia con el convenio OIT 169, y la conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia - Durban 2001, las siguientes medidas de inclusión: Parágrafo 1: Registro Presupuestal y Trazabilidad de la Inversión en Equidad Racial. Incorpórese la variable "Equidad Étnico Racial NARP" en los diferentes sistemas de información y catálogos de clasificación presupuestal e inversión pública para entidades territoriales y descentralizadas, en el banco de programas y proyectos de inversión pública y el Plan de Desarrollo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad Étnico Racial NARP, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificará los proyectos de inversión dispondrán del trazador presupuestal. Parágrafo 2: La variable Equidad Étnico Racial NARP, tendrá los siguientes componentes: a) Promoción y acceso a los derechos territoriales NARP. b) Emprendimientos sociales, económicos, bioeconomía: desarrollo económico propio. c) Fortalecimiento de la institucionalidad social NARP, apoyo a programas de interés público y/o cooperación internacional para la equidad racial e inclusión a la sociedad del conocimiento, Plan CAPREE, Trasciende y afines. d) Infraestructura, servicios públicos; programas locales de paz con enfoque étnico, Alianza Paz Pacífico. e) Empoderamiento y equidad para las mujeres, familia y generaciones NARP. Parágrafo 3: El Ministerio de Hacienda garantizará la financiación de estudios de factibilidad, diseños, estructuración de proyectos y consulta previa necesarias para: a) Creación del departamento del Pacífico, y su Corporación Autónoma Regional; b) Formulación de la Política Pública de Equidad Racial NARP e Igualdad de oportunidades, c) Creación de una EPS para el Pacífico y los territorios NARP de Colombia; d) Conformación de una RAP Litoral Pacífico.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

39	Jonn Jairo Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Suspensión de la pignoración de rentas territoriales. La nación, a través del Ministerio Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2023, con el propósito de que las rentas liberales pueden ser destinadas por las entidades territoriales para atender los sectores afectados por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del COVID 19. La autorización y destinación de que trata el inciso anterior solo será aplicable durante la vigencia referida, tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retomará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para la materialización de esta autorización.																																																																								
40	Leonardo Gallego Arroyave y otras firmas	Artículo Nuevo: Apoyo a los sistemas de transporte masivo. Durante el año 2023 la Nación en conjunto con las entidades territoriales, establecerán esquemas de cofinanciación del déficit de los sistemas integrados de transporte masivo. El monto mínimo a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será del cincuenta por ciento (50%) del déficit de cada sistema para las vigencias 2022 y 2023. Este momento deberá ser certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo y verificado por el Ministerio de Transporte. Este porcentaje podrá ser superior de acuerdo con la programación del Marco de gasto de Mediano Plazo y el cumplimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo con cargo al Presupuesto General de la Nación. El aporte del Gobierno Nacional a esta cofinanciación no será inferior a 3 billones de pesos de acuerdo con las asignaciones establecidas en la presente ley. En todo caso, el déficit deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte para este propósito. Para el cálculo del déficit no se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales, ni las fuentes de ingresos producto de desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.																																																																								
41	Saray Elena Robayo	Modifíquese la sección 2501, el cual quedará así: <table><tr><td colspan="6">SECCIÓN: 2501</td></tr><tr><td colspan="6">PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</td></tr><tr><td>CTA</td><td>SUBC</td><td>CONCEPTO</td><td>APORTE</td><td>RECURSOS</td><td>TOTAL</td></tr><tr><td>PROG</td><td>SUBPROG</td><td></td><td>NACIONAL</td><td>PROPIOS</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>1.188.374.172.802</td><td></td><td>1.188.374.172.802</td></tr><tr><td colspan="3">B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>15.575.907.408</td><td></td><td>15.575.907.408</td></tr><tr><td colspan="3">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>143.976.982.162</td><td></td><td>143.976.982.162</td></tr><tr><td colspan="3">2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</td><td>336.907.332</td><td></td><td>336.907.332</td></tr><tr><td colspan="3">1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>336.907.332</td><td></td><td>336.907.332</td></tr><tr><td colspan="3">2599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL</td><td>143.640.074.830</td><td></td><td>143.640.074.830</td></tr><tr><td colspan="3">1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>143.640.074.830</td><td></td><td>143.640.074.830</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.347.927.062.372</td><td></td><td>1.347.927.062.372</td></tr></table>	SECCIÓN: 2501						PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN						CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL	PROG	SUBPROG		NACIONAL	PROPIOS		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.188.374.172.802		1.188.374.172.802	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			15.575.907.408		15.575.907.408	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			143.976.982.162		143.976.982.162	2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO			336.907.332		336.907.332	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			336.907.332		336.907.332	2599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL			143.640.074.830		143.640.074.830	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			143.640.074.830		143.640.074.830	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.347.927.062.372		1.347.927.062.372
SECCIÓN: 2501																																																																										
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN																																																																										
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL																																																																					
PROG	SUBPROG		NACIONAL	PROPIOS																																																																						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.188.374.172.802		1.188.374.172.802																																																																					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			15.575.907.408		15.575.907.408																																																																					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			143.976.982.162		143.976.982.162																																																																					
2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO			336.907.332		336.907.332																																																																					
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			336.907.332		336.907.332																																																																					
2599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL			143.640.074.830		143.640.074.830																																																																					
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			143.640.074.830		143.640.074.830																																																																					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.347.927.062.372		1.347.927.062.372																																																																					

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

42	Hugo Danilo Lozano	Adiciónese en la sección presupuestal de Infraestructura red vial regional del Ministerio de Transporte \$200.000.000.000 (Dos cientos mil millones de pesos M/cte.), con el objeto de garantizar y terminar la pavimentada de la vía entre los municipios de MITU - MONFORT, departamento del Vaupés, inversión que permitirá una conexión estos dos municipios, intercambio turístico, saneamiento básico y un componente urbanístico que permitirá mejorar la calidad de vida de la población del departamento.
43	Hugo Danilo Lozano	Adiciónese en la sección presupuestal correspondiente al presupuesto de inversión en infraestructura y servicios de transporte aéreo, de la unidad administrativa especial aeronáutica civil por valor de \$80.000.000.000 (Ochenta mil millones M/cte.) para el mejoramiento en infraestructura de la pista aérea de los municipios de Carurú y Tararira en el departamento del Vaupés, inversión que permitirá una conexión de estos dos municipios, que por su zona geográfica es la mejor forma de acceder y salir, intercambio turístico, saneamiento básico y un componente urbanístico que permitirá mejorar la calidad de vida de la población del departamento.
44	Alexander Bermúdez Lasso	Con el ánimo de mejorar la conectividad y competitividad de la región, incluir dentro del programa de vías para la conexión de los territorios, el crecimiento sostenible, de manera que en la vigencia de recursos de inversión PGN - 2023 Guaviare - regionalización del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación 2023; se asigne 10.000 millones de pesos para las vías terciarias de la Colombia rural del Guaviare, se garantice la ejecución de proyectos para lograr la recuperación de la infraestructura la regional de las vías terciarias.
45	Alexander Bermúdez Lasso	Como proyecto estratégico la pavimentación de la vía que comunica los municipios de San Jose del Guaviare, Retorno y Calamar, el gobierno promoverá esta vía, como un foco de desarrollo y de alto impacto social e interés nacional, que a su vez será un corredor productivo, ambiental y turístico, posicionando así al departamento, como un territorio emergente en el sector agropecuario. De manera que en la vigencia de recursos de inversión PGN 2023 Guaviare - regionalización del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación 2023; solicito de manera respetuosa, adicionar recursos por el valor de 40.000 millones de pesos, para el fortalecimiento de la financiación, gestión y culminación en un 100% para culminación del proyecto.
46	Alexander Bermúdez Lasso	Se solicita adicionar 10.000 millones sector Comercio, Industria y Turismo de los recursos de inversión del PGN 2023 - Guaviare, o realizar un mayor esfuerzo en el gasto, con el ánimo de fortalecer la inversión para un sector especial para turismo y la productividad y competitividad de las empresas.
47	Alexander Bermúdez Lasso	Con el ánimo de mejorar de fortalecer planes, programas y proyectos del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural solicitamos que en el presupuesto de rentas y recursos de capital y le dé apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y en el marco de la vigencia de recursos de inversión PGN - 2023 Guaviare - regionalización del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación 2023; se asigne 50.000 millones de pesos para agricultura y desarrollo rural.
48	Liliana Benavides Solarte	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, en la sección 2412 - Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en presupuesto de inversión, 2403 "Infraestructura y servicios de transporte aéreo" con destinación al mejoramiento de los servicios aeroportuarios y a la navegación aérea del aeropuerto Antonio Nariño de Pasto (0600-31) el valor de dieciocho mil novecientos setenta y tres millones quinientos veinte mil pesos M/cte. (18.973.520.000).
49	Liliana Benavides Solarte	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, en la sección 2402 - Instituto Nacional de Vías en presupuesto de inversión, 2403 "Infraestructura Red Vial Primaria" con destinación a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera Guachucal - Ipiales - el espino, vía alterna al puerto de Tumaco. Nariño (0600-89) el valor de cinco mil ochocientos cuatro millones veinte mil setecientos diecinueve pesos M/Cte. (5.804.020.719)
50	Liliana Benavides Solarte	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, en la sección 2412 - Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en presupuesto de inversión, 2403 "Infraestructura y servicios de transporte aéreo" con destinación al mejoramiento de los servicios aeroportuarios y a la navegación aérea del aeropuerto San Luis de Ipiales (0600-34) el valor de catorce mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil pesos M/Cte. (14.388.374.000)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

51	Liliana Benavides Solarte	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, en la sección 2413 - Agencia Nacional de Infraestructura en presupuesto de inversión, 2401 "Infraestructura red vial primaria" con destinación al mejoramiento, rehabilitación, construcción, mantenimiento y operación del corredor Rumichaca - Pasto en el departamento de Nariño (0600-74) el valor de treinta y ocho mil setecientos ochenta y un millones novecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/Cte. (38.781.954.000)
52	Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo Nuevo: Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República. Dicho informe se hará a través del Ministerio de Educación Nacional.
53	Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo. CREACIÓN SECCIÓN PRESUPUESTAL ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales — Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley. En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN. PARÁGRAFO. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales — Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de su ejecución presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación para la transferencia de los recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos. Si hay lugar a ajustes en la liquidación de los aportes de la Nación en cada unidad ejecutora, estos se realizarán en el presupuesto de la vigencia siguiente. Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de dichos recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.
54	Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo. Las Entidades territoriales, podrán hacer uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del FONPET del Sector Educación, para el pago de las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías, que le sean atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación. Para estos efectos, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerá los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.
55	Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
56	Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 30 del mencionado Decreto.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

57	Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación. La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención. PARÁGRAFO. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.
58	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en quinientos diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos tres (\$517.558.566.603) al PRESUPUESTO DE INVERSIÓN y ocho billones ciento catorce mil ochocientos veintinueve millones (\$8.114.829.000.000) al presupuesto de funcionamiento de la sección 1901, Ministerio de Salud y Protección Social.
59	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en veintiséis mil novecientos sesenta y nueve millones (\$26.969.000.000) al presupuesto de la sección 3601, Ministerio del trabajo
60	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en un billón trescientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil quinientos treinta (\$1.372.464.880.530) al presupuesto de la sección 3602, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
61	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en siete billones trescientos setenta y siete mil millones (\$7.377.000.000.000) al presupuesto de la sección 4101, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
62	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en tres mil ciento ochenta y un millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve (\$3.181.256.659) al presupuesto de la sección 1910, Superintendencia Nacional de Salud.
63	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en cuarenta y un mil trescientos cuarenta y seis millones (\$41.346.000.000) al presupuesto del Instituto Nacional de Cancerología.
64	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en cinco mil quinientos cincuenta y nueve millones ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y dos (\$5.559.104.432) al presupuesto de la sección 1903, Instituto Nacional de Salud (INS).
65	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en treinta y nueve mil cuatrocientos veinte millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho (\$39.420.959.268) al presupuesto de la sección 1912, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

66	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno (\$265.054.349.681) a presupuesto de la sección 4301, Ministerio del Deporte.
67	Norma Hurtado y otras firmas	Auméntese en tres billones ochocientos mil millones (\$3.800.000.000.000) al presupuesto de la sección 4001, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
68	Jennifer Pedraza	Elimínese el Artículo 61: ARTÍCULO 61o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.
69	Jennifer Pedraza	Modifíquese el artículo 86, que quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 86o. (NUEVO). SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 diciembre de 2023. PARÁGRAFO. Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio
70	Gilma Diaz Arias	Adiciónese en la sección presupuestal 3223, correspondiente al presupuesto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, el literal C, correspondiente a Presupuesto de Inversión, por la suma de \$30.000.000.000 (Treinta mil millones de pesos M/cte.), con el objeto de financiar procesos de prevención de la deforestación, pago por servicios ambientales, mejoramiento de la infraestructura sostenible y la restauración ecológica de las zonas que presentan las mayores áreas de deforestación acumuladas, según los reportes del IDEAM.
71	John Edgar Pérez	Teniendo en cuenta el documento Regionalización de Inversión 2023 — Primer Debate, del Departamento Nacional de Planeación, respetuosamente solicito realizar las siguientes modificaciones en el Presupuesto General de la Nación. Vigencia 2023, relacionadas con el departamento del Quindío: 1. Modificar los recursos de inversión a veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural, específicamente en las inversiones de Fortalecimiento y Gestión Sector Agropecuario. 2. Modificar el Sector de Educación, específicamente con la creación de la inversión en Bilingüismo, asignándole un valor de veinticinco mil millones de pesos (\$ 25.000.000.000) 3. Modificar los recursos de inversión a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), del Sector Rama Judicial, específicamente en las inversiones de Fortalecimiento de los Servicios de Justicia. 4. Modificar (los recursos de inversión a diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000), del Sector Transporte, específicamente en las inversiones de Vías Terciarias Colombia Rural. 5. Modificar el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente con la creación de la inversión en Saneamiento Básico y descontaminación de fuentes hídricas, asignándole un valor de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

72	Juliana Aray Franco	Modifíquese la sección 4301 del artículo 2° del texto propuesto el cual quedará, así: SECCIÓN 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE <table> <tr> <td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>54.718.743.554,20</td><td>54.718.743.554,20</td></tr> <tr> <td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA</td><td>335.880.238,20</td><td>335.880.238,20</td></tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>591.709.127.023,20</td><td>591.709.127.023,20</td></tr> <tr> <td>4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ</td><td>142.000.000.000,20</td><td>142.000.000.000,20</td></tr> <tr> <td>1604 RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>142.000.000.000,20</td><td>142.000.000.000,20</td></tr> <tr> <td>4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS</td><td>438.109.000.000,20</td><td>438.109.000.000,20</td></tr> <tr> <td>1604 RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>438.109.000.000,20</td><td>438.109.000.000,20</td></tr> <tr> <td>4399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE</td><td>11.600.127.023,20</td><td>11.600.127.023,20</td></tr> <tr> <td>1604 RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>11.600.127.023,20</td><td>11.600.127.023,20</td></tr> <tr> <td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>646.763.750.815,20</td><td>646.763.750.815,20</td></tr> </table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54.718.743.554,20	54.718.743.554,20	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	335.880.238,20	335.880.238,20	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	591.709.127.023,20	591.709.127.023,20	4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	142.000.000.000,20	142.000.000.000,20	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	142.000.000.000,20	142.000.000.000,20	4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	438.109.000.000,20	438.109.000.000,20	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	438.109.000.000,20	438.109.000.000,20	4399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE	11.600.127.023,20	11.600.127.023,20	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	11.600.127.023,20	11.600.127.023,20	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	646.763.750.815,20	646.763.750.815,20
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54.718.743.554,20	54.718.743.554,20																														
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	335.880.238,20	335.880.238,20																														
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	591.709.127.023,20	591.709.127.023,20																														
4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	142.000.000.000,20	142.000.000.000,20																														
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	142.000.000.000,20	142.000.000.000,20																														
4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	438.109.000.000,20	438.109.000.000,20																														
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	438.109.000.000,20	438.109.000.000,20																														
4399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE	11.600.127.023,20	11.600.127.023,20																														
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	11.600.127.023,20	11.600.127.023,20																														
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	646.763.750.815,20	646.763.750.815,20																														
73	Sandra Bibiana Aristizábal	Solicito que la asignación por valor de \$36.613 millones que aparece en el presupuesto regionalizado para la vigencia fiscal 2023 del departamento del Quindío destinada a financiar el Hospital regional de alta complejidad (área de influencia Quindío) se reasigne para el financiamiento de hospitales del departamento y para proyectos de agua potable.																														
74	Carlos Abraham, Jimenez	ARTICULO NUEVO. Adiciónese al presupuesto del MEN sección 2257, subsección 2202 la suma de \$ 6.007.289,00 con destino a la Universidad de Cundinamarca (UDC) con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia C-346/21 de la Corte Constitucional que corrige la inequidad en la distribución de recursos para que se realicen de forma equitativa entre las diferentes instituciones de educación superior, propendiendo así por consolidar un sistema universitario estatal más justo que permitirá el establecimiento de una sociedad del conocimiento y del aprendizaje.																														
75	Juan Felipe Lemos y otras firmas	ARTICULO NUEVO: Con el fin de garantizar la continuidad de la actividad exportadora de: país en las zonas francas de propiedad de la Nación y garantizar los ingresos que su arrendamiento genera al tesoro nacional, extiéndase por un término de 30 años los contratos de arrendamiento sobre las áreas de propiedad del Estado donde se encuentran ubicadas las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca. Como contraprestación, los operadores de la áreas incrementarán el canon de arrendamiento en un 10% para el primer año de extensión del contrato y para los demás años el mismo será actualizado anualmente conforme al índice de Precios al Consumidor IPC del año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, para la prórroga de las respectivas zonas francas, las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1054 de 2019 o las normas que lo modifiquen o adicionen.																														
76	Ana Carolina Espitia	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional realizará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para dar cumplimiento a los artículos 3 y 5 de la Ley 2264 de 2022																														

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

77	Efraín Cepeda y otras firmas	ARTÍCULO NUEVO. Durante la vigencia fiscal 2023 las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A. Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.
78	Efraín Cepeda y otras firmas	ARTÍCULO NUEVO. En el 2023 la Nación podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.
79	Mauricio Gómez Amín	ARTÍCULO NUEVO. Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo del Decreto 560 de 2020, y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.
80	Julián Peinado Ramírez	ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Vivienda, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, en generar articuladamente programas que promuevan al acceso a agua potable en instituciones educativas especialmente en áreas rurales, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.
81	Laura Fortich Sánchez	Artículo Nuevo: ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Las entidades del orden nacional que reciban recursos destinados a financiar programas o proyectos tendientes a garantizar la inclusión y participación de personas con discapacidad deberán publicar un informe semestralmente en el cual se indique de manera detallada las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados con las inversiones. Este informe deberá ser remitido al Congreso de la República y a la Consejería Presidencial para la Inclusión y Participación de Personas con Discapacidad y publicado en los diferentes espacios institucionales de la entidad realizando su difusión en lenguaje que garantice el acceso a la información a las personas con Discapacidad.
82	Laura Fortich Sánchez	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, financiará el desarrollo de proyectos que tengan por objetivo la protección y recuperación de playas, litorales u otros espacios afectados por la erosión costera en el país u otros fenómenos naturales para lo cual se realiza una asignación presupuestal al mencionado Departamento Administrativo.
83	Julián Peinado Ramírez y otras firmas	ARTÍCULO NUEVO. Trazador de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia en el Presupuesto de Inversión. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales destinadas a la atención y prevención de violencia de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

84	Jhon Fredi Valencia y otras firmas	Adiciónese al Proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa desarrollo integral de la primera infancia a la juventud. y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas. niños y adolescentes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
85	Jhon Fredi Valencia y otras firmas	Adiciónese al Proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de doscientos mil millones de pesos (\$ 200.000.000.000), al presupuesto de inversión presupuesto de inversión del programa renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART
86	Jhon Fredi Valencia y otras firmas	Adiciónese al Proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023". la suma de doscientos mil millones de pesos (\$ 200.000.000.000), al presupuesto de inversión de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, para que se distribuyan de la siguiente manera: Programa INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. Setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000) Programa CIENCIA. TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA. Sesenta y cinco mil millones de pesos (\$65.000.000.000) Programa INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN. Sesenta y cinco mil millones de pesos (\$65.000.000.000)
87	Jairo Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Adicionar al presupuesto de gastos del Consejo Nacional Electoral \$41.451 millones de pesos, con el fin de garantizar la operatividad de la totalidad de la planta de personal aprobada, la atención de las necesidades para el funcionamiento de la entidad, y para la atención de las elecciones territoriales del año 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

88	Julia Miranda Londoño y Juan Carlos Losada	1. Adiciónese al presupuesto de gastos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Artículo 2, Sección 3201) lo siguiente:	
		SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Recursos adicionales proposición
		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIE	\$43.336.507.520
		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$-
		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$490.577.885.617
		TOTAL A INCREMENTAR	\$533.914.393.137
		SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	Recursos adicionales proposición
		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$471.820.000
		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$-
		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$35.000.000.000
		TOTAL A INCREMENTAR	\$35.471.820.000
		SECCIÓN 3204 - FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM	Recursos adicionales proposición
		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$-
		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$200.000.000.000
		TOTAL A INCREMENTAR	\$200.000.000.000
		4. En consecuencia, disminuyen las partidas presupuestales del sector Minas y Energía por \$250.000.000.000 y a los sectores Agricultura y Desarrollo Rural y Vivienda, Ciudad y Territorio \$189.795.404.379, a cada uno. La reducción de esta partida saldrá de la adición que definió a \$405.629.300.000.000 el monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023.	

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

89	Wadith Manzur y otras firmas	Se incluya artículo en el proyecto de Ley 088: Cuentas Inactivas: Artículo 78. Modifíquese el artículo 78 de la Ley 2159 de 2021, el cual quedará así: Artículo XX. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, al título mutuo al instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes. Parágrafo 1°. Los recursos que hayan sido transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo deberán ser transferidos al ICETEX a más tardar el 01 de enero de 2023 sin que implique operación presupuestal alguna. Parágrafo 2°. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá ceder al ICETEX los contratos celebrados con el proveedor que ostenta la calidad de titular de los derechos patrimoniales de autor del aplicativo o transferencia al ICETEX la titularidad de estos derechos, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría y apoyo técnico que deba prestar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ICETEX en relación con el alcance, funcionamiento y características de la herramienta tecnología. Parágrafo 3°. Las operaciones bancarias que se generan en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.
90	Laura Fortich Sánchez	ARTÍCULO 86o. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 11 4 7 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de Ley 1428 de 2010, además por artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 diciembre de 2023 PARÁGRAFO 1. Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, durante la vigencia del presente presupuesto, garantizará la existencia de un subsidio de energía eléctrica diferencial en favor de territorios con pisos térmicos que por sus características demanden de un mayor consumo del fluido eléctrico. En todos los casos, la reglamentación de la norma garantizará la aplicación de criterios de focalización del beneficio de conformidad con las particularidades de cada uno de los territorios.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

91	Paulina Riascos	Agréguese un párrafo: ARTÍCULO 57o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2023 será de hasta el 95% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2022 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales. <u>Parágrafo: Lo recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gire anualmente por concepto de impuesto predial unificado dejado de recaudar en los municipios de los que trata el presente artículo, deberán ser invertidos en los territorios colectivos de comunidades negras previa priorización de necesidades, propuestas o proyectos efectuada por los consejos comunitarios que administran la respectiva propiedad colectiva.</u>
92	Mauricio Gómez Amín y otras firmas	ARTÍCULO NUEVO: APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO. Durante el año 2023 se incluirá en el presupuesto general de la Nación un monto no inferior a tres (3) billones de pesos para la reducción de déficit de los Sistemas de transporte Masivo para las vigencias 2022 y 2023 y la mejora de la calidad de los mismos. El criterio para el cálculo del déficit y la distribución equitativa, proporcional y equilibrada de los recursos entre los SITM del país será la población del área de jurisdicción del SITM. Estos recursos podrán ser destinados a la reducción del déficit operacional, proyectos que impacten la calidad del servicio y/o adquisición de material rodante férreo o terrestre que impacte la transición hacia vehículos de bajas emisiones. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo con cargo al Presupuesto General de la Nación. Parágrafo 1: No se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizadas por las entidades territoriales, ni las fuentes de ingresos producto de desembolsos obtenidos por contratación de créditos, para el cálculo del déficit de los Sistemas Masivos de Transporte.
93	Etna Támara Argote y otras firmas	Artículo nuevo. La Nación podrá reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los saldos por menores del sector eléctrico y de gas combustible por red de qué trata el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, causados en vigencias anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2023.
94	Etna Támara Argote y otras firmas	Artículo nuevo. Autorízase a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, en su condición de accionista mayoritario de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP Electrolima (en liquidación) a asumir los pasivos pensionales de esta electrificadora, que no hayan sido normalizados y cuyo cálculo actuarial sea previamente aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para estos efectos no se requerirá nueva aprobación del mecanismo de normalización pensional por parte del Ministerio del Trabajo.
95	Etna Támara Argote y otras firmas	Artículo nuevo. Los puertos de servicio privado que paguen una contraprestación a la Nación, y que estén autorizados para el transporte de recursos naturales no renovables, podrán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI para prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica y jurídicamente con la sociedad concesionaria, cuando esta solicitud esté relacionada con las metas del Plan de Desarrollo y previo concepto favorable del CONPES. Parágrafo. Las solicitudes de que trata el presente artículo se podrán tramitar siguiendo el procedimiento y los lineamientos que expida el Ministerio de Transporte.
96	Etna Támara Argote y otras firmas	Artículo nuevo. El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

97	Juan Diego Muñoz	Artículo Nuevo: Para la vigencia 2023, se destinará el setenta por ciento (70%) de los rendimientos financieros del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, focalizado en el fortalecimiento de la cobertura en educación básica y media en las zonas rurales del país.
98	Luis David Suarez	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional con cargo al Presupuesto General de la Nación destinará los Quince mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión del Ministerio de Deporte para la vigencia fiscal 2023, para garantizar la culminación de las obras del Estadio 20 de Enero del municipio de Sincelejo.
99	Modesto Aguilera y otras firmas	Disminúyase el rubro del servicio de la deuda en la suma de UN BILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.000.000) y adiciónese este valor al rubro de Inversión del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2023
100	Ana Carolina Espitia	Adiciónese al artículo 2; la suma de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) adicionales al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destinados a fortalecer programas de asistencia técnica, condiciones de vida digna en el campo y facilidades de comercialización incluyendo mejoramiento de red terciaria.
101	Ana Carolina Espitia	Adiciónese al artículo 2; en la sección 4301 Ministerio del Deporte, la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000)
102	Ana Carolina Espitia	Adiciónese al artículo 2; en la sección 2402, CTA PRG 2402 Infraestructura red vial regional - Subc/Subp 0600 Intersubsectorial Transporte del Instituto Nacional de Vías, la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000) para el mantenimiento del Corredor Vial Duitama - Sogamoso - Aguazul (Transversal Cusiana).
103	Katherine Miranda y otras firmas	Modifíquese la partida presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, Sección 2201, de su presupuesto de inversión, subpartida 2202 contenida en el artículo 2 para adicionar la suma de \$30.000.000.000 (Treinta mil millones de pesos moneda corriente) el cuál quedará así: Sección: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR 3.598.017.853.527 La presente adición presupuestal deberá ser dirigida al subprograma 0700 Intersubsectorial de educación, en el proyecto 47 sobre Apoyo para fomentar el acceso con calidad a la educación superior a través de incentivos a la demanda en Colombia nacional. Los recursos adicionales serán destinados al programa "Transformación del ICETEX".
104	Juan Diego Muñoz	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de trecientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.
105	Juan Diego Muñoz	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", a suma de trecientos cincuenta mil millones de pesos (\$35.000.000.000) al presupuesto de inversión del Instituto Colombiano Agropecuario, con el objeto de financiar el siguiente programa: Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria. Treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000)
106	Juan Diego Muñoz	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) al presupuesto de inversión del Instituto de Planificación y Promoción de las Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas IPSE, de la sección 2110.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

107	Juan Diego Muñoz	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de ochenta y cinco mil millones de pesos (\$85.000.000.000) al presupuesto de inversión del programa ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
108	Juan Diego Muñoz	Artículo nuevo: Adiciónese un rubro al Sistema General de Participaciones de los municipios PDET denominado "Atención inmediata a víctimas del conflicto armado" por valor de 10.000.000.000 (diez mil millones de pesos) a cada uno de ellos.
109	Juan Diego Muñoz	Artículo nuevo: Adiciónese un rubro a la sección 2201 del Ministerio de Educación Nacional, a la cuenta 2022 que corresponde a CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, por la suma de quinientos mil millones de pesos \$500.000.000.000 Mcte.
110	Juan Diego Muñoz	Artículo nuevo: Adiciónese un rubro a la sección 2201 del Ministerio de Educación Nacional. Que corresponde a Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la educación inicial preescolar, básica y media, por la suma de \$200.000.000.000 Mcte.
111	Juan Diego Muñoz	Adiciónese al proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta al presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de trescientos cincuenta mil millones de pesos (\$350.000.000.000) al presupuesto de inversión de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, con el objeto de financiar los siguientes programas: Inclusión Productiva De Pequeños Productores Rurales. cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) Infraestructura Productiva Y Comercialización. Doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000).
112	Juan Diego Muñoz	Artículo nuevo: Adiciónese un rubro a la sección 2246 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a la cuenta 2201 que corresponde a Calidad Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Prescolar, Básica y Media, por la suma de trescientos mil millones de pesos \$300.000.000.000 Mcte.
113	Juan Diego Muñoz	Adicionando a la sección 4106 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el literal C - presupuesto de inversión, a la cuenta DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, por un valor de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) Mcte.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

114	Katherine Miranda y otras firmas	MODIFÍQUESE el artículo 2, el cual quedará así: SECCIÓN: 2701 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL <table> <tr> <td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>46.519.772.375.221</td><td>46.519.772.375.221</td></tr> <tr> <td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>7.821.129.220</td><td>7.821.129.220</td></tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.107.157.893.576</td><td>2.107.157.893.576</td></tr> <tr> <td>1901 SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</td><td>2.081.384.569.744</td><td>2.081.384.569.744</td></tr> <tr> <td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>2.081.384.569.744</td><td>2.081.384.569.744</td></tr> <tr> <td>1902 ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS</td><td>11.500.000.000</td><td>11.500.000.000</td></tr> <tr> <td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>11.500.000.000</td><td>11.500.000.000</td></tr> <tr> <td>1903 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</td><td>1.568.568.045</td><td>1.568.568.045</td></tr> <tr> <td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>1.568.568.045</td><td>1.568.568.045</td></tr> <tr> <td>1905 SALUD PÚBLICA</td><td>4.000.000.000</td><td>4.000.000.000</td></tr> <tr> <td>0300 SALUD PÚBLICA</td><td>4.000.000.000</td><td>4.000.000.000</td></tr> <tr> <td>1999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR</td><td>7.598.193.287</td><td>7.598.193.287</td></tr> <tr> <td>0300 SALUD PÚBLICA</td><td>7.598.193.287</td><td>7.598.193.287</td></tr> <tr> <td>FONDO LEY 1146 de 2007 (LEY 2137 DE 2021) – SISTEMA ALERTAS TEMPRANAS VIOLENCIA SEXUAL</td><td>1.106.562.500</td><td>1.106.562.500</td></tr> <tr> <td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>1.106.562.500</td><td>1.106.562.500</td></tr> <tr> <td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>48.632.538.273.017</td><td>48.632.538.273.017</td></tr> </table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	46.519.772.375.221	46.519.772.375.221	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	7.821.129.220	7.821.129.220	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.107.157.893.576	2.107.157.893.576	1901 SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2.081.384.569.744	2.081.384.569.744	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.081.384.569.744	2.081.384.569.744	1902 ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	11.500.000.000	11.500.000.000	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	11.500.000.000	11.500.000.000	1903 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1.568.568.045	1.568.568.045	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.568.568.045	1.568.568.045	1905 SALUD PÚBLICA	4.000.000.000	4.000.000.000	0300 SALUD PÚBLICA	4.000.000.000	4.000.000.000	1999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR	7.598.193.287	7.598.193.287	0300 SALUD PÚBLICA	7.598.193.287	7.598.193.287	FONDO LEY 1146 de 2007 (LEY 2137 DE 2021) – SISTEMA ALERTAS TEMPRANAS VIOLENCIA SEXUAL	1.106.562.500	1.106.562.500	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.106.562.500	1.106.562.500	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	48.632.538.273.017	48.632.538.273.017
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	46.519.772.375.221	46.519.772.375.221																																																
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	7.821.129.220	7.821.129.220																																																
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.107.157.893.576	2.107.157.893.576																																																
1901 SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2.081.384.569.744	2.081.384.569.744																																																
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.081.384.569.744	2.081.384.569.744																																																
1902 ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	11.500.000.000	11.500.000.000																																																
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	11.500.000.000	11.500.000.000																																																
1903 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1.568.568.045	1.568.568.045																																																
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.568.568.045	1.568.568.045																																																
1905 SALUD PÚBLICA	4.000.000.000	4.000.000.000																																																
0300 SALUD PÚBLICA	4.000.000.000	4.000.000.000																																																
1999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR	7.598.193.287	7.598.193.287																																																
0300 SALUD PÚBLICA	7.598.193.287	7.598.193.287																																																
FONDO LEY 1146 de 2007 (LEY 2137 DE 2021) – SISTEMA ALERTAS TEMPRANAS VIOLENCIA SEXUAL	1.106.562.500	1.106.562.500																																																
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.106.562.500	1.106.562.500																																																
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	48.632.538.273.017	48.632.538.273.017																																																
115	Julian Peinado	Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 2137 de 2021 el cual quedará así: Artículo 5°. Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres. Crear el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres. como el sistema que permita identificar y detectar los riesgos de violencia sexual contra niños niñas adolescentes y mujeres y para garantizar una respuesta rápida y eficaz por parte de las diferentes autoridades del Estado, que permita prevenir los actos y hechos constitutivos de violencia sexual. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Consejería para la Equidad de la Mujer, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Fiscalía General de la Nación, determinarán el mecanismo mediante el cual se opere e implemente el Sistema de Alertas Tempranas. El Gobierno Nacional, reglamentará las funciones, competencias y componentes del Sistema de Alertas Tempranas. Para lo cual tendrá el término de doce (12) 6 meses contados a partir del comienzo de la vigencia fiscal siguiente la aprobación de la partida que se asigne del presupuesto nacional para su implementación. Parágrafo: El Sistema Nacional de Alertas Tempranas podrá incorporar mecanismos de respuesta rápida y eficaz para la búsqueda, localización y el resguardo de los niños, niñas, adolescentes desaparecidos, raptados y/o secuestrados.																																																

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

116	Luis Ramiro Ricardo y otras firmas	Adiciónese al Proyecto de Ley 088 de 2022 "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000), al presupuesto de inversión del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) con destinación específica a la ampliación los cupos y líneas de crédito con tasa preferencial para las mujeres rurales de bajos ingresos (LEY 731 DE 2002), de los territorios que sean parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).										
117	Jennifer Pedraza y otras firmas	Adiciónese en la sección 2257 Entes Autónomos Universitarios Estatales - Universidades Públicas, unidad ejecutora 225701 Universidades Públicas - Universidad Nacional de Colombia \$78.000.000.000 de pesos adicionales para la cuenta 2202 calidad y fomento de la educación superior, subpartida 0700 Intersubsectorial educación										
118	Abraham Jimenez, Jhon Jairo Gonzalez y otras firmas	Modificación documento de ponencia: Sección 4106 (Instituto Colombiano De Bienestar Familiar). Solicitar recursos adicionales a los señalados en el documento, para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto Genere de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023 por valor de: QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (500.000.000.000)										
119	Daniel Carvalho y otras firmas	1. Adicionase al presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura (Artículo 2, Sección 3301) lo siguiente: <table><tr><td>SECCIÓN 3301 - MINISTERIO DE CULTURA</td><td>Recursos adicional proposición</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>\$ 426.791.656.000</td></tr><tr><td>TOTAL A INCREMENTAR</td><td>\$ 426.791.656.000</td></tr></table>	SECCIÓN 3301 - MINISTERIO DE CULTURA	Recursos adicional proposición	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ -	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ -	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 426.791.656.000	TOTAL A INCREMENTAR	\$ 426.791.656.000
SECCIÓN 3301 - MINISTERIO DE CULTURA	Recursos adicional proposición											
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ -											
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ -											
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 426.791.656.000											
TOTAL A INCREMENTAR	\$ 426.791.656.000											
120	Wilder Iberson Escobar y otras firmas	Modifíquese la sección 4001 del artículo 2: Adicionando al literal C. Presupuesto de Inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en CIENT MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000.000), con el fin de fortalecer la formulación e implementación de la política de vivienda rural — nacional, particularmente para el departamento de Caldas. Así las cosas el nuevo presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será: A. Presupuesto de Funcionamiento \$2.926.077.654.637 B. Presupuesto de Servicio de la Deuda \$1.456.593.745 C. Presupuesto de Inversión \$1.267,383.780.819 Total Sección \$4.194.918.029.201										

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

121	Gustavo Bolívar y otras firmas	MODIFÍQUESE el artículo 2 del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara 2022-088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023", así: REDÚZCASE del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles (FEPC)-Sección de Funcionamiento, rubro de transferencias, la suma de TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000) ADICIÓNENSE al presupuesto de inversión de las siguientes secciones: <table> <tr> <th>SECCIÓN</th><th>RUBRO</th><th>VALOR ADICIÓN</th></tr> <tr> <td>2201</td><td>Ministerio de Educación Nacional (ICETEX)</td><td>\$500.000.000.000</td></tr> <tr> <td>3301</td><td>Ministerio de Cultura</td><td>\$400.000.000.000</td></tr> <tr> <td>4301</td><td>Ministerio del Deporte</td><td>\$400.000.000.000</td></tr> <tr> <td>3901</td><td>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</td><td>\$300.000.000.000</td></tr> <tr> <td>3201</td><td>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</td><td>\$500.000.000.000</td></tr> <tr> <td>1201</td><td>Ministerio de Justicia y del Derecho</td><td>\$500.000.000.000</td></tr> <tr> <td>2401</td><td>Ministerio de Transporte</td><td>\$390.000.000.000</td></tr> <tr> <td>4403</td><td>Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD)</td><td>\$10.000.000.000</td></tr> </table>	SECCIÓN	RUBRO	VALOR ADICIÓN	2201	Ministerio de Educación Nacional (ICETEX)	\$500.000.000.000	3301	Ministerio de Cultura	\$400.000.000.000	4301	Ministerio del Deporte	\$400.000.000.000	3901	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$300.000.000.000	3201	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$500.000.000.000	1201	Ministerio de Justicia y del Derecho	\$500.000.000.000	2401	Ministerio de Transporte	\$390.000.000.000	4403	Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD)	\$10.000.000.000
SECCIÓN	RUBRO	VALOR ADICIÓN																											
2201	Ministerio de Educación Nacional (ICETEX)	\$500.000.000.000																											
3301	Ministerio de Cultura	\$400.000.000.000																											
4301	Ministerio del Deporte	\$400.000.000.000																											
3901	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$300.000.000.000																											
3201	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$500.000.000.000																											
1201	Ministerio de Justicia y del Derecho	\$500.000.000.000																											
2401	Ministerio de Transporte	\$390.000.000.000																											
4403	Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD)	\$10.000.000.000																											
122	Andrés Guillermo Montes y otras firmas	Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así: Artículo 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Trasládese un monto de \$267.000.000.000 de la apropiación del servicio a la deuda pública a los rubros de inversión del departamento de Bolívar en las siguientes carteras o proyectos: Deporte: Infraestructura deportiva - \$30.000.000.000 Hacienda: Obras de infraestructura asociadas a la ola invernal - \$200.000.000.000 Ambiente: Disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y recursos naturales - Corporación Autónoma del Sur de Bolívar - \$8.000.000.000 Transporte: vías terciarias Colombia Rural - \$15.000.000.000 Educación: Mejoramiento de la calidad educación PBM ruralidad - \$5.000.000.000 Fomento, acceso y permanencia en la educación - \$9.000.000.000																											
123	Saray Elena Robayo	Adiciónese la suma de Ciento Cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) al presupuesto de inversión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el rubro de identificación y registro del Estado Civil de la Población con el fin de que se adelante el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea, los gastos que demanden los proceso electorales, y la construcción, ampliación y adquisición de sedes para la Registraduría Nacional del Estado Civil, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2023.																											
124	Hugo Danilo Lozano y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera: Adiciónese a la sección 4001 correspondiente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. en el literal C. de Presupuesto de Inversión. a la subsección 1400 correspondiente a INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA DESARROLLO TERRITORIAL un valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) Mcte. para que sean destinados a Vivienda Rural																											
125	Miguel Turbay y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera: Adiciónese a la sección 4311 MINISTERIO DEL DEPORTE, en el literal C. de Presupuesto de Inversión, el valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), para que sean destinados para la sección del Ministerio del Deporte.																											

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

126	Hugo Danilo Lozano y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera: Adiciónese a la sección 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, en el literal C. de Presupuesto de Inversión, el valor de un billón trescientos mil millones de pesos (\$1.300.000.000.000), para que sean destinados a la Prevención Y Mitigación Del Riesgo De Desastres.								
127	Miguel Turbay y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera: Adiciónese a la sección 1501 del Ministerio de Defensa en el literal C. de Presupuesto de Inversión, un valor de doscientos quince mil sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos. (\$215.064.355.000) Mcte.								
128	Miguel Turbay y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera: Adiciónese a la SECCIÓN: 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO en el literal C. de Presupuesto de Inversión, el valor de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000), para que sean destinados a la PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS.								
129	Miguel Turbay y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera Adiciónese a la sección 1211 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, en el literal C. de Presupuesto de Inversión, el valor de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), para que sean destinados para la sección de la unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.								
130	Miguel Turbay y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera: Adiciónese a la sección 1512 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en el literal A. de Presupuesto de funcionamiento, un valor de seiscientos mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos (\$600.875.000.000) Mcte.								
131	Miguel Turbay y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2 De la siguiente manera: Adiciónese a la sección 1520 del Fondo Rotatorio de la policía, en el literal A. de Presupuesto de funcionamiento, un valor de setenta y tres mil novecientos ochenta millones de pesos (\$73.980.000.000) Mcte.								
132	Miguel Turbay y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera: Adiciones a la sección 1901 del Ministerio de Salud y Protección social un valor de cuatro billones trescientos mil millones de pesos (\$4.300.000.000.000) Mcte.								
133	Hugo Danilo Lozano y otras firmas	Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera: Adiciónese a la sección 4002 correspondiente al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA en el literal C. de Presupuesto de Inversión, a la subsección 1400 correspondiente a INTERSUBSECTORIAL Y DESARROLLO TERRITORIAL un valor de un billón cuatrocientos mil millones de pesos (\$1.400.000.000.000) Mcte para que sean destinados al programa de subsidios de "MI CASA YA".								
134	Julián Peinado	MODIFÍQUESE el artículo 2, el cual quedará así: SECCIÓN: 2701 RAMA JUDICIAL <table><tr><td>A. FUNCIONAMIENTO</td><td>\$6.731.948.500.000</td></tr><tr><td>B. SERVICIO DE LA DEUDA</td><td>\$299.861.734.813</td></tr><tr><td>C. INVERSIÓN</td><td>\$766.158.850.000</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>\$7.797.969.084.813</td></tr></table>	A. FUNCIONAMIENTO	\$6.731.948.500.000	B. SERVICIO DE LA DEUDA	\$299.861.734.813	C. INVERSIÓN	\$766.158.850.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$7.797.969.084.813
A. FUNCIONAMIENTO	\$6.731.948.500.000									
B. SERVICIO DE LA DEUDA	\$299.861.734.813									
C. INVERSIÓN	\$766.158.850.000									
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$7.797.969.084.813									
135	Etna Támara Argote y otras firmas	Modifíquese el artículo 2o del Proyecto De Ley 088 de 2022 Cámara 088 de 2022 Senado por la cual decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023" en la SECCION: 3301 - MINISTERIO DE CULTURA añadiendo seiscientos mil millones (\$600.000.000.000) en el presupuesto de inversión con el propósito de financiar el desarrollo de las estrategias e iniciativas enmarcadas en los cuatro ejes orientadores de la política cultural del Presidente Petro: Arta para la vida; Cultura para la Paz; Memoria Viva y Colombia en el Planeta.								

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

136	Jhon Jairo Gonzalez	Modifíquese: ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos. Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2023, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2022 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo. PARÁGRAFO 2. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales. PARÁGRAFO 3 (NUEVO). El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal Oficial de naturaleza pública para financiar la formulación y ejecución de proyectos que permitan garantizar la Prestación del Servicio Postal Universal y la modernización de la red del operador postal oficial. La implementación y puesta en marcha del programa de inversiones para modernizar al OPO, ser realizará con cargo al recaudo FUTIC y serán transferidos así: 1) una vez expedida la Ley, el OPO cuenta con cuatro (4) meses para presentar un plan de inversiones. 2) Durante la misma vigencia fiscal de la Ley del presupuesto, para el año 2023, se realizará la inversión para el primer año por valor de \$33 mil millones de pesos, y 3) En la siguiente vigencia fiscal se incluirá el presupuesto necesario para completar la modernización prevista en el PIDEP 2018.
137	Humberto de la Calle y otras firmas	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar al presupuesto de inversión de la Agencia de Renovación del Territorio la suma de VEINTITRÉS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 23.000.000.000).
138	Humberto de la Calle y otras firmas	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar al presupuesto de inversión de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000).
139	Astrid Sánchez y otras firmas	Adicionar al presupuesto del Ministerio de Defensa la suma de 11.936.666.654, para la adquisición del lote donde se pretende desarrollar la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó clasificado como problema tipo A, proyecto que se encuentra incluido en el CONPES 4097 del 7 de Julio de 2022.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

140	Jose Alfredo Marín y otras firmas	Modifíquese el artículo 42, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 42. El retiro de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET. Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET, girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2023, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo a la siguiente regla. <table><tr><td>%Cobertura S. Propósito General (CSPG)</td><td>%Valor Apropriado que se puede pagar con Recursos FONPET</td></tr><tr><td>%CSPG<75%</td><td>75%</td></tr><tr><td>75%<=%CSPG</td><td>100%</td></tr></table> Para tal fin , las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud. Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2023 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo el FONPET- para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar.	%Cobertura S. Propósito General (CSPG)	%Valor Apropriado que se puede pagar con Recursos FONPET	%CSPG<75%	75%	75%<=%CSPG	100%
%Cobertura S. Propósito General (CSPG)	%Valor Apropriado que se puede pagar con Recursos FONPET							
%CSPG<75%	75%							
75%<=%CSPG	100%							
141	James Mosquera	Adiciónese al presupuesto General de la Nación en recursos de inversión regionalizado 2023-Choco en el sector Transporte \$22.000 millones para la financiación de vías terciarias Colombia Rural, con el fin de buscar el mejoramiento de vías que impacten y ayuden al desarrollo socioeconómico y la conectividad de las poblaciones en los municipios más apartados del departamento.						
142	James Mosquera	Adiciónese al presupuesto General de la Nación en recursos de inversión regionalizado 2023-Choco en el sector de Salud y Protección Social \$35.352 millones para la financiación de "Hospitales de Alta Complejidad", los cuales sean asignados en la financiación y mejoramiento de infraestructura y dotación de la red de atención de hospitales de primero y segundo nivel y de mediana complejidad mejorando el acceso y la calidad de los servicios, ayudando a dar una solución a la crisis de salud pública que se presenta en el departamento del Choco.						

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

143	Wilmer Castellanos Hernández	Modificar el presupuesto de gastos de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres así: SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES <table> <tr> <td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>101.525.000.000</td><td>101.525.000.000</td></tr> <tr> <td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>5.997.244.590</td><td>5.997.244.590</td></tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>192.477.755.410</td><td>192.477.755.410</td></tr> <tr> <td>0207 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA</td><td>192.477.755.410</td><td>192.477.755.410</td></tr> <tr> <td>INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD</td><td>1.625.343.039</td><td>1.625.343.039</td></tr> <tr> <td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>190.852.412.371</td><td>190.852.412.371</td></tr> <tr> <td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>300.000.000.000</td><td>300.000.000.000</td></tr> </table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	101.525.000.000	101.525.000.000	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	5.997.244.590	5.997.244.590	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	192.477.755.410	192.477.755.410	0207 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	192.477.755.410	192.477.755.410	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.625.343.039	1.625.343.039	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	190.852.412.371	190.852.412.371	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	300.000.000.000	300.000.000.000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	101.525.000.000	101.525.000.000																					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	5.997.244.590	5.997.244.590																					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	192.477.755.410	192.477.755.410																					
0207 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	192.477.755.410	192.477.755.410																					
INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.625.343.039	1.625.343.039																					
INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	190.852.412.371	190.852.412.371																					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	300.000.000.000	300.000.000.000																					
144	Wilmer Castellanos Hernández	Modifíquese el artículo 2o. Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações del PROYECTO DE LEY Nos. 088 DE 2022 CÁMARA Y 088 DE 2022 SENADO, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, mediante la apropiación de treinta y cinco mil millones de pesos m/cte. (35.000.000.000) para El Centro Administrativo de Sogamoso — Departamento de Boyacá,																					
145	Wilmer Castellanos Hernández	Modifíquese el artículo 2o Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações del PROYECTO DE LEY Nos. 088 DE 2022 CÁMARA Y 088 DE 2022 SENADO, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, mediante la apropiación de ochenta y cinco mil millones de pesos m/cte. (85.000.000.000) para la construcción del Proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL TRAFICO PEATONAL Y VEHICULAR EN LA GLORIETA NORTE, MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, conocido como deprimido de la Norte.																					
146	Wilmer Castellanos Hernández	Modifíquese el artículo 2o. Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações del PROYECTO LEY No-. 088 DE 2022 CÁMARA Y 088 DE 2022 SENADO, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, mediante la apropiación de cien mil millones de pesos m/cte. (100.000.000.000) para la E.S.E, Hospital Universitario San Rafael Tunja — Departamento de Boyacá.																					
147	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese el artículo 2 en la sección 2402 Instituto Nacional de Vías, una partida por la suma de \$11 millones para mejoramiento e infraestructura de la red terciaria del Departamento de Sucre.																					
148	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al artículo 2 en la sección 2401 Ministerio de Transporte, una partida por la suma de \$2 millones para la Conectividad Regional del Departamento de Sucre.																					
149	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al artículo 2 en la sección 1701 Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, una partida por la suma de \$488 millones para el desarrollo rural de las comunidades de NARP (Población Negra, afrocolombiana, raizal y palenquera) del Departamento de Sucre.																					
150	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al artículo 2 en la sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una partida por la suma de \$42 mil millones para obras de infraestructura asociadas a la ola invernal para el Departamento de Sucre.																					
151	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al artículo 2 en la sección 4101 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una partida por la suma de \$12 mil millones para Familias en acción y Jóvenes en acción del Departamento de Sucre.																					
152	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al artículo 2 en la sección 4101 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una partida por la suma de \$11 mil millones para la implementación de Obras para la Prosperidad del Departamento de Sucre.																					
153	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al artículo 2 en la sección 4101 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una partida por la suma de \$2 mil millones para las unidades productivas de autoconsumo - RESA (Red de Seguridad Alimentaria - Prosperidad Social) del Departamento de Sucre.																					

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

154	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al artículo 2 en la sección 3701 Ministerio del Interior, una partida por la suma de \$3 mil millones para la protección de los derechos humanos del Departamento de Sucre.
155	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al artículo 2 en la sección 1201 Ministerio de Justicia y del Derecho, una partida por la suma de \$93 mil millones para el sistema penitenciario y carcelario del Departamento de Sucre.
156	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al proyecto de Ley, una partida por la suma de \$270 mil millones para el Departamento del Atlántico.
157	Pedro Hernando Flórez	Adiciónese al artículo 2 en la sección 1901 Ministerio de Salud y Protección Social, una partida por la suma de \$258 millones para el apoyo a la calidad del sistema de salud del Departamento de Sucre.
158	James H Torres	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación en recursos de inversión regionalizado 2023 - Choco en el sector educación la suma de \$14.000.000.000 millones de pesos para el programa de infraestructura educativa para el prescolar básica y media.
159	James H Torres	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación en recursos de inversión regionalizado 2023 - Choco en el sector Inclusión Social y Reconciliación \$15.000.000.000 millones de pesos para el programa de IRACA para el fomento de programas de seguridad alimentaria con enfoque diferencial.
160	James H Torres	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación en recursos de inversión regionalizado 2023 - Choco en el sector del Ministerio del Interior para el programa de protección de los derechos humanos 11.000.000.000 millones.
161	Mauricio Parodi y otras firmas	Adicionar al presupuesto de Gastos del Ministerio del Deporte (sección 4301), en un monto igual a ciento veinticinco mil millones de pesos (\$125.000.000.000) los cuales serán destinados al presupuesto de inversión. Disminuir en el presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda (sección 1301), en un monto igual a ciento veinticinco mil millones de pesos (\$125.000.000.000) los cuales serán restados del presupuesto de gastos funcionamiento.
162	Alejandro Ocampo	Artículo XXXX: Aprópiase presupuesto por 5.000.000.000 (Cinco mil millones) para la construcción de pavimento en concreto H. Cumberbarco, San Antonio y B. Fundadores, el Carmen, Inmaculada en Sevilla - Valle del Cauca.
163	Alejandro Ocampo	Artículo XXXX: Aprópiase a Coldeportes \$90.000.000.000 (noventa mil millones de pesos) para la construcción de un centro de alto rendimiento deportivo apoyo al deporte formativo, de rendimiento y alto rendimiento.
164	Wilmer Castellanos Hernández	Modifíquese el artículo 2, mediante la apropiación de treinta y seis mil seiscientos treinta y tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos nueve con veintiséis centavos pesos M/cte. (36.633.468.509,26) para la Construcción de la Nueva sede de la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, ubicado en el municipio de Tunja - Departamento de Boyacá.
165	Wilmer Castellanos Hernández	Modifíquese dentro del informe de Regionalización de la inversión 2023, de la siguiente manera: Partida: Sector/Inversiones AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Alianzas Productivas (Cifras en miles de millones de pesos) Valor \$5.000 Contrapartida: Sector/Inversiones AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Ordenamiento social de la propiedad de la tierra (Cifras en miles de millones de pesos) Valor \$41.288
166	Oscar Mauricio Giraldo y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación, regionalizado de Antioquia, una partida presupuestal de inversión por ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000 M/cte.) para infraestructura tecnológica, minas y energía, para realizar el mejoramiento del alumbrado público de los municipios y corregimientos de Antioquia, en pro de la transición energética y la aminoración del gasto.
167	Oscar Mauricio Giraldo y otras firmas	Adicionar 500.000 mil millones de pesos al presupuesto, para el proyecto estratégico denominado circuitos estratégicos que consiste en el mejoramiento, pavimentación y mantenimiento de la red vial en el departamento de Antioquia.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

168	Milena Jarava Diaz	Artículo nuevo: Destínese la suma de 80 mil millones de pesos en el presupuesto de inversión, del Presupuesto General de la Nación vigencia 2023, para garantizar la ejecución del proyecto de infraestructura que tiene como objeto la ampliación de la pista y mejoramiento del terminal de pasajeros del aeropuerto de Tolú, ubicado en el departamento de Sucre.
169	Milena Jarava Diaz	ARTICULO NUEVO. Operaciones de Crédito Público con cargo a la Asignación de Inversión Regional. Los de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán pignorar para contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de Inversión en fase II o fase III, contemplados dentro de los respectivos Planes de Desarrollo Departamentales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por los departamentos. Cuando los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación además deberán ser declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional. Para lo anterior, se creará un Patrimonio Autónomo — Fondo Regional que estará a cargo de las Entidades Financieras de Redescuento del Estado, el cual será el deudor y recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Las Entidades Financieras de Redescuento del Estado, acorde con su objeto social podrán otorgar créditos directos al Patrimonio creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. Las garantías primarias serán las fuentes de inversión involucradas en el proyecto de inversión aprobado. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto podrán ser otorgados con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones, el Gobierno Nacional reglamentará el presente inciso. Al Patrimonio Autónomo — Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito para la ejecución del proyecto de inversión que en su cierre financiero pignora la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales. Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos, se deberá cumplir con los requisitos señalados en los numerales 4, 5 y parágrafo segundo del artículo 42 de la Ley 2056 de 2020, que para efectos del presente artículo serán referenciados a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los Departamentos. Para la de Inversión Regional en cabeza de las Regiones el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público. En ningún caso, la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. Parágrafo: Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de los departamentos y los proyectos deberán cumplir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplado en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.
170	Milena Jarava Diaz	Artículo Nuevo: Destínese la suma de 500 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión del Presupuesto General de la Nación vigencia 2023, para dar inicio a la ejecución del proyecto Estudios, diseños a detalle y construcción de obras de protección y dinámicas hidráulicas en los departamentos de Sucre, Córdoba, Bolívar Antioquia, identificado con código del Banco único de Proyectos de Inversión Nacional BPIN 2022000020002, el cual fue formulado por los entes territoriales localizados en la jurisdicción de La Mojana y declarado de importancia estratégica regional a través del CONPES 4076 del 29 de marzo de 2022.
171	Milena Jarava Diaz	Artículo Nuevo: Subsidio De Alumbrado Público Rural. con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los Municipios y Distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbrado público de los usuarios de zonas rurales. Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en presente artículo.
172	Olga Lucia Velásquez	Artículo Nuevo: La Región Metropolitana de Bogotá - Cundinamarca recibirá por aporte de la Nación en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación una suma no inferior a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000) conforme lo estable el artículo 42 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.
173	Wilmer Ramiro Carrillo y otras firmas	Artículo dos: Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones: Trasládese la suma de SETENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE \$70.000.000.000 , de la sección: 1315 literal C (Fondo de Adaptación) a la sección: 0211 literal C (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

174	Angelica Lozano y otras firmas	ARTÍCULO NUEVO. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO. Durante el año 2023 la Nación en conjunto con las entidades territoriales, establecerán esquemas de cofinanciación del déficit de los sistemas integrados de transporte masivo. El monto mínimo a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será del cincuenta por ciento (50%) del déficit de cada sistema para las vigencias 2022, este monto deberá ser certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo y verificado por el Ministerio de Transporte. Este porcentaje podrá ser superior de acuerdo con la programación del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el cumplimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo con cargo al Presupuesto General de la Nación. Para el año 2023, este monto será de 1 billón de pesos con cargo al Presupuesto General de la Nación. En todo caso, el déficit deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte para este propósito. Para el cálculo del déficit no se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales, ni las fuentes de ingresos producto de desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.
175	Didier Lobo y otras firmas	Artículo Nuevo: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, se sitúa para la vigencia 2023 en el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGÉ), una partida por un billón cuatrocientos mil millones de pesos (\$1.400.000.000.000) destinados a fomentar la eficiencia energética y la autogeneración de energía solar en hogares pertenecientes a estratos 1 y 2.
176	Hugo Danilo Lozano	Adiciónese a la SECCIÓN: 2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE) a la cuenta programa 2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, la suma de OCHO MIL MILLONES MCTE (8.000.000.000), con el objeto de garantizar el acceso y uso en tecnologías a la población y comunidades indígenas del departamento del Vaupés.
177	Hugo Danilo Lozano	Adiciónese a la SECCIÓN: 2308 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES a la cuenta programa 2301 presupuesto de inversión literal (C) FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, la suma de trescientos veinte mil millones de pesos (320.000.000.000), inversión que permitirá garantizar el acceso y conectividad en fibra óptica a la población y comunidades indígenas del departamento del Vaupés.
178	Hugo Danilo Lozano	Adiciónese a la sección 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN literal (c) a la cuenta programa 2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, la suma de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (80.000.000.000), con el objeto de que las rentas liberadas puedan ser destinadas a la infraestructura y adecuación de los aeropuertos de los municipios de Carurú y Taraira en el Departamento del Vaupés.
179	Hugo Danilo Lozano	Adiciónese a la sección 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a la cuenta programa 3202 CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS, la suma de (20.000.000.000) VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, con el objeto de garantizar la conservación de la biodiversidad de selvas, el establecimiento de áreas de preservación para proteger las selvas del departamento del Vaupés.
180	Hugo Danilo Lozano	Adiciónese a la sección 3602 literal (c) del presupuesto de inversión a la cuenta programa N° 3602 GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO, la suma de TRECIENTOS VEINTE MIL MILLONES (\$320.000.000.000) con el objeto de fortalecer las acciones de formación profesional, mediante el proyecto de inversión denominado mejoramiento del servicio de formación profesional del SENA.
181	Hugo Danilo Lozano	Adiciónese a la sección 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR literal (c) presupuesto de Inversión a la cuenta programa 3704 PARTICIPACION CIUDADANA, POLITICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS, la suma de (10.000.000.000) DIEZ MIL MILLONES MICTE. Con el objeto de garantizar la participación política diversidad de creencias con enfoque diferencial para las comunidades indígenas del departamento del Vaupés; así como exaltar el papel de las mujeres en la gestión y ejercicio de los derechos culturales.
182	Alexander López y otras firmas	Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de la Presidencia de la República recursos necesarios para la implementación del Decreto No. 1874 del 9 de septiembre de 2022 por el cual se confía a la vicepresidenta de la República de Colombia unas misiones o encargos. Estas misiones delegadas por el Presidente de la República buscan generar las condiciones para la consolidación de la Paz con enfoque étnico y para que la igualdad sea real y efectiva bajo la adopción de medidas en favor de los sujetos especiales de protección constitucional.
183	Alexander López y otras firmas	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional garantizará a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todos los recursos que sean necesarios en todas y cada una de las entidades, con el fin de garantizar el cumplimiento de forma integral de los acuerdos del paro cívico firmados entre el Gobierno y la comunidad de Buenaventura en el marco de la Ley 1872 de 2017 y las demás normas complementarias. PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de Inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

184	Juan Daniel Peñuela	Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social la suma de tres mil millones de pesos, moneda corriente (\$3.000.000.000 MCTE); para el programa fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en condiciones de integralidad, continuidad y calidad nacional en el departamento de Nariño.
185	Juan Daniel Peñuela	Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social la suma de cuatro mil millones de pesos, moneda corriente (\$4.000.000.000 MCTE); para el programa fortalecimiento capacidad en prestación de servicios de salud e infraestructura en el departamento de Nariño.
186	Juan Daniel Peñuela	Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio del transporte la suma de cinco mil ochocientos millones de pesos, moneda corriente (\$5.800.000.000 MCTE); para el programa fortalecimiento construcción, mejoramiento de la carretera Guachucal - Ipiales - el Espino, vía alterna de Tumaco.
187	Juan Daniel Peñuela	Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio del transporte la suma de cincuenta y tres mil millones de pesos, moneda corriente (\$53.000.000.000 MCTE); para el programa fortalecimiento construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera Tumaco - Pasto - Mocoa de la transversal Tumaco - Mocoa en los departamentos de Nariño y Putumayo.
188	Juan Daniel Peñuela	Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio del transporte la suma de catorce mil millones de pesos, moneda corriente (\$14.000.000.000 MCTE); para el programa mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de corredores rurales productivos - Colombia Rural en el departamento de Nariño.
189	Santiago Osorio Marín	Modifíquese el artículo 2, adicionando 48.210 millones de pesos al presupuesto de inversión de la sección 4001 correspondiente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de lograr el cierre financiero de los interceptores de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Manizales.
190	Santiago Osorio Marín	Modifíquese el artículo 2, adicionando 15.644 millones de pesos al presupuesto de inversión de la sección 3301 correspondiente al Ministerio de Cultura con el fin de dar cumplimiento a la acción popular que ordenó la remodelación del Colegio Juan XXIII.
191	Santiago Osorio Marín	Modifíquese el artículo 2, adicionando 28.000 millones de pesos al presupuesto de inversión de la sección 2201 correspondiente al Ministerio Educación con el fin de lograr el reforzamiento de la estructura del INEM de la ciudad de Manizales.
192	Santiago Osorio Marín	Modifíquese el artículo 2, adicionando 7.751 millones de pesos al presupuesto de inversión de la sección 4001 correspondiente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de lograr el cierre financiero para la construcción del proyecto "Barrio verde" en la ciudad de Manizales.
193	Santiago Osorio Marín	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional con el objetivo de mitigar la crisis económica ocasionada por la pandemia, crisis inflacionaria y escasez de insumos, apoyará la financiación a aquellos proyectos que se encuentren en ejecución, y que se vieron afectados por esta situación. Para ser beneficiados con recursos del gobierno nacional, los entes territoriales tendrán que demostrar que dispusieron de recursos para su cierre financiero. Se priorizarán aquellas obras que tengan como objetivo la mitigación y adaptación de la crisis climática tales como el tratamiento de aguas residuales, sistemas de movilidad sostenibles, generación de energía renovable e infraestructura educativa.
194	Olga Beatriz Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Adicionar al presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento del Tolima, un mayor recurso al Programa "APOYO FINANCIERO A PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", del sector Vivienda Ciudad y Territorio, que para el desarrollo del acueducto alterno de Ibagué.
195	Olga Beatriz Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Adicionar al presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento del Tolima, un mayor recurso al sector TRANSPORTE, que permita el desarrollo de los distintos Programas de inversión.
196	Olga Beatriz Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Incluir en el presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento del Tolima, el Programa "Infraestructura física y tecnológica", del Sector Cultura, y apropiar los recursos necesarios para el desarrollo del mismo.
197	Olga Beatriz Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Adicionar al presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento del Tolima, un mayor recurso al sector Trabajo que permita superar los altos índices de desempleo de la Ciudad de Ibagué.
198	Olga Beatriz Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Incluir en el presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento del Tolima, el Programa "Infraestructura para la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre", del Sector Recreación y Deporte, y apropiar los recursos necesarios para el desarrollo del mismo.
199	Olga Beatriz Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Adicionar al presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento del Tolima, los recursos necesarios para otorgar los "SUBSIDIOS ELÉCTRICOS", del Sector Minas y Energía.
200	Olga Beatriz Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: Adicionar al presupuesto de inversión regionalizado para el Departamento del Tolima, un mayor recurso al Programa "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA", vinculado al sector Rama Judicial.
201	Jairo Cristo y otras firmas	Adiciónese al concepto 6.0 de fondos especiales de la nación, numeral 003 Superintendencia del Subsidio Familiar, la suma de (\$1.036.459.449) para rubro de inversión, la suma de (\$26.762.000.000) para rubro de funcionamiento y (\$5.000.000.000) para el ítem de bienes y servicios de rubro de funcionamiento de la entidad

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

202	James de Jesús Echeverría	Modifíquese el artículo 2: Adiciónese a la sección 4001 - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el literal C. de presupuesto de inversión, el valor de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000), para que sean destinados en la sección de acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con el fin de atender la emergencia en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Santa Marta.																																				
203	Liliana Benavides y otras firmas	Modifíquese el artículo 2: Adiciónese a la sección 4001 - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el literal C. de presupuesto de inversión, el valor de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000), para que sean destinados en la sección de acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con el fin de atender la emergencia en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Santa Marta. <table><tr><td></td><td colspan="3">Recursos Adicionales solicitados</td></tr><tr><td>Solicitud Adición</td><td>Nación</td><td>Propios</td><td>Total</td></tr><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>490.000.000.000</td><td></td><td>490.000.000.000</td></tr><tr><td>4102- DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</td><td>454.346.000.000</td><td></td><td>454.346.000.000</td></tr></table> <table><tr><td></td><td>Nación</td><td>Propios</td><td>Total</td></tr><tr><td>Solicitud Adición</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4199 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN</td><td>35.654.000.000</td><td></td><td>35.654.000.000</td></tr><tr><td>TOTAL ICBF</td><td>500.000.000.000</td><td></td><td>500.000.000.000</td></tr></table>		Recursos Adicionales solicitados			Solicitud Adición	Nación	Propios	Total	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000.000		10.000.000.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	490.000.000.000		490.000.000.000	4102- DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	454.346.000.000		454.346.000.000		Nación	Propios	Total	Solicitud Adición				4199 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	35.654.000.000		35.654.000.000	TOTAL ICBF	500.000.000.000		500.000.000.000
	Recursos Adicionales solicitados																																					
Solicitud Adición	Nación	Propios	Total																																			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000.000		10.000.000.000																																			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	490.000.000.000		490.000.000.000																																			
4102- DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	454.346.000.000		454.346.000.000																																			
	Nación	Propios	Total																																			
Solicitud Adición																																						
4199 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	35.654.000.000		35.654.000.000																																			
TOTAL ICBF	500.000.000.000		500.000.000.000																																			
204	John Jairo Gonzalez y otras firmas	Artículo Nuevo: SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.																																				
205	John Jairo Gonzalez y otras firmas	OPCIÓN 1: "ARTÍCULO XXX. SATENA S.A. es una Sociedad de Economía Mixta que desarrolla sus actividades bajo condiciones de competencia con el sector privado, y que por expresa disposición del artículo 5 de la Ley 1427 de 2010, todos sus actos jurídicos, contratos y actuaciones, necesarias para su administración y funcionamiento, se rigen por las reglas del Derecho privado. La aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a su Junta Directiva conforme a lo previsto en las normas de derecho privado. A SATENA no le aplica el Decreto 115 de 1996 ni las demás normas que se emitan para efectos presupuestales para las empresas industriales y comerciales del Estado." OPCIÓN 2: "ARTÍCULO XXX. SATENA S.A. es una Sociedad de Economía Mixta que legalmente le corresponde prestar el servicio esencial de transporte aéreo en las regiones apartadas del país, desarrollando sus actividades bajo condiciones de competencia con el sector privado y que conforme al artículo 5 de la Ley 1427 de 2010 todos sus actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para su administración y funcionamiento, se rigen por las reglas de Derecho Privado sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro de su capital social, por tanto con el fin de flexibilizar su administración y brindarle herramientas que la hagan más competitiva, quedará exceptuada para efectos presupuestales, de la aplicación del Decreto 115 de 1996 y demás normas que en este sentido se emitan. Por consiguiente, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a su Junta Directiva conforme a las normas de derecho privado. " OPCIÓN 3: "ARTÍCULO XXX. SATENA S.A. es una Sociedad de Economía Mixta que legalmente le corresponde prestar servicio esencial de transporte aéreo en las regiones apartadas del país, desarrollando sus actividades bajo condiciones de competencia con el sector privado y que conforme al artículo 5 de la Ley 1427 de 2010, todos sus actos jurídicos contratos y actuaciones necesarias para su administración y funcionamiento, se rigen por las reglas del Derecho Privado. A pesar del porcentaje de aporte estatal dentro de su capital social, en virtud del artículo 5 de la Ley 1427 de 2010, no le es aplicable el Decreto 115 de 1996, como tampoco las																																				

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

		demás nomas que en este sentido se emitan para efectos presupuestales.
		Por consiguiente, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a su Junta Directiva, conforme a las normas de derecho privado."
206	John Jairo Gonzalez y otras firmas	ARTÍCULO XXX. CAPITALIZACIÓN SATENA. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo prestado en la actualidad por SATENA S.A., y con la intención de fortalecer la conectividad en las regiones, autorizase a la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Defensa Nacional o el Ministerio de Transporte para tomar las medidas necesarias, entre ellas, la de capitalizar SATENA S.A. en capital de trabajo para lograr aumentar el número de destinos y rutas que opera.
207	Liliana Benavides y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, en la sección 2402, en presupuesto de inversión, 2402 "Infraestructura red vial regional" con cargo al proyecto de inversión "Construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura para conectar territorios y gobiernos y poblaciones. Nacional" el valor de doscientos mil millones de pesos M/cte. (200.000.000.000)
208	Liliana Benavides y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, en la sección 0214 - Agencia Nacional de Renovación del Territorio ART en presupuesto de inversión 0212 "Renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales" la suma de treinta mil millones de pesos M/cte. (30.000.000.000) Fuente de financiación: 0210 MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIO DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA, 3701 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ, 3702 FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POSTCONFLICTO.
209	Liliana Benavides y otras firmas	Artículo Nuevo: De conformidad con el artículo 6° de la ley 2128 de 2021, incorpórese en el presupuesto de inversión del Ministerio de Minas y Energía para la vigencia 2023 en la sección 2101, los recursos totales necesarios para garantizar la entrega de subsidios al consumo de Gas Licuado de Petróleo -GLP-. A partir de la entrada en vigor de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2023, el Estado garantizará la cobertura de los subsidios al Gas Licuado de Petróleo -GLP- para todos los usuarios de los estratos 1 y 2 en los departamentos donde actualmente aplica el plan piloto, en los porcentajes de subsidio y condiciones señaladas por el artículo 3° del Decreto N° 2195 de 2013 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Del mismo modo: Con el fin de dar cumplimiento al programa 2101 — 1900 — 10 "Distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP Nacional" dirigido a garantizar y ampliar el plan piloto de subsidios a consumo residencia de GLP en cilindros y tanques estacionarios para los estratos 1 y 2 en los departamentos de Nariño, Putumayo, Caquetá, Cauca, Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina y Amazonas, adiciónese cien mil millones de pesos M/cte. (\$100.000.000.000) . Fuente de financiación: con el propósito de atender a la responsabilidad financiera del Estado, así como al buen funcionamiento del presupuesto, se expresa que la aplicación del artículo propuesto embarga la utilización de cien mil millones de pesos M/cte. (\$100.000.000.000) . Los cuales se encuentran ya apropiados por el Ministerio de Minas y energía en proyecto de ley N.º 088 de 2022 Cámara, y 088 de 2022 de Senado, en la sección 2101 "ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE" que cuenta con un billón noventa y nueve mil seiscientos cinco millones cientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos M/cte. (1,099,605,153,693)
210	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo: Apoyo a la permanencia estudiantil. El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar al presupuesto de inversión del Ministerio de Educación la suma de \$500 mil millones de pesos para fomentar programas de permanencia y lucha contra la deserción estudiantil en educación superior en entidades públicas.
211	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para adicionar al literal C. Presupuesto de Inversión de la sección 2201 Ministerio de Educación Nacional la suma de veinte mil millones de pesos (COP \$20.000.000.000) con destino al fortalecimiento de la infraestructura física de la Universidad del Valle del municipio de Tuluá, Valle del Cauca.
212	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo. El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para adicionar al literal C. Presupuesto de Inversión de la sección 2201 Ministerio de Educación Nacional la suma de veinte mil millones de pesos (COP \$20.000.000.000), para apoyar la construcción de la sede física de la Universidad del Valle en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca.
213	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo. Apoyo a la construcción y mantenimiento de escenarios deportivos. El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar al presupuesto de inversión del Ministerio del Deporte la suma de \$50 mil millones de pesos para la construcción y mejoramiento de escenarios deportivos para municipios del Valle del Cauca.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

214	Duvalier Sanchez y otras firmas	Modifíquese La sección 0403 del artículo 2, el cual quedará así: SECCIÓN: 0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC <table> <tr> <th>TOTAL</th><th>APORTES NACIONALES</th><th>RECURSOS PROPIOS</th></tr> <tr> <td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 90.731.000.000</td><td>82.387.000.000</td><td>8.344.000.000</td></tr> <tr> <td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 551.026.960.215</td><td>517.133.930.631</td><td>33.893.029.584</td></tr> </table>	TOTAL	APORTES NACIONALES	RECURSOS PROPIOS	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 90.731.000.000	82.387.000.000	8.344.000.000	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 551.026.960.215	517.133.930.631	33.893.029.584
TOTAL	APORTES NACIONALES	RECURSOS PROPIOS												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 90.731.000.000	82.387.000.000	8.344.000.000												
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA														
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 551.026.960.215	517.133.930.631	33.893.029.584												
215	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo. El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para adicionar al literal C. Presupuesto de Inversión de la sección 3301 Ministerio de Cultura Nacional la suma de dos mil novecientos noventa millones de pesos (COP \$2.990.000.000), con destino a la construcción y dotación de un Museo in situ Malagana en el corregimiento de El Bolo, San Isidro perteneciente al Municipio de Palmira, Valle del Cauca.												
216	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo. Apoyo a los escenarios deportivos. El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar al presupuesto de inversión del Ministerio del Deporte la suma de \$18 mil millones de pesos para la construcción y mantenimiento de escenarios deportivos en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca.												
217	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo. El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para adicionar al literal C. Presupuesto de Inversión de la sección 3301 Ministerio de Cultura Nacional la suma de doce mil seiscientos treinta y cinco millones de pesos (COP \$12.635.000.000), con destino a la restauración y reforzamiento estructural del Edificio Consistorial (Bien de Interés Cultural Patrimonial Declarado, Resolución 1875 de 2000) del Municipio de Palmira, Valle del Cauca.												
218	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo. El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para adicionar al literal C. Presupuesto de Inversión de la sección 3301 Ministerio de Cultura Nacional la suma de mil millones de pesos (COP \$1.000.000.000), con destino a la remodelación, adecuación y dotación de la sala de Teatro Corporación Casa Naranja del Barrio Poblado 1, Comuna 13 del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.												
219	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo. El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para adicionar al literal C. Presupuesto de Inversión de la sección 3301 Ministerio de Cultura Nacional la suma de cuatro mil setenta y cuatro millones de pesos (COP \$4.074.000.000), con destino a la construcción y dotación de centro maker casa de la música en la comuna 1 del Municipio de Palmira, Valle del Cauca.												
220	Duvalier Sanchez y otras firmas	Artículo nuevo. El Gobierno Nacional efectuará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para adicionar al literal C. Presupuesto de Inversión de la sección 3301 Ministerio de Cultura Nacional la suma de ocho mil millones de pesos (COP \$8.000.000.000), con destino a la construcción y dotación de una sala de teatro alternativo en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Valle del Cauca.												
221	Olmes de Jesús Echeverría	Modifíquese el artículo 2: Adiciónese a la sección 0211 - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el literal C. de presupuesto de inversión, el valor de veinticinco mil treinta millones setecientos mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$25.030.700.955), para que sean destinados en la sección de prevención y mitigación del riesgo de desastres, con el fin de atender las obras para la mitigación de riesgo contra inundaciones del río Sevilla en el Corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena - Etapa II.												
222	Samy Merheg M y otras firmas	Adiciónese el presupuesto de inversión de la Aeronáutica Civil en la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) M/cte. para la vigencia 2023 con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, gestión predial y obras necesarias para la ampliación, adecuación, mejoramiento y/o modernización de la pista, terminal, calles de rodaje, servicio de extinción de incendios, alcantarillado, calles de rodaje, franjas de seguridad, torre de control y demás infraestructura aeronáutica del aeropuerto internacional Matecanía de la ciudad de Pereira.												
223	Milena Jarava Diaz y otras firmas	Artículo Nuevo: Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.												

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

224	Milena Jarava Diaz y otras firmas	Artículo Nuevo: Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2021 dentro del sistema de información del FONPET - SIF - para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión de la administración. Parágrafo 1: El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, para aquellas entidades territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley, independiente de que tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%. Parágrafo 2: Para las entidades territoriales que en la vigencia 2021 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar hasta el 50% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional. Parágrafo 3: Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de los excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará para las vigencias 2022 y 2023, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Parágrafo 4: Las entidades territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información del programa PASIVOCOL, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrán solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2023. Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente Ley.
225	Milena Jarava Diaz y otras firmas	Sustitúyase artículo 42, el cual quedará así: Artículo 42: <u>El FONPET deberá girar a las administradoras de pensiones el valor correspondiente al pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, solo teniendo en cuenta el saldo disponible en la cuenta de la entidad territorial y la emisión a través del sistema de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar los trámites administrativos a los que haya a lugar y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.</u> Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta <u>por el 100% del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2023, siempre que tengan saldo en cuenta y sin que sea requerida validación previa por parte del PASIVOCOL.</u> <u>Las entidades que hayan financiado con recursos propios parte de las obligaciones de nómina de pensionados tanto de las vigencias anteriores como de la vigencia corriente podrán utilizar como recursos de libre destinación, los recursos recibidos del FONPET que quedan una vez se encuentren cubiertas las obligaciones de nómina de pensionados de la vigencia.</u> Las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de enero de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguiente a la presentación de la solicitud. <u>Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2023 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuaran las modificaciones presupuestales a que haya lugar.</u> Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

226	Milena Jarava Diaz y otras firmas	Sustitúyase artículo 41, el cual quedará así: ARTÍCULO 41o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET previa autorización de las entidades territoriales girará al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del FONPET, hasta por el monto del pasivo pensional corriente reportado por el FOMAG. Para el efecto, la entidad territorial podrá autorizar al FONPET para trasladar recursos del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector. El FOMAG informará a más tardar en el mes de marzo el valor de las obligaciones pensionales corrientes a las entidades territoriales para su revisión y aceptación. En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del FOMAG. El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización. En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del FONPET asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 con destino al FOMAG, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.
227	Saray Elena Robayo y otras firmas	Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así: Departamento de Córdoba DEPORTE Y RECREACIÓN Infraestructura para la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre 10.180 HACIENDA Sistema Estratégico de Transporte Público de Montería 12.600 INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN Familias en Acción y Jóvenes en Acción 100.093 Familias en su tierra - FEST (Antes atención APD) 14.157 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Información y administración catastra 200 TRABAJO Generación y formalización del empleo 12.500 TRANSPORTE Vías terciarias Colombia Rural 40.000 Conectividad Regional 20.000 VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Apoyo Financiero a Proyectos Estratégicos de Acueducto y Alcantarillado 25.000
228	Saray Elena Robayo y otras firmas	Adiciónese el monto de presupuesto de inversión en aportes de la nación de que trata la sección 3208 Corporación Autónoma Regional de los Valles del SINÚ y San Jorge (CVS) en \$30 mil millones desagregados así: Acredítese a la unidad ejecutora 3208 Corporación Autónoma Regional de los Valles del SINÚ y San Jorge (CVS) la suma de \$30 mil millones y contracrédítese la sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Prog 1302 Gestión de recursos públicos, la suma de \$30 mil millones.
229	Julio Cesar Triana y otras firmas	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000), que serán destinados al fortalecimiento del sector salud en el departamento del Huila.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

230	Etna Támara Argote y otras firmas	Artículo Nuevo: ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD POBLACIONAL ÉTNICO RACIAL, para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales y palenqueros. Las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley 1955 del 2019 o el artículo que haga sus veces en la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, donde se pormenorizan los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior, de igual manera se incorporará la variable étnico racial en los diferentes sistemas de información y catálogos de inversión presupuestal. Las entidades públicas del orden nacional según sus competencias deben identificar un marcador presupuestal especial para minorías étnicas (comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rom) y pueblos indígenas, en el mismo sentido que para la Paz y para la equidad de la mujer. Esta información será reunida, sistematizada y presentada por parte del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio del Interior o la cartera que sea responsable de la política de justicia social e igualdad, a través de un Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas para reportar la información referente a las etapas del ciclo de inversión pública del orden nacional y territorial, y en ese sentido cada trazador presupuestal, lo cual debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad Poblacional Étnico Racial, para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales y palenqueros.																				
231	Julio Cesar Triana y otras firmas	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000), que serán destinados al fortalecimiento del sector transporte del departamento del Huila.																				
232	Julio Cesar Triana y otras firmas	Artículo Nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), que serán destinados al fortalecimiento del sector Agricultura y Desarrollo Rural del departamento del Huila.																				
233	Anibal Gustavo Hoyos	Adicionar al programa de vías terciarias Colombia rural, del PSG 2023 Risaralda - Regionalización del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación 2023, la suma de Diez mil millones de pesos M/CTE (\$10.000.000.000), quedando un valor total para este rubro de veintiséis mil doscientos veinticuatro millones de pesos M/cte. (\$26.224.000.000)																				
234	Wilmer Castellanos Hernández	Modifíquese dentro del informe de Regionalización de la inversión 2023, de la siguiente manera: <table><tr><td colspan="2">Partida:</td></tr><tr><td>Sector/Inversiones</td><td>Valor</td></tr><tr><td colspan="2">AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td></tr><tr><td>Conpes lácteo MADR</td><td>\$4.674</td></tr><tr><td colspan="2">(Cifras en miles de millones de pesos)</td></tr><tr><td colspan="2">Contrapartida:</td></tr><tr><td>Sector/Inversiones</td><td>Valor</td></tr><tr><td colspan="2">AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td></tr><tr><td>Extensión Agropecuaria</td><td>\$700</td></tr><tr><td colspan="2">(Cifras en miles de millones de pesos)</td></tr></table>	Partida:		Sector/Inversiones	Valor	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		Conpes lácteo MADR	\$4.674	(Cifras en miles de millones de pesos)		Contrapartida:		Sector/Inversiones	Valor	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		Extensión Agropecuaria	\$700	(Cifras en miles de millones de pesos)	
Partida:																						
Sector/Inversiones	Valor																					
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL																						
Conpes lácteo MADR	\$4.674																					
(Cifras en miles de millones de pesos)																						
Contrapartida:																						
Sector/Inversiones	Valor																					
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL																						
Extensión Agropecuaria	\$700																					
(Cifras en miles de millones de pesos)																						

10. CONSIDERACIONES FINALES

Por lo expuesto antes, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado): “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023” y establézcase como monto definitivo del presupuesto de gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, en la suma de: CUATROCIENTOS CINCO BILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$405.629.300.000.000), que incluye la modificación presentada en la proposición congresional y el pliego de modificaciones que acompaña a esta ponencia.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Comisión IV Cámara

Coordinadores:



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO



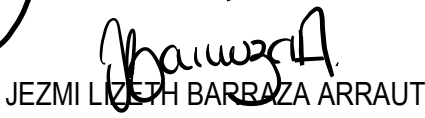
GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO



JOSÉ ELIECER SALAZAR LOPEZ.



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Ponentes:



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE



MAURICIO PARODI DÍAZ



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ



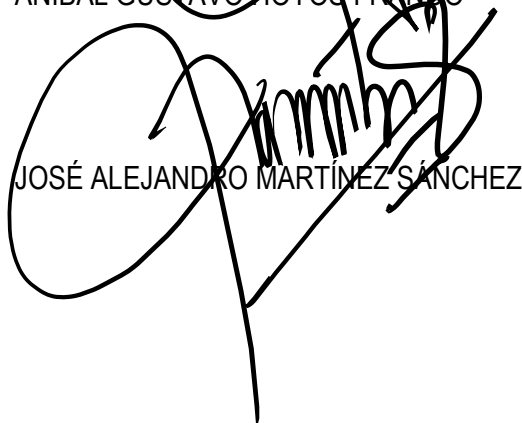
JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL



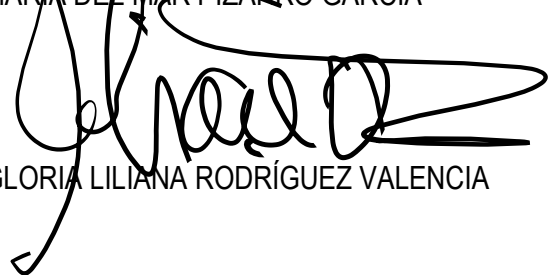
ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO



MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA



JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ



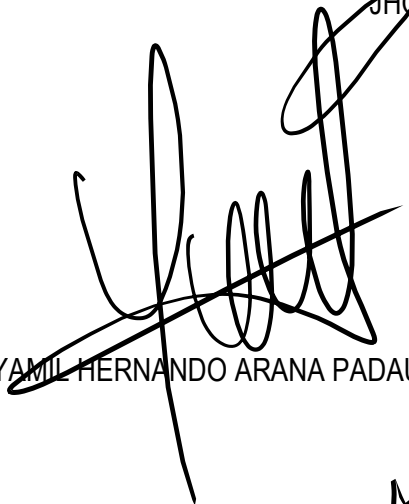
GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

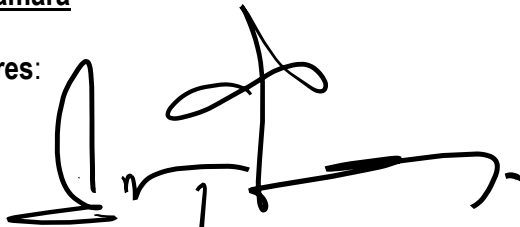
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

Comisión III Cámara

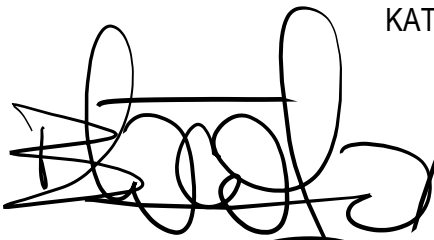
Coordinadores:


YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI


BAYARDO GILBERTO BETANCOURT
PÉREZ


KATHERINE MIRANDA PEÑA

Ponentes:


ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN

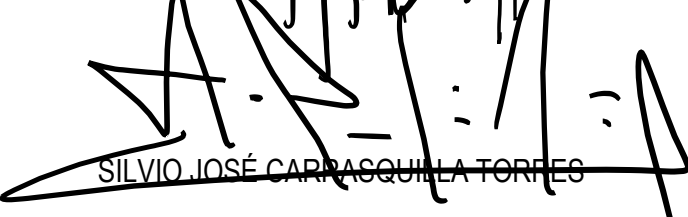

MILENE JARAVA DÍAZ


SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA
ROSA


WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ


SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN



JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS



ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, efectúense las siguientes modificaciones a los ingresos, gastos y disposiciones generales en el texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, así:

A. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Las modificaciones que se proponen al presupuesto de rentas y recursos de capital previstas en el artículo 1o., afectan la composición de los ingresos, sin cambiar el monto del proyecto de ley aprobado en primer debate, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXO - MODIFICACIÓN NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	-13.914.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	-23.914.000.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	10.000.000.000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	13.914.000.000
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.800.000.000
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	11.114.000.000
3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.000.000.000
TOTA MODIFICACIÓN NETA	0

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL 2023 MODIFICACIÓN NETA Pesos

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	-13.914.000.000
2.0.00 RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	-23.914.000.000
2.0.00.2 RECURSOS DE CAPITAL	-23.914.000.000
2.0.00.2.14 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	-23.914.000.000
6.0 FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	10.000.000.000
NUMERAL 0003 CONTRIBUCIÓN ENTIDADES VIGILADAS SUPERINTENDENCIA SUBSIDIO FAMILIAR	10.000.000.000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	13.914.000.000
3.1.01.1 INGRESOS CORRIENTES	13.914.000.000
3.1.01.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13.914.000.000
3.1.01.1.02.5 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1.000.000.000
3.1.01.1.02.6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.914.000.000
TOTAL MODIFICACIÓN NETA	0

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

B. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

Las modificaciones que se proponen adiciones – reducciones por la suma de \$ 1.411.058.647.032 en el presupuesto de gastos contenidos en el artículo 2o. del proyecto de ley aprobado en primer debate, no cambian el monto total, se presentan a continuación:

ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101					
CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
ADICIONES DE INVERSION			32.479.144.192		32.479.144.192
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	32.479.144.192		32.479.144.192
0199	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.479.144.192		32.479.144.192
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			32.479.144.192		32.479.144.192
SECCION: 0201					
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA					
ADICIONES DE INVERSION			12.052.463.287		12.052.463.287
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	12.052.463.287		12.052.463.287
0204	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.052.463.287		12.052.463.287
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			12.052.463.287		12.052.463.287
SECCION: 0209					
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			3.409.000.000		3.409.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			3.409.000.000		3.409.000.000
SECCION: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)					
ADICIONES DE INVERSION			28.000.000.000		28.000.000.000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	20.000.000.000		20.000.000.000
0401	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	20.000.000.000		20.000.000.000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	8.000.000.000		8.000.000.000
0499	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	8.000.000.000		8.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			28.000.000.000		28.000.000.000

SECCION: 0403

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			1.300.000.000		1.300.000.000
ADICIONES DE INVERSION			55.197.131.751		55.197.131.751
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	33.567.146.618		33.567.146.618
0406	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	33.567.146.618		33.567.146.618
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	21.629.985.133		21.629.985.133
0499	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	21.629.985.133		21.629.985.133
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			56.497.131.751		56.497.131.751

SECCION: 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

ADICIONES DE INVERSION			6.026.231.643		6.026.231.643
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	6.026.231.643		6.026.231.643
1206	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6.026.231.643		6.026.231.643
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			6.026.231.643		6.026.231.643

SECCION: 1501

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			10.000.000.000		10.000.000.000
ADICIONES DE INVERSION			16.200.000.000		16.200.000.000
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	15.000.000.000		15.000.000.000
1502	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	15.000.000.000		15.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1.200.000.000		1.200.000.000
1599	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.200.000.000		1.200.000.000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			26.200.000.000		26.200.000.000
SECCION: 1601					
POLICÍA NACIONAL					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			10.000.000.000		10.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			10.000.000.000		10.000.000.000
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			10.000.000.000		10.000.000.000
ADICIONES DE INVERSION			35.000.000.000		35.000.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	3.000.000.000		3.000.000.000
1708	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3.000.000.000		3.000.000.000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	32.000.000.000		32.000.000.000
1709	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	32.000.000.000		32.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			45.000.000.000		45.000.000.000
SECCION: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			25.000.000.000		25.000.000.000
ADICIONES DE INVERSION			3.000.000.000		3.000.000.000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3.000.000.000		3.000.000.000
1707	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3.000.000.000		3.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			28.000.000.000		28.000.000.000
SECCION: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
ADICIONES DE INVERSION				221.283.213	221.283.213
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		221.283.213	221.283.213
1999	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		221.283.213	221.283.213
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				221.283.213	221.283.213

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			5.000.000.000		5.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			5.000.000.000		5.000.000.000
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA					
ADICIONES DE INVERSION			500.000.000		500.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	500.000.000		500.000.000
2106	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	500.000.000		500.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			500.000.000		500.000.000
SECCION: 2201					
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL					
ADICIONES DE INVERSION			100.000.000.000		100.000.000.000
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	100.000.000.000		100.000.000.000
2202	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	100.000.000.000		100.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			100.000.000.000		100.000.000.000
SECCION: 2306					
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
ADICIONES DE INVERSION				143.468.921.559	143.468.921.559
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		142.086.440.321	142.086.440.321
2301	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		142.086.440.321	142.086.440.321
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		1.051.281.238	1.051.281.238
2302	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		1.051.281.238	1.051.281.238
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		331.200.000	331.200.000
2399	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		331.200.000	331.200.000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				143.468.921.559	143.468.921.559
SECCION: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO				1.800.000.000	1.800.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				1.800.000.000	1.800.000.000
SECCION: 2311					
COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)					
ADICIONES DE INVERSION				11.114.000.000	11.114.000.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		11.114.000.000	11.114.000.000
2301	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.114.000.000	11.114.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				11.114.000.000	11.114.000.000
SECCION: 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			44.713.181.655		44.713.181.655
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			44.713.181.655		44.713.181.655
SECCION: 2402					
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS					
ADICIONES DE INVERSION			200.000.000.000		200.000.000.000
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	200.000.000.000		200.000.000.000
2402	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	200.000.000.000		200.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			200.000.000.000		200.000.000.000
SECCION: 2413					
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
ADICIONES DE INVERSION			47.886.238.642		47.886.238.642
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	12.761.000.000		12.761.000.000
2401	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	12.761.000.000		12.761.000.000
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	5.210.000.000		5.210.000.000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2403	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.210.000.000		5.210.000.000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	3.746.000.000		3.746.000.000
2405	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.746.000.000		3.746.000.000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	26.169.238.642		26.169.238.642
2499	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	26.169.238.642		26.169.238.642
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			47.886.238.642		47.886.238.642

SECCION: 2502

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			160.185.110.381		160.185.110.381
ADICIONES DE INVERSION			86.692.118.483		86.692.118.483
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	23.974.078.854		23.974.078.854
2502	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	23.974.078.854		23.974.078.854
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	62.718.039.629		62.718.039.629
2599	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62.718.039.629		62.718.039.629
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			246.877.228.864		246.877.228.864

SECCION: 2801

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			10.000.000.000		10.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			10.000.000.000		10.000.000.000

SECCION: 3301

MINISTERIO DE CULTURA

ADICIONES DE INVERSION			1.266.716.952		1.266.716.952
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	466.716.952		466.716.952
3302	1603	ARTE Y CULTURA	466.716.952		466.716.952
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	800.000.000		800.000.000
3399	1603	ARTE Y CULTURA	800.000.000		800.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			1.266.716.952		1.266.716.952

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA					
ADICIONES DE INVERSION			13.052.000.000	1.000.000.000	14.052.000.000
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4.475.000.000		4.475.000.000
3302	1603	ARTE Y CULTURA	4.475.000.000		4.475.000.000
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	8.577.000.000	1.000.000.000	9.577.000.000
3399	1603	ARTE Y CULTURA	8.577.000.000	1.000.000.000	9.577.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			13.052.000.000	1.000.000.000	14.052.000.000
SECCION: 3401					
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
ADICIONES DE INVERSION			1.335.134.676		1.335.134.676
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	1.335.134.676		1.335.134.676
2501	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.335.134.676		1.335.134.676
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			1.335.134.676		1.335.134.676
SECCION: 3504					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO				250.000.000	250.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				250.000.000	250.000.000
SECCION: 3601					
MINISTERIO DEL TRABAJO					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			10.000.000.000		10.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			10.000.000.000		10.000.000.000
SECCION: 3602					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
ADICIONES DE INVERSION				10.000.000.000	10.000.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		10.000.000.000	10.000.000.000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3602	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		10.000.000.000	10.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				10.000.000.000	10.000.000.000
SECCION: 3701					
MINISTERIO DEL INTERIOR					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			3.540.000.000		3.540.000.000
ADICIONES DE INVERSION			23.736.238.773		23.736.238.773
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	23.736.238.773		23.736.238.773
3701	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	23.736.238.773		23.736.238.773
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			27.276.238.773		27.276.238.773
SECCION: 3901					
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN					
ADICIONES DE INVERSION			4.500.000.000		4.500.000.000
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	1.500.000.000		1.500.000.000
3901	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.500.000.000		1.500.000.000
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	3.000.000.000		3.000.000.000
3902	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.000.000.000		3.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			4.500.000.000		4.500.000.000
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			7.250.660.203		7.250.660.203
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			7.250.660.203		7.250.660.203
SECCION: 4002					
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA					
ADICIONES DE INVERSION			160.000.000.000		160.000.000.000
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	160.000.000.000		160.000.000.000
4001	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	160.000.000.000		160.000.000.000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			160.000.000.000		160.000.000.000
SECCION: 4104					
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
ADICIONES DE INVERSION			1.710.000.000		1.710.000.000
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	1.710.000.000		1.710.000.000
4199	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.710.000.000		1.710.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			1.710.000.000		1.710.000.000
SECCION: 4201					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA					
ADICIONES DE INVERSION			20.000.000.000		20.000.000.000
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	20.000.000.000		20.000.000.000
4201	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	20.000.000.000		20.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			20.000.000.000		20.000.000.000
SECCION: 4301					
MINISTERIO DEL DEPORTE					
ADICIONES DE INVERSION			50.000.000.000		50.000.000.000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	50.000.000.000		50.000.000.000
4302	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	50.000.000.000		50.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			50.000.000.000		50.000.000.000
SECCION: 4401					
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			27.441.244.563		27.441.244.563
ADICIONES DE INVERSION			16.731.827.059		16.731.827.059
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	16.731.827.059		16.731.827.059
4401	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.731.827.059		16.731.827.059
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			44.173.071.622		44.173.071.622
TOTAL ADICIONES			1.243.204.442.260	167.854.204.772	1.411.058.647.032

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

REDUCCIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101					
CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO	25.000.000.000		25.000.000.000
		REDUCCIONES DE INVERSION	2.479.144.192		2.479.144.192
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2.479.144.192		2.479.144.192
0101	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.479.144.192		2.479.144.192
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	27.479.144.192		27.479.144.192
SECCION: 0403					
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC					
		REDUCCIONES DE INVERSION	55.197.131.751		55.197.131.751
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	55.197.131.751		55.197.131.751
0404	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	55.197.131.751		55.197.131.751
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	55.197.131.751		55.197.131.751
SECCION: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO	407.115.933.703		407.115.933.703
		REDUCCIONES DE INVERSION	160.000.000.000		160.000.000.000
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	160.000.000.000		160.000.000.000
1302	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	160.000.000.000		160.000.000.000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	567.115.933.703		567.115.933.703
SECCION: 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO	11.200.000.000		11.200.000.000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	11.200.000.000		11.200.000.000
SECCION: 1510					
CLUB MILITAR DE OFICIALES					
		REDUCCIONES DE INVERSION	15.000.000.000		15.000.000.000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

REDUCCIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	15.000.000.000		15.000.000.000
1507	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	15.000.000.000		15.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			15.000.000.000		15.000.000.000
SECCION: 1601					
POLICÍA NACIONAL					
REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO			10.000.000.000		10.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			10.000.000.000		10.000.000.000
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
REDUCCIONES DE INVERSION			65.000.000.000		65.000.000.000
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	65.000.000.000		65.000.000.000
1703	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	65.000.000.000		65.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			65.000.000.000		65.000.000.000
SECCION: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
REDUCCIONES DE INVERSION			3.000.000.000		3.000.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	3.000.000.000		3.000.000.000
1708	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3.000.000.000		3.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			3.000.000.000		3.000.000.000
SECCION: 1718					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
REDUCCIONES DE INVERSION			5.000.000.000		5.000.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	5.000.000.000		5.000.000.000
1702	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5.000.000.000		5.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			5.000.000.000		5.000.000.000
SECCION: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

REDUCCIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
REDUCCIONES DE INVERSION				221.283.213	221.283.213
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		221.283.213	221.283.213
1903	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		221.283.213	221.283.213
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION				221.283.213	221.283.213
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA					
REDUCCIONES DE INVERSION			500.000.000		500.000.000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	500.000.000		500.000.000
2105	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	500.000.000		500.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			500.000.000		500.000.000
SECCION: 2201					
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL					
REDUCCIONES DE INVERSION			100.000.000.000		100.000.000.000
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	100.000.000.000		100.000.000.000
2201	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	100.000.000.000		100.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			100.000.000.000		100.000.000.000
SECCION: 2301					
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO			12.914.000.000		12.914.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			12.914.000.000		12.914.000.000
SECCION: 2306					
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO				42.417.640.321	42.417.640.321
REDUCCIONES DE INVERSION				101.051.281.238	101.051.281.238
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		1.051.281.238	1.051.281.238
2301	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		1.051.281.238	1.051.281.238

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

REDUCCIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		100.000.000.000	100.000.000.000
2302	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		100.000.000.000	100.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION				143.468.921.559	143.468.921.559
SECCION: 2402					
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS					
REDUCCIONES DE INVERSION			200.000.000.000		200.000.000.000
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	200.000.000.000		200.000.000.000
2402	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	200.000.000.000		200.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			200.000.000.000		200.000.000.000
SECCION: 2413					
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
REDUCCIONES DE INVERSION			92.599.420.297		92.599.420.297
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	3.173.056.988		3.173.056.988
2401	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.173.056.988		3.173.056.988
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	89.426.363.309		89.426.363.309
2406	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	89.426.363.309		89.426.363.309
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			92.599.420.297		92.599.420.297
SECCION: 2502					
DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
REDUCCIONES DE INVERSION			6.877.228.864		6.877.228.864
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	6.877.228.864		6.877.228.864
2502	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.877.228.864		6.877.228.864
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			6.877.228.864		6.877.228.864
SECCION: 2801					
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
REDUCCIONES DE INVERSION			10.000.000.000		10.000.000.000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

REDUCCIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	10.000.000.000		10.000.000.000
2801	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			10.000.000.000		10.000.000.000
SECCION: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
REDUCCIONES DE INVERSION			1.266.716.952		1.266.716.952
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	1.266.716.952		1.266.716.952
3301	1603	ARTE Y CULTURA	1.266.716.952		1.266.716.952
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			1.266.716.952		1.266.716.952
SECCION: 3401					
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
REDUCCIONES DE INVERSION			1.335.134.676		1.335.134.676
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	1.335.134.676		1.335.134.676
2599	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.335.134.676		1.335.134.676
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			1.335.134.676		1.335.134.676
SECCION: 3504					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
REDUCCIONES DE INVERSION				250.000.000	250.000.000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		250.000.000	250.000.000
3599	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		250.000.000	250.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION				250.000.000	250.000.000
SECCION: 3601					
MINISTERIO DEL TRABAJO					
REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO			15.000.000.000		15.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			15.000.000.000		15.000.000.000
SECCION: 3602					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

REDUCCIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
REDUCCIONES DE INVERSION				10.000.000.000	10.000.000.000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO		10.000.000.000	10.000.000.000
3603	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		10.000.000.000	10.000.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION				10.000.000.000	10.000.000.000
SECCION: 3901					
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN					
REDUCCIONES DE INVERSION			4.500.000.000		4.500.000.000
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	4.500.000.000		4.500.000.000
3903	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.500.000.000		4.500.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			4.500.000.000		4.500.000.000
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
REDUCCIONES DE INVERSION			7.250.660.203		7.250.660.203
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	2.709.455.551		2.709.455.551
4001	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	2.709.455.551		2.709.455.551
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4.541.204.652		4.541.204.652
4099	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4.541.204.652		4.541.204.652
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			7.250.660.203		7.250.660.203
SECCION: 4104					
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
REDUCCIONES DE INVERSION			1.710.000.000		1.710.000.000
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1.710.000.000		1.710.000.000
4101	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.710.000.000		1.710.000.000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			1.710.000.000		1.710.000.000

SECCION: 4401

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

REDUCCIONES AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
REDUCCIONES DE INVERSION			44.173.071.622		44.173.071.622
4401		JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ	21.495.761.306		21.495.761.306
4401	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.495.761.306		21.495.761.306
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	22.677.310.316		22.677.310.316
4499	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.677.310.316		22.677.310.316
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			44.173.071.622		44.173.071.622
TOTAL REDUCCIONES			1.257.118.442.260	153.940.204.772	1.411.058.647.032

C. DISPOSICIONES GENERALES

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS APROBADOS EN PRIMER DEBATE

El artículo 42o. del texto aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 42. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

En la vigencia 2023, Para el caso de las mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el FONPET girará recursos para el pago de mesadas pensionales de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto ~~para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2023,~~ aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con la siguiente regla:

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

<u>%Cobertura S. Propósito General (CSPG)</u>	<u>%Valor Apropriado que se puede pagar con Recursos FONPET</u>
<u>%CSPG <50%</u>	<u>50%</u>
<u>50%<=%CSPG <75%</u>	<u>75%</u>
<u>%CSPG >=75%</u>	<u>100%</u>

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la vigencia 2023 las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el FONPET establecidas en la Ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.

El artículo 68o. del texto aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 68o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la ~~implementación~~ **formulación y estructuración** del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Durante la vigencia de la presente ley, la financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

- ARTÍCULOS NUEVOS

ARTÍCULO NUEVO. Durante la vigencia fiscal 2023 las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO NUEVO. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos que hayan sido transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo deberán ser transferidos al ICETEX a más tardar el 01 de enero de 2023 sin que implique operación presupuestal alguna.

PARÁGRAFO 2o. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá ceder al ICETEX los contratos celebrados con el proveedor que ostente la calidad de titular de los derechos patrimoniales de autor del aplicativo o transferirle al ICETEX la titularidad de estos derechos, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría y apoyo técnico que deba prestar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ICETEX en relación con el alcance, funcionamiento y características de la herramienta tecnológica.

PARÁGRAFO 3o. Las operaciones bancarias que se generen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.

ARTÍCULO NUEVO. Durante la vigencia 2023, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

ARTÍCULO NUEVO. APOYO AL DÉFICIT DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO. Durante el año 2023 la Nación en conjunto con las entidades territoriales, establecerán esquemas de cofinanciación para atender el déficit de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. El aporte total de la Nación será hasta por \$300.000 millones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

El monto máximo a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será del cincuenta por ciento (50%) del déficit de cada sistema para la vigencia 2022, en partes iguales con la entidad territorial. Este monto deberá ser certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo, ser aprobado por la entidad territorial y verificado por el Ministerio de Transporte. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo con cargo al Presupuesto General de la Nación.

En todo caso, el déficit y la distribución de los recursos deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para este propósito. Para el cálculo del déficit no se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales, ni las fuentes de ingresos producto de desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO NUEVO. Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% de Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadanía (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO NUEVO. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD POBLACIONAL ÉTNICO RACIAL. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley 1955 del 2019 o el que haga sus veces, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector. Esta información deberá formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente ante el Congreso de la República en la siguiente vigencia como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad Poblacional Étnico Racial, para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom.

ARTÍCULO NUEVO. La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes podrá tener a su cargo el proceso de contratación de los vehículos especializados para la seguridad y protección de los servidores públicos de la misma.

La Unidad Nacional de Protección garantizará, con cargo a su presupuesto, disponer de hombres de protección para la seguridad y protección de los servidores públicos del Congreso de la República, conforme con el nivel de riesgo que se determine en el estudio de seguridad que adelante la instancia correspondiente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Comisión IV Cámara

Coordinadores:



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO



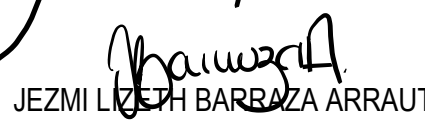
GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ.



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

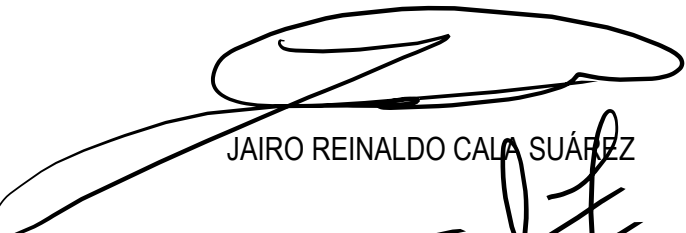
Ponentes:



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE



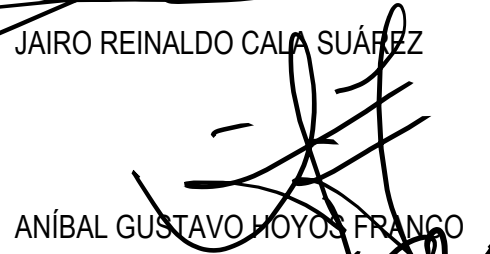
MAURICIO PARODI DÍAZ



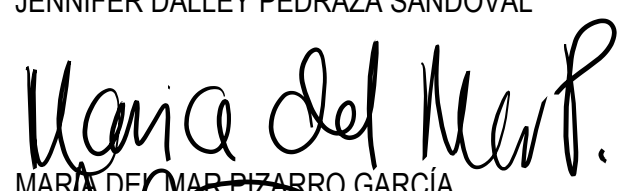
JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ



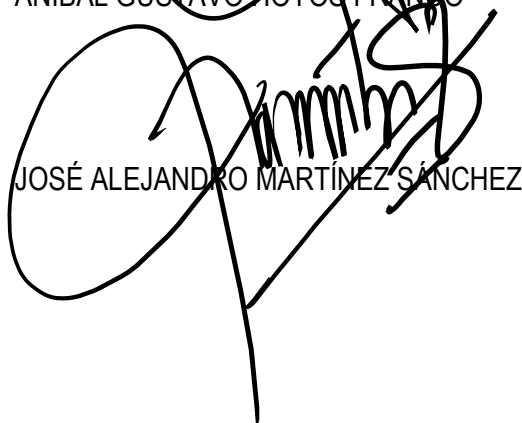
JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL



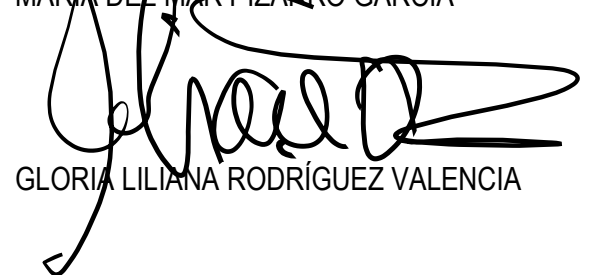
ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO



MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA



JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ



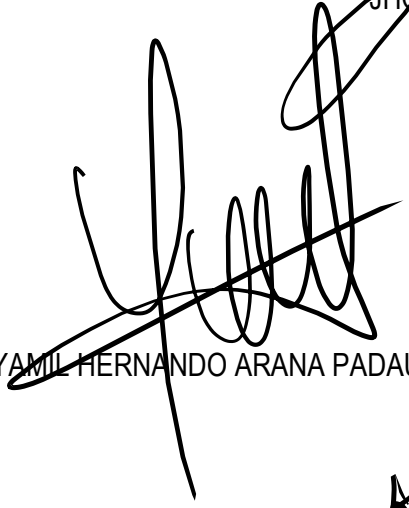
GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

Comisión III Cámara

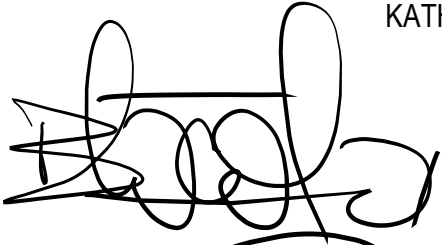
Coordinadores:


YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI


BAYARDO GILBERTO BETANCOURT
PÉREZ


KATHERINE MIRANDA PEÑA

Ponentes:


ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN


MILENE JARAVA DÍAZ


SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA
ROSA


WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ


SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN

JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELKIN R OSPINA'.

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SESIÓN
PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO)**

**POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA
VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

PRIMERA PARTE

**CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de CUATROCIENTOS CINCO BILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$405.629.300.000.000), según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		385.908.069.029.356
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	254.183.496.000.000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	115.803.492.448.673
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2.677.382.375.076
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	13.243.698.205.607
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		19.721.230.970.644
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	105.569.200.000
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.000.000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	216.611.414.415

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	25.879.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.176.000.000
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.893.029.584
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	26.071.391.634
31012. RECURSOS DE CAPITAL	148.466.775.454
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	187.424.519.283
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	192.765.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24.608.024.492
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	24.225.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.759.804.824
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	568.163.810.799
31012. RECURSOS DE CAPITAL	140.000.000.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	70.216.000.000
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	54.400.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	107.378.600.000
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.886.481.784
31012. RECURSOS DE CAPITAL	30.839.837.950
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.030.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.396.000.000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	321.661.762.093
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	304.568.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	59.935.000.000
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	25.926.431.003
31012. RECURSOS DE CAPITAL	23.891.000.000
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.648.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	300.000.000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	44.319.292.845
31012. RECURSOS DE CAPITAL	7.153.000.000
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	321.467.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	18.485.000.000
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	241.503.624.184
31012. RECURSOS DE CAPITAL	135.021.000.000
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	27.392.398.162
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.977.601.838
1519 HOSPITAL MILITAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	404.841.102.049
31012. RECURSOS DE CAPITAL	800.000.000
1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	448.284.836.893
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24.443.000.000
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	60.739.417.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.509.657.253
1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.663.112.757
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.129.131.428
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.744.764.124
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.158.523.168
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	833.828.729
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.660.840.120
1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	6.389.565.000
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011. INGRESOS CORRIENTES	193.853.436.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	83.923.333.491
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	199.743.340.013
31012. RECURSOS DE CAPITAL	49.000.000.000
1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	12.721.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	47.680.000.000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	119.077.809.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31.539.457.000
2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	112.695.672.220
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.628.719.969
2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	
31011. INGRESOS CORRIENTES	52.403.388.442
31012. RECURSOS DE CAPITAL	958.611.558
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.898.070.321
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011. INGRESOS CORRIENTES	172.564.192.647
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.581.996.464.108
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	52.677.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	40.606.800.000
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.330.220.632
31012. RECURSOS DE CAPITAL	457.132.202
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	320.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	159.177.376
2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	10.238.824.700
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.188.465.136
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	700.701.876
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.221.882.761
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.486.476.807
31012. RECURSOS DE CAPITAL	89.722.257
2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	13.127.366.392
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.630.461.138
2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.757.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	856.716.554
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.693.824.609.034

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31012. RECURSOS DE CAPITAL	398.804.037.000
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	47.287.652.000
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	38.287.269.000
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	102.631.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.810.142.581
2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011. INGRESOS CORRIENTES	50.093.098.838
31012. RECURSOS DE CAPITAL	21.200.000
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	688.658.210.554
31012. RECURSOS DE CAPITAL	399.999.909.555
2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.573.297.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	307.302.400.000
2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	250.969.806.976
2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	169.976.135.000
2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	66.712.651.634
2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.205.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	48.610.000.000
2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	123.391.292.653
31012. RECURSOS DE CAPITAL	32.902.109.137
2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.576.881.994
2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	15.344.100.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.669.200.000
2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	39.302.542.393
3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	6.251.000.000
3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	177.390.436.407

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31012. RECURSOS DE CAPITAL	67.647.330.106
3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
31011. INGRESOS CORRIENTES	9.000.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	475.935.751
3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.618.168.147
31012. RECURSOS DE CAPITAL	45.373.304
3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.643.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	201.172.758
3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	180.562.362.615
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.392.896.000
3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	200.935.997.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.078.821.000
3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	7.521.864.246
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.150.989.957
3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.249.986.187
31012. RECURSOS DE CAPITAL	510.727.636
3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	184.425.152.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	70.536.593.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	333.250.979.000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.311.122.697.138
3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	
31011. INGRESOS CORRIENTES	144.674.100.000
3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	111.968.151.394
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.678.178.218
4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	58.704.000.000
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	8.346.691.636
31012. RECURSOS DE CAPITAL	281.262.190.344
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	28.256.464.680
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	3.103.256.842.306
III - TOTAL INGRESOS	405.629.300.000.000

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023 una suma por valor de: CUATROCIENTOS CINCO BILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$405.629.300.000.000), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			746.174.000.000		746.174.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4.568.563.867		4.568.563.867
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			194.516.725.483		194.516.725.483
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2.000.000.000		2.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	192.516.725.483		192.516.725.483
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	192.516.725.483		192.516.725.483
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			945.259.289.350		945.259.289.350
SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			607.258.000.000		607.258.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			599.995.030		599.995.030
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			265.785.232.950		265.785.232.950
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	7.807.162.144		7.807.162.144
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.807.162.144		7.807.162.144
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2.000.000.000		2.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	26.152.463.287		26.152.463.287
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26.152.463.287		26.152.463.287

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	203.066.906.815		203.066.906.815
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	203.066.906.815		203.066.906.815
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	16.758.700.704		16.758.700.704
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.758.700.704		16.758.700.704
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	10.000.000.000		10.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			873.643.227.980		873.643.227.980

SECCIÓN: 0209

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		35.190.000.000		35.190.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		17.522.815		17.522.815
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		3.200.000.000	105.569.200.000	108.769.200.000
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	3.200.000.000	108.769.200.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.200.000.000	108.769.200.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		38.407.522.815	105.569.200.000	143.976.722.815

SECCIÓN: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		601.525.000.000		601.525.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		5.997.244.590		5.997.244.590
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		50.204.832.454		50.204.832.454
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	50.204.832.454	50.204.832.454
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.625.343.039	1.625.343.039
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	48.579.489.415	48.579.489.415
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		657.727.077.044		657.727.077.044

SECCIÓN: 0212

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		253.068.000.000		253.068.000.000
---	--	------------------------	--	------------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			165.291.696		165.291.696
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.500.000.000		2.500.000.000
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2.500.000.000		2.500.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.500.000.000		2.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			255.733.291.696		255.733.291.696

SECCIÓN: 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.725.000.000	4.000.000	6.729.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			29.630.952		29.630.952
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			61.000.000.000		61.000.000.000
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	61.000.000.000		61.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61.000.000.000		61.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			67.754.630.952	4.000.000	67.758.630.952

SECCIÓN: 0214

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			61.521.000.000		61.521.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			63.040.617		63.040.617
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			24.209.100.000		24.209.100.000
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	24.209.100.000		24.209.100.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	24.209.100.000		24.209.100.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			85.793.140.617		85.793.140.617

SECCIÓN: 0301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			111.991.876.144		111.991.876.144
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			10.636.769.355		10.636.769.355
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.386.637.769.168		1.386.637.769.168
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	1.325.533.860.955		1.325.533.860.955

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.317.717.609.119		1.317.717.609.119
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7.816.251.836		7.816.251.836
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	61.103.908.213		61.103.908.213
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61.103.908.213		61.103.908.213
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.509.266.414.667		1.509.266.414.667

SECCIÓN: 0303
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21.931.428.291		21.931.428.291
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			540.174.373		540.174.373
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			51.620.000.000		51.620.000.000
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	51.620.000.000		51.620.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	51.620.000.000		51.620.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			74.091.602.664		74.091.602.664

SECCIÓN: 0324
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			112.845.720.000	184.622.700.000	297.468.420.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1.994.214.415	1.994.214.415
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				29.994.500.000	29.994.500.000
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		27.566.474.891	27.566.474.891
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27.566.474.891	27.566.474.891
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		2.428.025.109	2.428.025.109
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.428.025.109	2.428.025.109
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			112.845.720.000	216.611.414.415	329.457.134.415

SECCIÓN: 0401
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			120.849.000.000		120.849.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			150.546.517.480		150.546.517.480
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	116.339.517.480		116.339.517.480
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	116.339.517.480		116.339.517.480

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	34.207.000.000		34.207.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	34.207.000.000		34.207.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			271.395.517.480		271.395.517.480

SECCIÓN: 0402
FONDO ROTATORIO DEL DANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.914.000.000	2.914.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			24.141.000.000	24.141.000.000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	24.141.000.000	24.141.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	24.141.000.000	24.141.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			27.055.000.000	27.055.000.000

SECCIÓN: 0403
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			83.687.000.000	8.344.000.000	92.031.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			201.295.095.095	25.549.029.584	226.844.124.679
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	130.398.868.249	15.057.981.110	145.456.849.359
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	130.398.868.249	15.057.981.110	145.456.849.359
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	45.044.591.825	7.544.200.994	52.588.792.819
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	45.044.591.825	7.544.200.994	52.588.792.819
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	25.851.635.021	2.946.847.480	28.798.482.501
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	25.851.635.021	2.946.847.480	28.798.482.501
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			284.982.095.095	33.893.029.584	318.875.124.679

SECCIÓN: 0501
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28.933.928.030		28.933.928.030
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			19.802.547.553		19.802.547.553
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	15.574.547.553		15.574.547.553
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.574.547.553		15.574.547.553
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4.228.000.000		4.228.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.228.000.000		4.228.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48.736.475.583		48.736.475.583
SECCIÓN: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				121.368.223.211	121.368.223.211
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				53.941.650	53.941.650
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				240.540.521.510	240.540.521.510
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	77.134.872.241	77.134.872.241	77.134.872.241
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	77.134.872.241	77.134.872.241	77.134.872.241
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	81.393.960.000	81.393.960.000	81.393.960.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	81.393.960.000	81.393.960.000	81.393.960.000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	82.011.689.269	82.011.689.269	82.011.689.269
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	82.011.689.269	82.011.689.269	82.011.689.269
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				361.962.686.371	361.962.686.371
SECCIÓN: 1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			565.945.000.000		565.945.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			502.337.015		502.337.015
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			566.447.337.015		566.447.337.015
SECCIÓN: 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			460.631.000.000	189.612.000.000	650.243.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.232.793.001		3.232.793.001
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			33.600.000.000	27.761.024.492	61.361.024.492
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700.000.000		700.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	700.000.000		700.000.000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	12.027.304.986	3.698.229.414	15.725.534.400
	1002	RELACIONES EXTERIORES	12.027.304.986	3.698.229.414	15.725.534.400
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	6.000.000.000	5.980.000.000	11.980.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	6.000.000.000	5.980.000.000	11.980.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	14.872.695.014	18.082.795.078	32.955.490.092
	1002	RELACIONES EXTERIORES	14.872.695.014	18.082.795.078	32.955.490.092
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			497.463.793.001	217.373.024.492	714.836.817.493

SECCIÓN: 1104
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			125.806.000.000	24.225.000.000	150.031.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			469.774.318		469.774.318
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			44.270.463.919	2.759.804.824	47.030.268.743
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	5.967.746.115		5.967.746.115
	1002	RELACIONES EXTERIORES	5.967.746.115		5.967.746.115
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	38.302.717.804	2.759.804.824	41.062.522.628
	1002	RELACIONES EXTERIORES	38.302.717.804	2.759.804.824	41.062.522.628
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			170.546.238.237	26.984.804.824	197.531.043.061

SECCIÓN: 1201
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			133.464.500.000		133.464.500.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			588.595.702		588.595.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			57.811.964.844		57.811.964.844
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.000.000.000		1.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.000.000.000		1.000.000.000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	26.712.850.000		26.712.850.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	26.712.850.000		26.712.850.000
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.689.000.000		4.689.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.689.000.000		4.689.000.000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4.811.309.416		4.811.309.416
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.811.309.416		4.811.309.416
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	10.098.805.428		10.098.805.428
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.098.805.428		10.098.805.428
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	10.500.000.000		10.500.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.500.000.000		10.500.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			191.865.060.546		191.865.060.546
SECCIÓN: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				626.310.700.000	626.310.700.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				11.253.600.799	11.253.600.799
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.670.467.825	140.815.510.000	154.485.977.825
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		14.631.620.000	14.631.620.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		14.631.620.000	14.631.620.000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	13.670.467.825	44.797.922.394	58.468.390.219
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13.670.467.825	44.797.922.394	58.468.390.219
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		81.385.967.606	81.385.967.606
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		81.385.967.606	81.385.967.606
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			13.670.467.825	778.379.810.799	792.050.278.624
SECCIÓN: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.496.455.500.000	107.433.000.000	1.603.888.500.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			79.608.723.458		79.608.723.458
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.000.000.000		3.000.000.000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1.000.000.000		1.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.000.000.000		1.000.000.000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.000.000.000		2.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.579.064.223.458	107.433.000.000	1.686.497.223.458
SECCIÓN: 1210 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			103.450.100.000		103.450.100.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15.026.550.000		15.026.550.000
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	15.026.550.000		15.026.550.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	15.026.550.000		15.026.550.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			118.476.650.000		118.476.650.000
SECCIÓN: 1211					
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.156.857.500.000		1.156.857.500.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			290.477.231.643		290.477.231.643
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	290.477.231.643		290.477.231.643
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	290.477.231.643		290.477.231.643
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.447.334.731.643		1.447.334.731.643
SECCIÓN: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			40.608.849.589.218		40.608.849.589.218
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			177.577.584		177.577.584
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			9.396.733.324.078		9.396.733.324.078
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	36.683.878.732		36.683.878.732
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36.683.878.732		36.683.878.732
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	8.536.086.486.505		8.536.086.486.505
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.536.086.486.505		8.536.086.486.505
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.175.365.000		1.175.365.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.175.365.000		1.175.365.000
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	13.664.108.113		13.664.108.113
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13.664.108.113		13.664.108.113
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	40.411.503.500		40.411.503.500
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40.411.503.500		40.411.503.500
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	155.626.741.020		155.626.741.020
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	155.626.741.020		155.626.741.020
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	613.085.241.208		613.085.241.208
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	613.085.241.208		613.085.241.208
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			50.005.760.490.880		50.005.760.490.880

SECCIÓN: 1308

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16.319.000.000		16.319.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.062.250.000		10.062.250.000
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5.412.250.000		5.412.250.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.412.250.000		5.412.250.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4.650.000.000		4.650.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.650.000.000		4.650.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			26.381.250.000		26.381.250.000

SECCIÓN: 1309
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19.963.000.000		19.963.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			83.000.000		83.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			44.680.319.734		44.680.319.734
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	16.418.800.671		16.418.800.671
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.418.800.671		16.418.800.671
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	28.261.519.063		28.261.519.063
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.261.519.063		28.261.519.063
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			64.726.319.734		64.726.319.734

SECCIÓN: 1310
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.010.861.000.000	8.426.000.000	2.019.287.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			112.200.000.000		112.200.000.000
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	102.200.000.000		102.200.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	102.200.000.000		102.200.000.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	10.000.000.000		10.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.123.061.000.000	8.426.000.000	2.131.487.000.000

SECCIÓN: 1312
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19.514.000.000		19.514.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.067.740.000		5.067.740.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2.598.800.000		2.598.800.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.598.800.000		2.598.800.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	2.468.940.000		2.468.940.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.468.940.000		2.468.940.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			24.581.740.000		24.581.740.000

SECCIÓN: 1313
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				285.489.000.000	285.489.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				46.000.000	46.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				36.126.762.093	36.126.762.093
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		2.724.600.000	2.724.600.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.724.600.000	2.724.600.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		33.402.162.093	33.402.162.093
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		33.402.162.093	33.402.162.093
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				321.661.762.093	321.661.762.093

SECCIÓN: 1314
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			215.810.000.000		215.810.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			19.899.448.355		19.899.448.355
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.000.000.000		8.000.000.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	8.000.000.000		8.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			243.709.448.355		243.709.448.355

SECCIÓN: 1315
FONDO ADAPTACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			32.218.000.000		32.218.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.600.208.106		1.600.208.106

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			113.194.332.843		113.194.332.843
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	113.194.332.843		113.194.332.843
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	113.194.332.843		113.194.332.843
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			147.012.540.949		147.012.540.949

SECCIÓN: 1401
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			72.280.581.197.772		72.280.581.197.772
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			72.280.581.197.772		72.280.581.197.772

SECCIÓN: 1501
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16.874.363.355.000		16.874.363.355.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.154.917.435.590		1.154.917.435.590
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.535.855.645.000		1.535.855.645.000
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	1.125.794.839.323		1.125.794.839.323
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.125.794.839.323		1.125.794.839.323
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	35.022.000.000		35.022.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	35.022.000.000		35.022.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	14.000.000.000		14.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	14.000.000.000		14.000.000.000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	825.376.616		825.376.616
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	825.376.616		825.376.616
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	360.213.429.061		360.213.429.061
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	360.213.429.061		360.213.429.061
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			19.565.136.435.590		19.565.136.435.590

SECCIÓN: 1503
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.268.892.000.000	346.404.000.000	5.615.296.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.350.531.513		6.350.531.513

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				18.099.000.000	18.099.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		18.099.000.000	18.099.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		18.099.000.000	18.099.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				5.275.242.531.513	5.639.745.531.513

SECCIÓN: 1507
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				30.528.000.000	30.528.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				24.431.003	24.431.003
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				19.265.000.000	19.265.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		16.777.000.000	16.777.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		16.777.000.000	16.777.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		2.488.000.000	2.488.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		2.488.000.000	2.488.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				49.817.431.003	49.817.431.003

SECCIÓN: 1508
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				32.623.000.000	3.948.000.000	36.571.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				273.643.598		273.643.598
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				11.135.000.000		11.135.000.000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		10.135.000.000		10.135.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10.135.000.000		10.135.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		1.000.000.000		1.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1.000.000.000		1.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				44.031.643.598	3.948.000.000	47.979.643.598

SECCIÓN: 1510
CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				51.310.000.000		51.310.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				162.292.845		162.292.845

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				51.472.292.845	51.472.292.845
SECCIÓN: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.944.754.000.000	329.464.000.000	5.274.218.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			10.538.386.019		10.538.386.019
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				10.488.000.000	10.488.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		10.488.000.000	10.488.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10.488.000.000	10.488.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.955.292.386.019	339.952.000.000	5.295.244.386.019
SECCIÓN: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				374.807.000.000	374.807.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				137.624.184	137.624.184
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				1.580.000.000	1.580.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		1.580.000.000	1.580.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1.580.000.000	1.580.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				376.524.624.184	376.524.624.184
SECCIÓN: 1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				23.890.000.000	23.890.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				5.480.000.000	5.480.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		5.480.000.000	5.480.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.480.000.000	5.480.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				29.370.000.000	29.370.000.000
SECCIÓN: 1519 HOSPITAL MILITAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42.623.000.000	404.578.000.000	447.201.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1.063.102.049	1.063.102.049

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15.000.000.000		15.000.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	10.000.000.000		10.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10.000.000.000		10.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000		5.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			57.623.000.000	405.641.102.049	463.264.102.049

SECCIÓN: 1520
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				464.554.000.000	464.554.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				513.836.893	513.836.893
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				7.660.000.000	7.660.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		7.660.000.000	7.660.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7.660.000.000	7.660.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				472.727.836.893	472.727.836.893

SECCIÓN: 1521
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			100.492.000.000		100.492.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			92.960.146		92.960.146
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.000.000.000		5.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000		5.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			105.584.960.146		105.584.960.146

SECCIÓN: 1601
POLICÍA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12.670.915.000.000		12.670.915.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			502.453.975.301		502.453.975.301
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			235.000.000.000		235.000.000.000
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	207.500.000.000		207.500.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	207.500.000.000		207.500.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	25.000.000.000		25.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	25.000.000.000		25.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2.500.000.000		2.500.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.500.000.000		2.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			13.408.368.975.301		13.408.368.975.301

**SECCIÓN: 1701
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		446.216.660.800	446.216.660.800
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1.775.546.272	1.775.546.272
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		869.994.151.000	869.994.151.000
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	40.000.000.000	40.000.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.000.000.000	40.000.000.000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	154.580.000.000	154.580.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	154.580.000.000	154.580.000.000
1703	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	310.050.000.000	310.050.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	310.050.000.000	310.050.000.000
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	40.431.800.000	40.431.800.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.431.800.000	40.431.800.000
1706	APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	1.200.000.000	1.200.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1.200.000.000	1.200.000.000
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3.000.000.000	3.000.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3.000.000.000	3.000.000.000
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	54.989.000.000	54.989.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	54.989.000.000	54.989.000.000
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	205.511.000.000	205.511.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	205.511.000.000	205.511.000.000
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	60.232.351.000	60.232.351.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	60.232.351.000	60.232.351.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.317.986.358.072	1.317.986.358.072

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			185.120.732.000	12.640.311.000	197.761.043.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			333.288.686		333.288.686
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			204.120.000.000	51.608.763.253	255.728.763.253
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	139.684.708.116	51.608.763.253	191.293.471.369
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	139.684.708.116	51.608.763.253	191.293.471.369
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	64.435.291.884		64.435.291.884
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	64.435.291.884		64.435.291.884
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			389.574.020.686	64.249.074.253	453.823.094.939
SECCIÓN: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			44.089.964.000	409.473.000	44.499.437.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			18.421.039		18.421.039
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			77.016.963.677	8.382.771.185	85.399.734.862
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	50.016.963.677	8.382.771.185	58.399.734.862
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	50.016.963.677	8.382.771.185	58.399.734.862
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	22.000.000.000		22.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.000.000.000		22.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	5.000.000.000		5.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			121.125.348.716	8.792.244.185	129.917.592.901
SECCIÓN: 1716					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			67.968.096.000		67.968.096.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.792.002.572		1.792.002.572
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			354.958.238.513		354.958.238.513
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	320.407.169.918		320.407.169.918
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	320.407.169.918		320.407.169.918
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	34.551.068.595		34.551.068.595

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	34.551.068.595		34.551.068.595
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			424.718.337.085		424.718.337.085

SECCIÓN: 1717
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			73.524.602.259		73.524.602.259
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			5.727.271.596		5.727.271.596
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			972.510.317.449	3.903.287.292	976.413.604.741
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	920.540.175.181	1.600.000.000	922.140.175.181
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	920.540.175.181	1.600.000.000	922.140.175.181
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	51.970.142.268	2.303.287.292	54.273.429.560
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51.970.142.268	2.303.287.292	54.273.429.560
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.051.762.191.304	3.903.287.292	1.055.665.478.596

SECCIÓN: 1718
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			86.025.405.455		86.025.405.455
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			643.472.807		643.472.807
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			602.958.373.003	4.494.668.849	607.453.041.852
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	320.608.518.370		320.608.518.370
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	320.608.518.370		320.608.518.370
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	122.305.692.809		122.305.692.809
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	122.305.692.809		122.305.692.809
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	143.708.705.713	4.494.668.849	148.203.374.562
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	143.708.705.713	4.494.668.849	148.203.374.562
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	16.335.456.111		16.335.456.111
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16.335.456.111		16.335.456.111
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			689.627.251.265	4.494.668.849	694.121.920.114

SECCIÓN: 1901
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			46.518.665.812.721		46.518.665.812.721
---	--	--	---------------------------	--	---------------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			7.821.129.220		7.821.129.220
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.106.051.331.076		2.106.051.331.076
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2.081.384.569.744		2.081.384.569.744
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.081.384.569.744		2.081.384.569.744
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	11.500.000.000		11.500.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	11.500.000.000		11.500.000.000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1.568.568.045		1.568.568.045
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.568.568.045		1.568.568.045
1905		SALUD PÚBLICA	4.000.000.000		4.000.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	4.000.000.000		4.000.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	7.598.193.287		7.598.193.287
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7.598.193.287		7.598.193.287
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48.632.538.273.017		48.632.538.273.017

SECCIÓN: 1903
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			44.760.387.000	2.779.771.000	47.540.158.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			52.134.638		52.134.638
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			56.933.278.988	3.609.794.000	60.543.072.988
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	45.273.278.988	3.087.199.640	48.360.478.628
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	45.273.278.988	3.087.199.640	48.360.478.628
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	11.660.000.000	522.594.360	12.182.594.360
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	11.660.000.000	522.594.360	12.182.594.360
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			101.745.800.626	6.389.565.000	108.135.365.626

SECCIÓN: 1910
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				193.853.436.000	193.853.436.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				7.713.911.491	7.713.911.491
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				76.209.422.000	76.209.422.000
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1.294.522.744	1.294.522.744

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1.294.522.744	1.294.522.744
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		39.946.932.258	39.946.932.258
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		39.946.932.258	39.946.932.258
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		34.967.966.998	34.967.966.998
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		34.967.966.998	34.967.966.998
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				277.776.769.491	277.776.769.491

SECCIÓN: 1912

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				146.612.230.000	146.612.230.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				2.131.110.013	2.131.110.013
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				100.000.000.000	100.000.000.000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		87.986.369.529	87.986.369.529
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		87.986.369.529	87.986.369.529
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		12.013.630.471	12.013.630.471
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		12.013.630.471	12.013.630.471
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				248.743.340.013	248.743.340.013

SECCIÓN: 1913

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				292.527.314.000	60.101.000.000	352.628.314.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1.332.063.341		1.332.063.341
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					300.000.000	300.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			300.000.000	300.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD			300.000.000	300.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				293.859.377.341	60.401.000.000	354.260.377.341

SECCIÓN: 1914

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				492.182.953.000	150.617.266.000	642.800.219.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				2.500.000.000		2.500.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		2.500.000.000		2.500.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.500.000.000		2.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			494.682.953.000	150.617.266.000	645.300.219.000

SECCIÓN: 2101
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			180.497.353.949		180.497.353.949
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			17.828.185.729		17.828.185.729
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.086.324.220.364		5.086.324.220.364
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.099.605.153.693		1.099.605.153.693
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.099.605.153.693		1.099.605.153.693
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.767.562.665.784		3.767.562.665.784
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.767.562.665.784		3.767.562.665.784
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	89.580.042.627		89.580.042.627
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	89.580.042.627		89.580.042.627
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	21.103.081.468		21.103.081.468
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	21.103.081.468		21.103.081.468
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	20.540.767.751		20.540.767.751
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	20.540.767.751		20.540.767.751
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	46.873.724.978		46.873.724.978
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	46.873.724.978		46.873.724.978
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	41.058.784.063		41.058.784.063
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	41.058.784.063		41.058.784.063
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.284.649.760.042		5.284.649.760.042

SECCIÓN: 2103
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			54.039.585.499	12.789.262.510	66.828.848.009
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			137.392.848		137.392.848
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			109.103.000.000	101.535.129.679	210.638.129.679
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	20.074.111.702	101.535.129.679	121.609.241.381
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	20.074.111.702	101.535.129.679	121.609.241.381
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	89.028.888.298		89.028.888.298

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	89.028.888.298		89.028.888.298
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			163.279.978.347	114.324.392.189	277.604.370.536

SECCIÓN: 2109
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			26.400.000.000	26.400.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			26.962.000.000	26.962.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6.467.257.345	6.467.257.345
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6.467.257.345	6.467.257.345
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	2.940.000.000	2.940.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.940.000.000	2.940.000.000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	2.271.661.907	2.271.661.907
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.271.661.907	2.271.661.907
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	9.112.624.416	9.112.624.416
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9.112.624.416	9.112.624.416
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	6.170.456.332	6.170.456.332
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6.170.456.332	6.170.456.332
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			53.362.000.000	53.362.000.000

SECCIÓN: 2110
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23.719.170.851	3.898.070.321	27.617.241.172
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.065.964.050		1.065.964.050
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			100.000.000.000		100.000.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	93.833.435.000		93.833.435.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	93.833.435.000		93.833.435.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	738.000.000		738.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	738.000.000		738.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5.428.565.000		5.428.565.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.428.565.000		5.428.565.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			124.785.134.901	3.898.070.321	128.683.205.222

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2111					
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.373.885.831.287	1.373.885.831.287
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				5.801.025.468	5.801.025.468
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				374.873.800.000	374.873.800.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		50.216.000.000	50.216.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		50.216.000.000	50.216.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		312.157.800.000	312.157.800.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		312.157.800.000	312.157.800.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		12.500.000.000	12.500.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		12.500.000.000	12.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1.754.560.656.755	1.754.560.656.755
SECCIÓN: 2112					
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			31.358.000.000	54.330.000.000	85.688.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6.834.000.000	38.953.800.000	45.787.800.000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	1.698.695.949	25.384.898.267	27.083.594.216
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.698.695.949	25.384.898.267	27.083.594.216
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.097.209.809	6.242.630.243	7.339.840.052
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.097.209.809	6.242.630.243	7.339.840.052
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	4.038.094.242	7.326.271.490	11.364.365.732
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.038.094.242	7.326.271.490	11.364.365.732
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			38.192.000.000	93.283.800.000	131.475.800.000
SECCIÓN: 2201					
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			43.424.735.767.407		43.424.735.767.407
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.829.883.162.065		4.829.883.162.065
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.114.446.815.164		1.114.446.815.164
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.114.446.815.164		1.114.446.815.164
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3.668.017.853.527		3.668.017.853.527

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.668.017.853.527		3.668.017.853.527
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	47.418.493.374		47.418.493.374
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	47.418.493.374		47.418.493.374
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48.254.618.929.472		48.254.618.929.472

SECCIÓN: 2209
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.584.785.351		6.584.785.351
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.750.500.000	1.787.352.834	7.537.852.834
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	3.711.765.476	1.628.816.634	5.340.582.110
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.711.765.476	1.628.816.634	5.340.582.110
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	2.038.734.524	158.536.200	2.197.270.724
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.038.734.524	158.536.200	2.197.270.724
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			12.335.285.351	1.787.352.834	14.122.638.185

SECCIÓN: 2210
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.235.432.919	35.818.628	6.271.251.547
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.538.067		3.538.067
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.777.366.374	443.358.748	2.220.725.122
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.277.763.001	325.892.552	1.603.655.553
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.277.763.001	325.892.552	1.603.655.553
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	499.603.373	117.466.196	617.069.569
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	499.603.373	117.466.196	617.069.569
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			8.016.337.360	479.177.376	8.495.514.736

SECCIÓN: 2234
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24.208.755.781	6.150.000.000	30.358.755.781
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6.428.898.253	6.277.289.836	12.706.188.089
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	6.428.898.253	6.277.289.836	12.706.188.089

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	6.428.898.253	6.277.289.836	12.706.188.089
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			30.637.654.034	12.427.289.836	43.064.943.870

SECCIÓN: 2238
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.289.355.389	700.701.876	5.990.057.265
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.698.886.240	1.221.882.761	3.920.769.001
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.698.886.240	1.221.882.761	3.920.769.001
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.698.886.240	1.221.882.761	3.920.769.001
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.988.241.629	1.922.584.637	9.910.826.266

SECCIÓN: 2239
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.733.752.047	1.705.718.601	7.439.470.648
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.486.493.391	870.480.463	4.356.973.854
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3.486.493.391	870.480.463	4.356.973.854
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.486.493.391	870.480.463	4.356.973.854
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.220.245.438	2.576.199.064	11.796.444.502

SECCIÓN: 2241
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11.301.203.537	10.272.626.016	21.573.829.553
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.907.398.550	5.485.201.514	8.392.600.064
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.907.398.550	5.485.201.514	8.392.600.064
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.907.398.550	5.485.201.514	8.392.600.064
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			14.208.602.087	15.757.827.530	29.966.429.617

SECCIÓN: 2242
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.661.947.952	4.000.000.000	10.661.947.952
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.955.055.231	613.716.554	6.568.771.785

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.955.055.231	613.716.554	6.568.771.785
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.955.055.231	613.716.554	6.568.771.785
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			12.617.003.183	4.613.716.554	17.230.719.737

SECCIÓN: 2246

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13.787.917.107		13.787.917.107
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.317.531.424.979		1.317.531.424.979
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.317.531.424.979		1.317.531.424.979
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.317.531.424.979		1.317.531.424.979
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.331.319.342.086		1.331.319.342.086

SECCIÓN: 2257

ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.975.672.412.404		4.975.672.412.404
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			108.495.271.344		108.495.271.344
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	108.495.271.344		108.495.271.344
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	108.495.271.344		108.495.271.344
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.084.167.683.748		5.084.167.683.748

SECCIÓN: 2301

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			108.200.203.899		108.200.203.899
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.820.218.690		6.820.218.690
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			115.020.422.589		115.020.422.589

SECCIÓN: 2306

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			781.114.307.679		781.114.307.679
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			8.003.324.468		8.003.324.468
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.303.511.013.887		1.303.511.013.887

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		964.314.632.019	964.314.632.019
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		964.314.632.019	964.314.632.019
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		202.617.093.147	202.617.093.147
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		202.617.093.147	202.617.093.147
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		136.579.288.721	136.579.288.721
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		136.579.288.721	136.579.288.721
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				2.092.628.646.034	2.092.628.646.034

**SECCIÓN: 2308
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		26.330.642.944	26.330.642.944
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		5.115.056	5.115.056
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		20.951.894.000	20.951.894.000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	15.212.026.000	15.212.026.000
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	15.212.026.000	15.212.026.000
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	5.739.868.000	5.739.868.000
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5.739.868.000	5.739.868.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		47.287.652.000	47.287.652.000

**SECCIÓN: 2309
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18.469.169.000	18.469.169.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		65.970.729	65.970.729
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		19.752.129.271	19.752.129.271
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	10.479.898.055	10.479.898.055
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	10.479.898.055	10.479.898.055
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	9.272.231.216	9.272.231.216
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	9.272.231.216	9.272.231.216
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		38.287.269.000	38.287.269.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2311					
COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20.059.696.465	20.059.696.465
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				85.381.446.116	85.381.446.116
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		85.381.446.116	85.381.446.116
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		85.381.446.116	85.381.446.116
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				105.441.142.581	105.441.142.581
SECCIÓN: 2312					
CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				4.678.278.251	4.678.278.251
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				45.436.020.587	45.436.020.587
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		45.436.020.587	45.436.020.587
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		45.436.020.587	45.436.020.587
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				50.114.298.838	50.114.298.838
SECCIÓN: 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			268.576.875.655		268.576.875.655
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			13.356.572.497		13.356.572.497
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			139.944.055.985		139.944.055.985
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	38.000.000.000		38.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.000.000.000		38.000.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	670.000.000		670.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	670.000.000		670.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	45.000.000.000		45.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	45.000.000.000		45.000.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	35.763.361.318		35.763.361.318
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	35.763.361.318		35.763.361.318
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	20.510.694.667		20.510.694.667

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	20.510.694.667		20.510.694.667
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			421.877.504.137		421.877.504.137

SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			162.504.257.824	69.602.420.109	232.106.677.933
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			114.792.589.654		114.792.589.654
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.780.136.058.599	1.019.055.700.000	3.799.191.758.599
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.311.355.319.573	852.955.700.000	2.164.311.019.573
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.311.355.319.573	852.955.700.000	2.164.311.019.573
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1.362.348.140.669		1.362.348.140.669
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.362.348.140.669		1.362.348.140.669
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	20.882.598.357		20.882.598.357
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	20.882.598.357		20.882.598.357
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		38.000.000.000	38.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		38.000.000.000	38.000.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	50.660.000.000		50.660.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	50.660.000.000		50.660.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	7.000.000.000	68.500.000.000	75.500.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7.000.000.000	68.500.000.000	75.500.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	1.200.000.000	16.000.000.000	17.200.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.200.000.000	16.000.000.000	17.200.000.000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	26.690.000.000	43.600.000.000	70.290.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	26.690.000.000	43.600.000.000	70.290.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.057.432.906.077	1.088.658.120.109	4.146.091.026.186

SECCIÓN: 2412
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				868.271.734.843	868.271.734.843
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				3.150.468.157	3.150.468.157
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			182.886.000.000	1.009.177.197.000	1.192.063.197.000
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	182.886.000.000	903.505.734.555	1.086.391.734.555

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	182.886.000.000	903.505.734.555	1.086.391.734.555
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		42.660.989.724	42.660.989.724
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42.660.989.724	42.660.989.724
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		63.010.472.721	63.010.472.721
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		63.010.472.721	63.010.472.721
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			182.886.000.000	1.880.599.400.000	2.063.485.400.000

SECCIÓN: 2413
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.073.090.054	103.864.906.976	113.937.997.030
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2.720.001.826.821		2.720.001.826.821
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.910.916.309.483	147.104.900.000	5.058.021.209.483
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	4.811.194.871.576		4.811.194.871.576
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.811.194.871.576		4.811.194.871.576
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	5.210.000.000		5.210.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.210.000.000		5.210.000.000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO		125.768.894.272	125.768.894.272
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		125.768.894.272	125.768.894.272
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	3.746.000.000		3.746.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.746.000.000		3.746.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	49.596.199.265		49.596.199.265
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	49.596.199.265		49.596.199.265
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	41.169.238.642	21.336.005.728	62.505.244.370
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	41.169.238.642	21.336.005.728	62.505.244.370
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.640.991.226.358	250.969.806.976	7.891.961.033.334

SECCIÓN: 2414
UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14.940.473.000		14.940.473.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.936.000.000		13.936.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	12.336.000.000		12.336.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	12.336.000.000		12.336.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	1.600.000.000		1.600.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.600.000.000		1.600.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			28.876.473.000		28.876.473.000
SECCIÓN: 2415 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.246.300.000		1.246.300.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.246.300.000		1.246.300.000
SECCIÓN: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				22.703.680.352	22.703.680.352
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				68.454.648	68.454.648
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				147.204.000.000	147.204.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		138.754.400.000	138.754.400.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		138.754.400.000	138.754.400.000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		8.449.600.000	8.449.600.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		8.449.600.000	8.449.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				169.976.135.000	169.976.135.000
SECCIÓN: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			48.336.328.000		48.336.328.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			916.064.089		916.064.089
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			17.460.259.545		17.460.259.545
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		8.311.341.027	8.311.341.027
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		8.311.341.027	8.311.341.027
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		9.148.918.518	9.148.918.518
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9.148.918.518	9.148.918.518
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				66.712.651.634	66.712.651.634

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2501					
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			913.335.294.144		913.335.294.144
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			15.575.907.408		15.575.907.408
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			143.976.982.162		143.976.982.162
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	336.907.332		336.907.332
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	336.907.332		336.907.332
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	143.640.074.830		143.640.074.830
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	143.640.074.830		143.640.074.830
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.072.888.183.714		1.072.888.183.714
SECCIÓN: 2502					
DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.051.903.685.193		1.051.903.685.193
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			617.650.780		617.650.780
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			156.422.038.766		156.422.038.766
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	62.580.806.730		62.580.806.730
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62.580.806.730		62.580.806.730
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	93.841.232.036		93.841.232.036
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	93.841.232.036		93.841.232.036
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.208.943.374.739		1.208.943.374.739
SECCIÓN: 2601					
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.075.866.840.000		1.075.866.840.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			910.163.459		910.163.459
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			228.776.150.113		228.776.150.113
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	50.776.150.113		50.776.150.113
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50.776.150.113		50.776.150.113
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	178.000.000.000		178.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	178.000.000.000		178.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.305.553.153.572		1.305.553.153.572
SECCIÓN: 2602					
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			80.024.000.000	49.815.000.000	129.839.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			25.853.389		25.853.389
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			80.049.853.389	49.815.000.000	129.864.853.389
SECCIÓN: 2701					
RAMA JUDICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.477.412.500.000		5.477.412.500.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			299.861.734.813		299.861.734.813
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			726.909.850.000		726.909.850.000
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	527.515.378.289		527.515.378.289
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	527.515.378.289		527.515.378.289
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	199.394.471.711		199.394.471.711
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	199.394.471.711		199.394.471.711
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.504.184.084.813		6.504.184.084.813
SECCIÓN: 2801					
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.082.236.694.425		2.082.236.694.425
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.270.609.647		1.270.609.647
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			99.551.229.555		99.551.229.555
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	815.674.750		815.674.750
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	815.674.750		815.674.750
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	94.384.937.027		94.384.937.027
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	94.384.937.027		94.384.937.027
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	4.350.617.778		4.350.617.778
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.350.617.778		4.350.617.778
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.183.058.533.627		2.183.058.533.627

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				63.578.386.594	63.578.386.594
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				3.099.041.347	92.715.015.196
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		10.286.954.590	10.286.954.590
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		4.286.954.590	4.286.954.590
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		6.000.000.000	6.000.000.000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	3.099.041.347	7.394.498.323	10.493.539.670
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.099.041.347	7.394.498.323	10.493.539.670
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		75.033.562.283	75.033.562.283
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		75.033.562.283	75.033.562.283
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				3.099.041.347	156.293.401.790
					159.392.443.137
SECCIÓN: 2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				17.576.881.994	17.576.881.994
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				17.576.881.994	17.576.881.994
SECCIÓN: 2901 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				4.644.349.300.000	4.644.349.300.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				595.893.410.986	595.893.410.986
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				143.536.680.000	143.536.680.000
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	41.889.627.542		41.889.627.542
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	41.889.627.542		41.889.627.542
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	101.647.052.458		101.647.052.458
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	101.647.052.458		101.647.052.458
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				5.383.779.390.986	5.383.779.390.986
SECCIÓN: 2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			276.088.700.000	1.395.700.000	277.484.400.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			247.423.185		247.423.185
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			54.971.948.947	18.617.600.000	73.589.548.947
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	26.950.948.947	18.617.600.000	45.568.548.947
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	26.950.948.947	18.617.600.000	45.568.548.947
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	28.021.000.000		28.021.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	28.021.000.000		28.021.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			331.308.072.132	20.013.300.000	351.321.372.132

SECCIÓN: 2904
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			17.103.400.000	17.103.400.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			22.199.142.393	22.199.142.393
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	449.142.393	449.142.393
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	449.142.393	449.142.393
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	21.750.000.000	21.750.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	21.750.000.000	21.750.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			39.302.542.393	39.302.542.393

SECCIÓN: 3201
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			249.474.244.746	249.474.244.746
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			5.546.374.410	5.546.374.410
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			316.897.788.474	316.897.788.474
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	57.893.405.897	57.893.405.897
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	57.893.405.897	57.893.405.897
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	105.410.744.264	105.410.744.264
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	105.410.744.264	105.410.744.264
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	7.000.000.000	7.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7.000.000.000	7.000.000.000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	36.346.796.154	36.346.796.154
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	36.346.796.154	36.346.796.154

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	7.600.000.000		7.600.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7.600.000.000		7.600.000.000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	11.000.000.000		11.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	11.000.000.000		11.000.000.000
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	7.000.000.000		7.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7.000.000.000		7.000.000.000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	19.000.000.000		19.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	19.000.000.000		19.000.000.000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	65.646.842.159		65.646.842.159
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	65.646.842.159		65.646.842.159
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			571.918.407.630		571.918.407.630

SECCIÓN: 3202
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			54.952.000.000		54.952.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			131.748.779		131.748.779
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			29.225.074.635	6.251.000.000	35.476.074.635
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	25.738.193.399	6.251.000.000	31.989.193.399
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	25.738.193.399	6.251.000.000	31.989.193.399
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3.486.881.236		3.486.881.236
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3.486.881.236		3.486.881.236
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			84.308.823.414	6.251.000.000	90.559.823.414

SECCIÓN: 3204
FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				82.511.565.000	82.511.565.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			369.679.862.938	162.526.201.513	532.206.064.451
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	369.679.862.938	72.517.771.415	442.197.634.353
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	369.679.862.938	72.517.771.415	442.197.634.353
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		62.429.100.000	62.429.100.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		62.429.100.000	62.429.100.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		27.579.330.098	27.579.330.098
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		27.579.330.098	27.579.330.098
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			369.679.862.938	245.037.766.513	614.717.629.451
SECCIÓN: 3208					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.300.400.000		3.300.400.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.418.589.654		1.418.589.654
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.718.989.654		4.718.989.654
SECCIÓN: 3209					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.534.000.000		5.534.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			217.614.805		217.614.805
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.751.614.805		5.751.614.805
SECCIÓN: 3210					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.985.100.000		3.985.100.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.210.948.940		1.210.948.940
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.196.048.940		5.196.048.940
SECCIÓN: 3211					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.164.000.000		4.164.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			283.705.576		283.705.576
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.447.705.576		4.447.705.576
SECCIÓN: 3212					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.232.200.000		2.232.200.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.740.805.357		3.740.805.357
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3.740.805.357		3.740.805.357
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3.740.805.357		3.740.805.357
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.973.005.357		5.973.005.357
SECCIÓN: 3213 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.339.265.000		1.339.265.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.339.265.000		1.339.265.000
SECCIÓN: 3214 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.318.964.000		2.318.964.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4.644.239.146		4.644.239.146
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.963.203.146		6.963.203.146
SECCIÓN: 3215 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.785.600.000		2.785.600.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			551.929.943		551.929.943
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.337.529.943		3.337.529.943
SECCIÓN: 3216 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.779.017.000		2.779.017.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.779.017.000		2.779.017.000
SECCIÓN: 3217 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.183.300.000		4.183.300.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2.648.764.088		2.648.764.088

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.832.064.088		6.832.064.088
SECCIÓN: 3218 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.011.300.000		4.011.300.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.900.594.103		1.900.594.103
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1.900.594.103		1.900.594.103
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.900.594.103		1.900.594.103
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.911.894.103		5.911.894.103
SECCIÓN: 3219 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.175.000.000		3.175.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			516.190.110		516.190.110
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.691.190.110		3.691.190.110
SECCIÓN: 3221 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.289.000.000		6.289.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			330.726.656		330.726.656
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.619.726.656		6.619.726.656
SECCIÓN: 3222 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.245.026.400		5.245.026.400
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			99.377.873		99.377.873
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.344.404.273		5.344.404.273
SECCIÓN: 3223 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.458.500.000		2.458.500.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	538.082.962		538.082.962
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.996.582.962		2.996.582.962
SECCIÓN: 3224 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.562.000.000		2.562.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	193.913.662		193.913.662
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.755.913.662		2.755.913.662
SECCIÓN: 3226 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.515.000.000		2.515.000.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.515.000.000		2.515.000.000
SECCIÓN: 3227 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.729.000.000		2.729.000.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.729.000.000		2.729.000.000
SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.469.540.920		2.469.540.920
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	38.034.986		38.034.986
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.507.575.906		2.507.575.906
SECCIÓN: 3229 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.330.000.000		2.330.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	107.621.743		107.621.743
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.437.621.743		2.437.621.743

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3230					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.731.000.000		2.731.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			11.987.095.610		11.987.095.610
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	11.987.095.610		11.987.095.610
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	11.987.095.610		11.987.095.610
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			14.718.095.610		14.718.095.610
SECCIÓN: 3231					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.582.137.000		2.582.137.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			263.760.071		263.760.071
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.845.897.071		2.845.897.071
SECCIÓN: 3232					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.822.000.000		2.822.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.542.584.567		6.542.584.567
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.364.584.567		9.364.584.567
SECCIÓN: 3233					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.210.571.200		2.210.571.200
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.210.571.200		2.210.571.200
SECCIÓN: 3234					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.502.900.000		2.502.900.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.335.666.786		1.335.666.786
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.838.566.786		3.838.566.786

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3235					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.479.000.000		2.479.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	732.565.586		732.565.586
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.211.565.586		3.211.565.586
SECCIÓN: 3236					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.417.000.000		2.417.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.417.000.000		2.417.000.000
SECCIÓN: 3237					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	840.575.000		840.575.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			840.575.000		840.575.000
SECCIÓN: 3238					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.684.429.500		2.684.429.500
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	506.088.289		506.088.289
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.190.517.789		3.190.517.789
SECCIÓN: 3239					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.921.000.000		2.921.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.921.000.000		2.921.000.000
SECCIÓN: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	228.924.476.670		228.924.476.670
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	393.591.654.576		393.591.654.576
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	293.732.313.747		293.732.313.747

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1603	ARTE Y CULTURA	293.732.313.747		293.732.313.747
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	77.047.052.278		77.047.052.278
	1603	ARTE Y CULTURA	77.047.052.278		77.047.052.278
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	22.812.288.551		22.812.288.551
	1603	ARTE Y CULTURA	22.812.288.551		22.812.288.551
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			622.516.131.246		622.516.131.246

SECCIÓN: 3304
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15.687.859.348	868.105.810	16.555.965.158
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.705.795.108	8.607.829.941	11.313.625.049
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	1.779.310.108	7.260.573.106	9.039.883.214
	1603	ARTE Y CULTURA	1.779.310.108	7.260.573.106	9.039.883.214
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	926.485.000	1.347.256.835	2.273.741.835
	1603	ARTE Y CULTURA	926.485.000	1.347.256.835	2.273.741.835
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			18.393.654.456	9.475.935.751	27.869.590.207

SECCIÓN: 3305
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.222.903.994	1.815.300.300	12.038.204.294
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			21.238.884.279	2.848.241.151	24.087.125.430
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	10.093.216.944	1.648.241.151	11.741.458.095
	1603	ARTE Y CULTURA	10.093.216.944	1.648.241.151	11.741.458.095
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	11.145.667.335	1.200.000.000	12.345.667.335
	1603	ARTE Y CULTURA	11.145.667.335	1.200.000.000	12.345.667.335
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			31.461.788.273	4.663.541.451	36.125.329.724

SECCIÓN: 3307
INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.070.477.657	1.343.000.000	9.413.477.657
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.150.854.048	501.172.758	5.652.026.806
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	219.830.000	30.170.000	250.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1603	ARTE Y CULTURA	219.830.000	30.170.000	250.000.000
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4.071.324.048	420.702.758	4.492.026.806
	1603	ARTE Y CULTURA	4.071.324.048	420.702.758	4.492.026.806
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	859.700.000	50.300.000	910.000.000
	1603	ARTE Y CULTURA	859.700.000	50.300.000	910.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			13.221.331.705	1.844.172.758	15.065.504.463

SECCIÓN: 3401
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			41.012.176.000		41.012.176.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			40.637.565		40.637.565
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			12.443.711.749		12.443.711.749
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.481.846.425		6.481.846.425
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.481.846.425		6.481.846.425
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	5.961.865.324		5.961.865.324
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.961.865.324		5.961.865.324
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			53.496.525.314		53.496.525.314

SECCIÓN: 3501
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			409.808.042.000		409.808.042.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.015.261.019		1.015.261.019
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			310.330.230.533		310.330.230.533
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	36.131.800.000		36.131.800.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	36.131.800.000		36.131.800.000
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	268.778.430.533		268.778.430.533
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	268.778.430.533		268.778.430.533
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	620.000.000		620.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	620.000.000		620.000.000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.800.000.000		4.800.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.800.000.000		4.800.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			721.153.533.552		721.153.533.552

SECCIÓN: 3502
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				152.672.563.832	152.672.563.832
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				404.702.587	404.702.587
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				29.877.992.196	29.877.992.196
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		350.000.000	350.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		350.000.000	350.000.000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		3.900.565.504	3.900.565.504
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		3.900.565.504	3.900.565.504
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		25.627.426.692	25.627.426.692
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		25.627.426.692	25.627.426.692
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				182.955.258.615	182.955.258.615

SECCIÓN: 3503
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				134.793.888.000	134.793.888.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1.654.025.235	1.654.025.235
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			137.472.816	146.566.904.765	146.704.377.581
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	137.472.816	73.016.161.915	73.153.634.731
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	137.472.816	73.016.161.915	73.153.634.731
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		73.550.742.850	73.550.742.850
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		73.550.742.850	73.550.742.850
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			137.472.816	283.014.818.000	283.152.290.816

SECCIÓN: 3504
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				7.539.834.904	7.539.834.904
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				232.029.342	232.029.342
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				5.900.989.957	5.900.989.957
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		4.004.183.150	4.004.183.150
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4.004.183.150	4.004.183.150

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		1.896.806.807	1.896.806.807
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		1.896.806.807	1.896.806.807
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				13.672.854.203	13.672.854.203

SECCIÓN: 3505
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19.111.727.000	224.270.000	19.335.997.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				4.928.099	4.928.099
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			18.018.985.350	1.531.515.724	19.550.501.074
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	11.712.327.477	653.416.814	12.365.744.291
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	11.712.327.477	653.416.814	12.365.744.291
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	6.306.657.873	878.098.910	7.184.756.783
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6.306.657.873	878.098.910	7.184.756.783
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			37.130.712.350	1.760.713.823	38.891.426.173

SECCIÓN: 3601
MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			33.120.977.576.000		33.120.977.576.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.824.996.002		1.824.996.002
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			360.317.988.362		360.317.988.362
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	221.954.901.452		221.954.901.452
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	221.954.901.452		221.954.901.452
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	59.228.985.134		59.228.985.134
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	59.228.985.134		59.228.985.134
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	15.567.458.846		15.567.458.846
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	15.567.458.846		15.567.458.846
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	17.741.043.204		17.741.043.204
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	17.741.043.204		17.741.043.204
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	23.433.509.782		23.433.509.782
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	23.433.509.782		23.433.509.782
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	22.392.089.944		22.392.089.944
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	22.392.089.944		22.392.089.944

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			33.483.120.560.364		33.483.120.560.364
SECCIÓN: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				110.080.571.000	110.080.571.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.511.129.273.000	1.789.254.850.138	4.300.384.123.138
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	183.802.801.220	161.423.071.000	345.225.872.220
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	183.802.801.220	161.423.071.000	345.225.872.220
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.076.764.774.780	1.233.941.239.710	3.310.706.014.490
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.076.764.774.780	1.233.941.239.710	3.310.706.014.490
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		262.224.539.428	262.224.539.428
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		262.224.539.428	262.224.539.428
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	250.561.697.000	131.666.000.000	382.227.697.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	250.561.697.000	131.666.000.000	382.227.697.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.511.129.273.000	1.899.335.421.138	4.410.464.694.138
SECCIÓN: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.343.573.000		8.343.573.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			33.500.000.000		33.500.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	31.739.000.000		31.739.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	31.739.000.000		31.739.000.000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1.761.000.000		1.761.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.761.000.000		1.761.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			41.843.573.000		41.843.573.000
SECCIÓN: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12.283.929.000		12.283.929.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2.609.941		2.609.941
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16.000.000.000		16.000.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	15.412.545.500		15.412.545.500

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	15.412.545.500		15.412.545.500
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	587.454.500		587.454.500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	587.454.500		587.454.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			28.286.538.941		28.286.538.941

SECCIÓN: 3701
MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			610.202.100.000		610.202.100.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			8.069.089.670		8.069.089.670
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			250.539.307.330		250.539.307.330
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	52.656.400.759		52.656.400.759
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	52.656.400.759		52.656.400.759
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	156.078.266.773		156.078.266.773
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.078.266.773		156.078.266.773
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	2.536.673.114		2.536.673.114
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.536.673.114		2.536.673.114
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	28.314.503.557		28.314.503.557
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.314.503.557		28.314.503.557
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	10.953.463.127		10.953.463.127
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.953.463.127		10.953.463.127
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			868.810.497.000		868.810.497.000

SECCIÓN: 3703
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.598.400.000		4.598.400.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			927.077.331		927.077.331
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927.077.331		927.077.331
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927.077.331		927.077.331
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.525.477.331		5.525.477.331

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3704					
CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.606.100.000		3.606.100.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.000.000.000		13.000.000.000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	13.000.000.000		13.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13.000.000.000		13.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.606.100.000		16.606.100.000
SECCIÓN: 3708					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.708.279.200.000	144.674.100.000	1.852.953.300.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			8.488.568.144		8.488.568.144
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.000.000.000		5.000.000.000
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	1.692.500.000		1.692.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.692.500.000		1.692.500.000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3.307.500.000		3.307.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.307.500.000		3.307.500.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.721.767.768.144	144.674.100.000	1.866.441.868.144
SECCIÓN: 3709					
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.718.036.000		5.718.036.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			85.460.500.000		85.460.500.000
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	85.460.500.000		85.460.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.460.500.000		85.460.500.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			91.178.536.000		91.178.536.000
SECCIÓN: 3801					
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.209.913.985	25.770.780.701	30.980.694.686
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				238.330.949	238.330.949

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				100.637.217.962	100.637.217.962
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		91.947.756.846	91.947.756.846
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		91.947.756.846	91.947.756.846
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		8.689.461.116	8.689.461.116
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8.689.461.116	8.689.461.116
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.209.913.985	126.646.329.612	131.856.243.597

SECCIÓN: 3901
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27.224.997.000		27.224.997.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			124.298.017		124.298.017
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			372.611.289.945		372.611.289.945
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	40.000.000.000		40.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40.000.000.000		40.000.000.000
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	258.708.927.119		258.708.927.119
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	258.708.927.119		258.708.927.119
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	57.902.362.826		57.902.362.826
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	57.902.362.826		57.902.362.826
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	16.000.000.000		16.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.000.000.000		16.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			399.960.584.962		399.960.584.962

SECCIÓN: 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.933.328.314.840		2.933.328.314.840
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.456.593.745		1.456.593.745
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.160.133.120.616		1.160.133.120.616
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	29.658.360.268		29.658.360.268
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	29.658.360.268		29.658.360.268
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	71.472.525.000		71.472.525.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	71.472.525.000		71.472.525.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.008.028.017.038		1.008.028.017.038

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.008.028.017.038		1.008.028.017.038
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	50.974.218.310		50.974.218.310
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	50.974.218.310		50.974.218.310
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.094.918.029.201		4.094.918.029.201

SECCIÓN: 4002
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.011.510.724		8.011.510.724
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			586.091.139		586.091.139
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.328.282.127.320		2.328.282.127.320
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	2.328.282.127.320		2.328.282.127.320
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	2.328.282.127.320		2.328.282.127.320
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.336.879.729.183		2.336.879.729.183

SECCIÓN: 4101
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			212.412.470.214		212.412.470.214
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.731.140.006		3.731.140.006
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6.468.380.211.524		6.468.380.211.524
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	6.462.380.211.524		6.462.380.211.524
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.462.380.211.524		6.462.380.211.524
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	6.000.000.000		6.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.000.000.000		6.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.684.523.821.744		6.684.523.821.744

SECCIÓN: 4104
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			822.815.000.000	58.704.000.000	881.519.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.660.174.329.245		1.660.174.329.245
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1.601.426.303.784		1.601.426.303.784
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.601.426.303.784		1.601.426.303.784
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	58.748.025.461		58.748.025.461

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	58.748.025.461		58.748.025.461
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.482.989.329.245	58.704.000.000	2.541.693.329.245

SECCIÓN: 4105
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14.120.185.167		14.120.185.167
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9.568.491		9.568.491
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			34.464.775.047		34.464.775.047
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	30.486.175.335		30.486.175.335
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	30.486.175.335		30.486.175.335
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	3.978.599.712		3.978.599.712
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3.978.599.712		3.978.599.712
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48.594.528.705		48.594.528.705

SECCIÓN: 4106
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				778.866.090.000	778.866.090.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				6.888.371.925	6.888.371.925
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.133.306.956.458	2.635.367.727.041	7.768.674.683.499
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	5.133.306.956.458	2.225.596.946.535	7.358.903.902.993
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5.133.306.956.458	2.225.596.946.535	7.358.903.902.993
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		409.770.780.506	409.770.780.506
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		409.770.780.506	409.770.780.506
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.133.306.956.458	3.421.122.188.966	8.554.429.145.424

SECCIÓN: 4201
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			114.794.000.000		114.794.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			35.602.626		35.602.626
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			29.000.000.000		29.000.000.000
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	29.000.000.000		29.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	29.000.000.000		29.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			143.829.602.626		143.829.602.626
SECCIÓN: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			54.718.743.554		54.718.743.554
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			335.880.238		335.880.238
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			891.709.127.023		891.709.127.023
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	142.000.000.000		142.000.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	142.000.000.000		142.000.000.000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	707.109.000.000		707.109.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	707.109.000.000		707.109.000.000
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	42.600.127.023		42.600.127.023
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	42.600.127.023		42.600.127.023
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			946.763.750.815		946.763.750.815
SECCIÓN: 4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			380.544.544.563		380.544.544.563
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			177.667.270.465		177.667.270.465
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	138.948.201.172		138.948.201.172
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	138.948.201.172		138.948.201.172
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	38.719.069.293		38.719.069.293
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38.719.069.293		38.719.069.293
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			558.211.815.028		558.211.815.028
SECCIÓN: 4402 COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.000.000.000		2.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 4403					
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			89.669.400.000		89.669.400.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			71.396.536.336		71.396.536.336
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	40.278.795.000		40.278.795.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40.278.795.000		40.278.795.000
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	31.117.741.336		31.117.741.336
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31.117.741.336		31.117.741.336
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			161.065.936.336		161.065.936.336
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			385.908.069.029.356	19.721.230.970.644	405.629.300.000.000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

**CAPÍTULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley

anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de gestión financiera pública de calidad, oportunidad y transparencia, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro del recaudo de conceptos de ingreso bajo su administración con la regularidad que permita reflejar en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, registrarán de manera regular las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras financieras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo, de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran la gestión de ingresos financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase “B”, con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan

para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 9o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 11o. A más tardar el 20 enero de 2023, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 14o. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2023, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán

aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 20o. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2023 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2023 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 27o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 28o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2022 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2023.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 29o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 30o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2023 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 31o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 32o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 34o. Los órganos a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

ARTÍCULO 35o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 36o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2022, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2023.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 37o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 38o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago

de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 39o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 2o de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 40o. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora,

estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 41o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 y en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.

ARTÍCULO 42o. (MODIFICADO). El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

En la vigencia 2023, por solicitud de las entidades territoriales el FONPET girará recursos para el pago de mesadas pensionales de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con la siguiente regla:

%Cobertura S. Propósito General (CSPG)	%Valor Apropiado que se puede pagar con Recursos FONPET
%CSPG <50%	50%
50%<=%CSPG <75%	75%
%CSPG >=75%	100%

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la vigencia 2023 las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el FONPET establecidas en la Ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.

ARTÍCULO 43o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 44o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 de 2020.

ARTÍCULO 45o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2023 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2022, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 46o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 47o. Durante la vigencia de 2023, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 48o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 49o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 50o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2023, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2022 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 52o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 53o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 54o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta

de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2023 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 55o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 56o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 57o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2023 será de hasta el 95% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2022 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 58o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 59o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el periodo respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 60o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 61o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 62o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 63o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 64o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 65o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 66o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 67o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 68o. (MODIFICADO). El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la implementación del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Durante la vigencia de la presente ley, la financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

ARTÍCULO 69o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 -Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con

cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.

ARTÍCULO 70o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 71o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 72o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la

totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 73o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2023 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

ARTÍCULO 74o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4o de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

ARTÍCULO 75o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igualo superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 76o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias. Para el efecto podrá utilizar las apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas o los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC.

PARÁGRAFO 1o. Las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), se podrán atender mediante apropiaciones de servicio de la deuda disponibles no

comprometidas. También se podrán compensar con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes.

PARÁGRAFO 2o. En el año 2023, el Gobierno nacional podrá utilizar, previa evaluación, el excedente de dividendos neto por la vigencia 2022 a transferir de Ecopetrol S.A a la Nación como socio mayoritario, para compensar las deudas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) con el Grupo Ecopetrol, sin que para esto se requiera operación presupuestal. Dicha operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se entenderá por excedente de dividendos la diferencia entre aquellos dividendos efectivamente causados por las utilidades del ejercicio y los dividendos que resultarían del nivel de precio del petróleo que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que efectuará el ejercicio de cálculo.

ARTÍCULO 77o. CREACIÓN SECCIÓN PRESUPUESTAL ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada “Entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas”, en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN.

PARÁGRAFO. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal “Entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas”, cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de su ejecución presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación para la transferencia de los recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Si hay lugar a ajustes en la liquidación de los aportes de la Nación en cada unidad ejecutora, éstos se realizarán en el presupuesto de la vigencia siguiente.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de dichos recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

ARTÍCULO 78o. Para atender los pasivos en salud de la atención de la emergencia ocasionada por el COVID-19, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar sus apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas.

PARÁGRAFO. La Nación podrá reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los pasivos en salud de la atención de la emergencia ocasionada por el COVID-19 causados en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 79o. Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la continuidad del objeto misional del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (FESSPD), durante la vigencia 2023 las obligaciones del FESSPD derivados de las operaciones de crédito con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y de éste con la nación no generarán intereses de mora y las acciones de cobro quedan suspendidas hasta que se establezca un mecanismo de pago viable fiscal y financiero para atender los saldos adeudados.

ARTÍCULO 80o. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contratará con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, la administración y operación del patrimonio autónomo autorizado por la Ley. Los recursos del Impuesto al Turismo que administra este Fondo se presupuestarán como una transferencia en dicho Ministerio, no requiriéndose la presupuestación del FONTUR en el Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 81o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.

PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

ARTÍCULO 82o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el crecimiento económico, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.

ARTÍCULO 83o. Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

ARTÍCULO 84o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos.

ARTÍCULO 85o. Además de las entidades a las que se refiere el párrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2023, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo.

ARTÍCULO 86o. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 diciembre de 2023.

PARÁGRAFO. Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.

ARTÍCULO 87o. A efectos de dar cabal cumplimiento al artículo 3° de la Ley 1896 de 2018, aprópiense a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios \$5.8 mm, para atender el proceso de nivelación salarial que viene en marcha para los empleados de planta del H. Congreso de la República que no están vinculados a la Unidades de Trabajo Legislativo, recursos que se adicionarán en gastos de funcionamiento de las respectivas corporaciones y serán repartidos en partes iguales tanto en la Cámara de Representantes, como en el H. Senado de la República.

ARTÍCULO 88o. Las instituciones de educación superior públicas que reciban aportes del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y de los ingresos corrientes de la nación, presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a la Comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República.

Los informes serán presentados el último día del mes de mayo y el último día del mes de octubre del año en vigencia.

ARTÍCULO 89o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 90o. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta (50%) del costo de la

energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o los usuarios de sistemas de riego de facturación individual que se encuentren por fuera de distritos de riego, que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3o. Este subsidio tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2023. El Gobierno Nacional deberá asignar los recursos que corresponden en el primer bimestre de cada año y reglamentará la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 91o. Para Garantizar un mayor control presupuestal, los ministerios, los departamentos administrativos, las instituciones de educación pública y demás entes administrativos que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación, radicarán cada cuatro meses a las Comisiones Económicas Cuartas y Terceras de Cámara y Senado del Congreso de la República, un informe detallado sobre su situación financiera y la ejecución presupuestal (funcionamiento e inversión).

ARTÍCULO 92o. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea, los gastos que demanden los proceso electorales, y la construcción, ampliación y adquisición de sedes para la Registraduría Nacional del Estado Civil, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2023.

ARTÍCULO 93o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2023, se podrá financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2022 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales.

ARTÍCULO 94o. La nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal 2023, con el propósito de que las rentas liberadas pueden ser destinadas por las entidades territoriales a atender los sectores afectados por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del COVID 19.

La autorización y destinación de que trata el inciso anterior solo será aplicable durante la vigencia referida, tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retornará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para materialización de esa autorización.

ARTÍCULO 95o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.

Las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019 o el artículo que haga sus veces en la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

ARTÍCULO 96o. (NUEVO). Durante la vigencia fiscal 2023 las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 97o. (NUEVO). Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos que hayan sido transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo deberán ser transferidos al ICETEX a más tardar el 01 de enero de 2023 sin que implique operación presupuestal alguna.

PARÁGRAFO 2o. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá ceder al ICETEX los contratos celebrados con el proveedor que ostente la calidad de titular de los derechos patrimoniales

de autor del aplicativo o transferirle al ICETEX la titularidad de estos derechos, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría y apoyo técnico que deba prestar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ICETEX en relación con el alcance, funcionamiento y características de la herramienta tecnológica.

PARÁGRAFO 3o. Las operaciones bancarias que se generen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.

ARTÍCULO 98o. (NUEVO). Durante la vigencia 2023, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

ARTÍCULO 99o. (NUEVO). APOYO AL DÉFICIT DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO. Durante el año 2023 la Nación en conjunto con las entidades territoriales, establecerán esquemas de cofinanciación para atender el déficit de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. El aporte total de la Nación será hasta por \$300.000 millones.

El monto máximo a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será del cincuenta por ciento (50%) del déficit de cada sistema para la vigencia 2022, en partes iguales con la entidad territorial. Este monto deberá ser certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo, ser aprobado por la entidad territorial y verificado por el Ministerio de Transporte. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo con cargo al Presupuesto General de la Nación.

En todo caso, el déficit y la distribución de los recursos deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para este propósito. Para el cálculo del déficit no se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales, ni las fuentes de ingresos producto de desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 100o. (NUEVO). Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% de Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 101o. (NUEVO). ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD POBLACIONAL ÉTNICO RACIAL. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley 1955 del 2019 o el que haga sus veces, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector. Esta información deberá formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente ante el Congreso de la República en la siguiente vigencia como un anexo denominado: Anexo Gasto

Presupuestal para la Equidad Poblacional Étnico Racial, para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom.

ARTÍCULO 102o. (NUEVO). La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes podrá tener a su cargo el proceso de contratación de los vehículos especializados para la seguridad y protección de los servidores públicos de la misma.

La Unidad Nacional de Protección garantizará, con cargo a su presupuesto, disponer de hombres de protección para la seguridad y protección de los servidores públicos del Congreso de la República, conforme con el nivel de riesgo que se determine en el estudio de seguridad que adelante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 103o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.